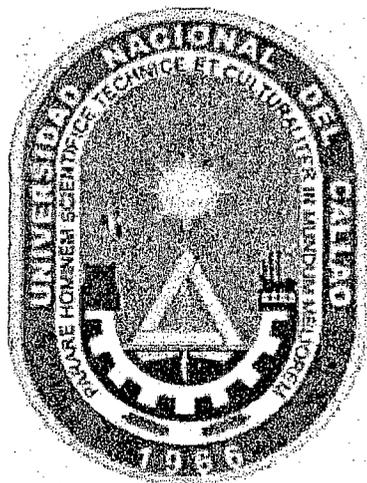


t
657
H53

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES



TRABAJO DE TESIS

**“LA INFLUENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO EN EL DESARROLLO SOCIO ECONÓMICO DE
LA REGIÓN CALLAO, A TRAVÉS DE LAS MYPES, 2006”**

PARA OBTAR EL TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO POR EL BACHILLER
DIANA MARINA HILARIO MELGAREJO TENIENDO COMO PROFESOR
ASESOR AL C.P.C. ARTURO ROBLES M.

08 DE AGOSTO DEL 2008

INDICE

RESUMEN

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

CAPITULO II

REALIDAD TRIBUTARIA EN LA COYUNTURA EMPRESARIAL

CAPITULO III

REALIDAD Y DIAGNOSTICO DE LAS MYPES

CAPITULO IV

ANÁLISIS Y EFECTOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL EN LAS MYPES,

MEDIDAS PARA EL DESARROLLO SOCIO ECONÓMICO DE LA REGIÓN

CALLAO

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

BIBLIOGRAFIA

ANEXOS

RESUMEN

Hablar de la Micro y Pequeña Empresa (MYPES) durante muchas décadas a significado eminentemente un tema político, se ha olvidado que estas empresas son entes de desarrollo socio económico en nuestra Región y en el País, ante ello la aplicación de normas y dispositivos legales coyunturales por cada gobierno de turno, no contribuyen a un desarrollo sostenido de las MYPES, considerando que en nuestro País, el Sistema Tributario que se viene aplicando a las empresas son recaudatorias, es decir interviene el Estado para imponer tributos y recaudar los ingresos, mas no impulsa la generación de tributos en base al incremento de las actividades económicas de los contribuyentes.

Si bien es cierto que las MYPES en la Región Callao constituyen el 95% de las empresas registradas en la SUNAT, dando empleo al 80% de los trabajadores de la provincia; las empresas informales oscilan alrededor de 60,000 donde muchos no se formalizan por desconocimiento del proceso de formalización por temor a los costos tributarios, laborales y trámites burocráticos. Ante ello el Estado intenta emprender acciones de promoción y desarrollo a las MYPES, sin embargo no tienen resultados positivos, debido a que realizan actividades o proyectos sin coordinación alguna, mas aun lo manejan políticamente.

En el Perú el Sistema Tributario se encuentra normado mediante el Decreto Legislativo N° 771, la que establece los tributos en el territorio nacional, donde la imposición tributaria se realiza sin considerar los principios con que debería contar, trayendo como consecuencia la evasión tributaria en sus diversas formas, sumándose a ello la falta de conciencia tributaria instituida en el tiempo a nuestra sociedad.

A nivel de promoción empresarial el Estado ha promulgado la Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, donde se estipulan diferentes bondades a favor de las MYPES, sin embargo estas bondades no se concretizan por aspectos políticos, económicos y administrativos, considerando que en esta Ley se menciona que, los municipios y los Gobiernos Regionales deben conformar los Consejos Regionales y Locales de la Micro y Pequeña Empresa con participación de la sociedad civil y los gremios empresariales. Además el Estado a través de la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, delega competencias exclusivas y compartidas para la promoción empresarial de las MYPES de sus localidades, sin embargo tanto las municipalidades como el Gobierno

Regional no ponen en marcha sus competencias de promoción empresarial. a todo esto se suma la falta de presupuesto e iniciativas empresariales. Por ello consideramos que las acciones de promoción empresarial para incrementar las actividades económicas de las empresas en nuestro País debe plasmarse dentro del Sistema Tributario Nacional, para de esta manera dar importancia al desarrollo Nacional y Regional a través de las MYPES .

Hoy en día necesitamos un Estado amigo, es decir, que te ayude a mejorar tu producción, brindándote oportunidades empresariales. Imponiendo tributos justos y equitativos, de ese modo el empresario tendrá la capacidad económica para pagar sus impuestos. Para ello la necesidad de definir los elementos del Sistema Tributario (Estado y Contribuyente), será de mucha importancia ya que tendrán que interactuar entre si, buscando el objetivo común de desarrollar socio económicamente a la *Región del Callao y al País a través de las MYPES, sumándose también a ello el establecimiento de las características del Sistema Tributario (Productivo, Eficiente y Equitativo)*, toda vez que hoy en día si se quiere salir adelante en medio de esta crisis, el Estado no solo debe preocuparse de imponer tributos y recaudar los ingresos, sino tiene que obtener mayores recursos impulsando las actividades económicas de las empresas.

Es por ello que el Estado a nivel del Gobierno Central, Regional y Local, debe emprender medidas concretas y urgentes como declarar en emergencia a las MYPES y el establecimiento de un Sistema Tributario Local, Regional y Nacional, con la participación concertada de los grupos políticos, la sociedad civil, colegios profesionales, gremios empresariales, entre otros que bien puedan contribuir con el objetivo de desarrollar nuestra economía a través de las MYPES

Es importante precisar que en el desarrollo del presente trabajo no se pretende establecer a diseñar un Sistema Tributario adecuado para nuestro contexto, ya que para ello no existe receta ni forma alguna; sin embargo creemos en un diseño de un Sistema Tributario que nazca de la participación concertada entre el Estado, los gremios empresariales, la Sociedad Civil, etc. con la finalidad de encontrar el equilibrio y un acercamiento de la realidad tributaria con la realidad empresarial en nuestro País, para que a partir de ello, dar importancia a las actividades económicas para el desarrollo de las MYPES y el incremento de la recaudación fiscal.

INTRODUCCIÓN

Análisis y Efectos del Sistema Tributario Nacional en las MYPES, medidas para el desarrollo socio-económico de la Región Callao, es el trabajo de investigación, que busca contribuir a nuestra sociedad con el aporte profesional que se plasma en el presente trabajo, que se inicio en base a que muchas empresas de producción, servicios y comercio de la Región y del País cierran sus actividades empresariales y como consecuencia de ello aumenta el desempleo por el despido progresivo del personal. Estos cierres de empresas no solo se dan por la presión tributaria que tienen que soportar, sino también por encontrarse en desventaja ante la informalidad, piratería, contrabando y las importaciones desmesuradas, toda vez que, el actual gobierno viene aplicando una economía de libre comercio, donde las desventajas se dan en virtud a que los otros países cuentan con ventajas tecnológicas en la producción de sus productos, es por ello que el contenido del presente trabajo de investigación ha sido estructurado en cuatro capítulos que han sido desarrollados durante importantes reuniones de trabajo, como también por el aporte de connotados profesionales y por la participación en provechosos eventos organizados por deferentes instituciones de la región y de la capital; toda vez que durante el desarrollo de la presente se dictaron Normas Legales de interés para nuestro trabajo:

CAPITULO PRIMERO.- En este capitulo se establece el diseño de investigación; donde mencionamos el planteamiento del problema, antecedentes teóricos, formulación del problema, fundamentos teóricos de la investigación, justificación del problema, finalidad y objetivos de la investigación, objetivos, hipótesis, las variables, la metodología y diseño de la investigación.

CAPITULO SEGUNDO.- Este capitulo establece la realidad tributaria que atraviesa el Perú, como también se hace un recuento de las aplicaciones tributarias del pasado; es por ello que la comparación y el análisis de la doctrina tributaria, los fundamentos de la tributación, el tributo y su clasificación a la imposición tributaria, el poder tributario, el sistema tributario, la reforma tributaria, la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional en el Perú, nos dan un panorama que nuestro País viene

aplicando Normas Legales con fines eminentemente recaudatorios, las que corresponde al modelo del Sistema Tributario Histórico, vale decir que impone medidas de acuerdo a las coyunturas políticas y sociales en desmedro de un desarrollo sostenido.

CAPITULO TERCERO.- Trata de la realidad y diagnostico de las MYPES , se recuerda la evolución de las normas empresariales de las tres ultimas décadas, se contempla los dispositivos legales vigentes que respaldan la actividad empresarial en el país como también su promoción y desarrollo; además se contempla quienes se encuentran comprendidos como MYPES, cual es el proceso de la formalización empresarial y a que regímenes tributarios pueden acogerse dentro del actual Sistema Tributario; por lo que, el no desarrollo de las MYPES es por que existen *Normas Legales que promocionan a las MYPES de manera literal, mas no en la practica* debido a la falta de presupuesto e interés de los funcionarios, sumándose a ello la idiosincrasia de las MYPES en no querer superarse empresarialmente y los costos y tramites burocráticos en el proceso de la formalización empresarial; además se menciona las desventajas de las empresas industriales frente al contrabando, importaciones desmesuradas y la piratería.

CAPITULO CUARTO.- En este capitulo se establece el análisis tributario y empresarial dentro del desarrollo de nuestro trabajo; también contiene los efectos positivos y negativos que ocasiona un Sistema Tributario en la sociedad, de acuerdo a sus características con que cuenta y a la forma de su aplicación; dentro de las medidas que establecemos para el desarrollo socio económico de la Región Callao se tiene la identificación de los principios de la imposición tributaria y la determinación de las características del Sistema Tributario Nacional (Productivo, eficiente y Equitativo), acorde a las necesidades de la Región y del País; se establece los procesos para la aplicación del Sistema Tributario Nacional participativo e integrado con los Sistemas Tributarios de las regiones y de los gobiernos locales; se identifican los factores que afectan la recaudación tributaria en la Región; además se establece que un Acuerdo Regional concertado y participativo *es el mecanismo para el desarrollo de las MYPES en la Región.*

CAPITULO I

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1.1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1.1. PROPONENTE:

- BACH. HILARIO MELGAREJO, Diana

1.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

- Analítico – Descriptivo

1.1.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN

- Teórico Aplicativo

1.1.4. AREA DE INVESTIGACIÓN

- Tributación

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

1.2.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

El desarrollo socio-económico de la Región Callao y del país se basa en una buena administración de los recursos (ingresos - egresos) del Estado para el bienestar social de sus habitantes, para ello se crean varios mecanismos de recaudación de ingresos para contrarrestar el gasto público; los ingresos de un Estado se basan en los tributos que se imponen a las personas naturales y jurídicas por sus rentas, patrimonios y toda otra actividad económica que realicen. Por lo tanto, los tributos que se imponen tendrían que crearse con un sólido estudio técnico, pero sobretodo aplicando los principios de equidad, simplicidad, legalidad económica, social, publicidad, justicia y otros; dichos tributos además, no sólo tienen que enfocarse dentro de una política tributaria y fiscal, sino que principalmente debe estar en armonía con la coyuntura social, sólo de esta manera se estaría hablando de un Sistema Tributario que no sólo permita dar fluidez y dinamismo económico a las Pequeñas y Micro Empresas, sino también se estaría encontrando el equilibrio y bienestar social de la población.

En el Perú se encuentra en plena vigencia el Decreto Legislativo N° 771 "**Ley Marco del Sistema Tributario Nacional**", pues al parecer este dispositivo se creó sólo para sostener al Código Tributario y los tributos vigentes ya que no contempla dentro de su estructura los tributos para los Gobiernos Regionales. Doctrinariamente el Sistema Tributario Nacional, está catalogado como el conjunto de normas y tributos vigentes, dados en un periodo de tiempo y en un determinado territorio, siendo la administración tributaria la encargada de la recaudación de las obligaciones tributarias.

En la actualidad, el Perú no cuenta con un verdadero Sistema Tributario, pues el hablar del conjunto de tributos vigentes del Perú no significa "Sistema Tributario", sino más bien un conjunto de dispositivos legales que se dan de acuerdo a la política recaudadora de cada gobierno de turno, sin importar los efectos socio económicos que vierten al sector empresarial, especialmente en las Pequeñas y Micro Empresas.

Un Sistema Tributario es amplio, porque deviene de una política económica, fiscal y tributaria, basándose en aspectos económicos, administrativos, sociales y fiscales.

La Ley N° 28015 "Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa" (MYPES), y su Reglamento Decreto Supremo N° 009-2003-TR, establecen el marco normativo legal para la promoción, formalización y desarrollo de las MYPES; recurriendo para ello a la capacitación, asistencia técnica, investigación e innovación tecnológica, comercialización, financiamiento, información y otros, y de este modo fortalecer las MYPES del Perú.

Las MYPES dentro del aspecto tributario pueden acogerse en una de los tres Regímenes Tributarios" vigentes: Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS), Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER) y/o al Régimen General del Impuesto a la Renta (RG); este último régimen además de acoger a las MYPES por las características que fueren, también lo hace a las grandes empresas (Nacionales y Transnacionales); quiere decir entonces que el tratamiento tributario en este régimen es la misma para las MYPES como para las grandes empresas; en el NRUS y en el RER, las MYPES tienen limitaciones, como el monto de sus ingresos, tipo de actividad, emisión de facturas y otros; es por ello que las MYPES se encuentran atados con una política tributaria recaudatoria que imposibilita su fluidez económica y la promoción que tanto pregonaba la Ley de las MYPES. Como si fuera poco, en la actualidad, el legislador no ha tenido en cuenta criterios objetivos ni principios que rijan la elaboración de las Leyes Tributarias, tal es el caso del D.S. N° 135-99-EF "TUO del Código Tributario", que en la parte correspondiente a las infracciones y sanciones tributarias, diseñan tres tablas para sancionar a los contribuyentes infractores las que no van de acuerdo ni en proporción al sacrificio de los contribuyentes, por lo tanto son injustas y no equitativas, pues perjudican a las Pequeñas y Micra Empresa, por cuanto no se ha respetado los principios rectores del Derecho Tributario, que se encuentran amparados constitucionalmente, debiendo prevalecer en su aplicación los principios de la capacidad contributiva, racionalidad, proporcionalidad, equidad, igualdad en situaciones similares.

De ahí que resulta necesario nuevas y urgentes reformas tributarias que compatibilicen con las MYPES.

Las MYPES son la mayor fuente de generación de empleo y por ende de riqueza de nuestro país, y en el caso de nuestra región son el sostén de las economías de las familias populares. Sin embargo, en la actualidad no gozan de una atención prioritaria de parte del gobierno local, regional y central; los gobiernos locales lo han visto como sus principales contribuyentes para la recaudación de impuestos, sin importarles su estabilidad económica. Mientras que el gobierno central, solo se dedica a ejecutar los presupuestos, establecidos para las MYPES sin racionamiento ni control a través de las Gerencias Regionales de Promoción e Inversión de los Gobiernos Regionales, Prompyme y otros, también es un problema la falta de valores de los ejecutores de los programas de apoyo a las MYPES. Entonces podemos decir que a las MYPES las toman como caballos de batalla en las campañas políticas, pues el tema de las MYPES se ha politizado para intereses propios y no comunes.

Como se puede ver el Sistema Tributario y las Pequeñas y Micro Empresas, son dos temas amplios e importantes, los que tienen relación directa para el desarrollo sostenido de nuestra economía regional y nacional. Los tributos que se imponen en la actualidad, se establecen sin tomar en cuenta principios técnicos, sumándose a esto la dificultad de interpretación de las normas por parte de las MYPES, por lo que solo saben que tienen que tributar a la SUNAT para no ser multados y/o sancionados y seguir con su negocio que le permite sostener su economía familiar. Las MYPES no cuentan con información oportuna y verídica de parte del Estado, existiendo un cierto abuso de los funcionarios de las SUNAT, en las fiscalizaciones especialmente a los del Régimen Único simplificado y de Régimen Especial, todos estos aspectos hacen que las MYPES no tengan conciencia tributaria y evadan impuestos perjudicando al Estado en su afán de buscar el bien común.

Es evidente la carencia de un Sistema Tributario que responda, y respalde el flujo económico de las MYPES para el desarrollo socio económico regional y nacional, entonces, es preciso identificar las características que debe tener un Sistema de Tributos, los factores que influyen en la recaudación tributaria y en el desarrollo de las MYPES, así como establecer mecanismos y estrategias que comprometan el trabajo conjunto, para establecer un adecuado Sistema Tributario con los aspectos sociales, económico, administrativo y fiscal de modo que satisfagan a las MYPES y al Estado,

con el afán de lograr el ansiado desarrollo de nuestra Región y por ende de nuestro País.

1.3. ANTECEDENTES TEÓRICOS:

- ✓ PROPUESTA DE UN REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL EN EL CAMPO LABORAL PARA LA PEQUEÑA Y MICROEMPRESA. Elaborado por el CPC. Luís Márquez Crisóstomo y CPC. Roxana Yupanqui Centeno, en la que establecen alícuotas especiales a los tributos que afecten a las remuneraciones.
- ✓ PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE TABLAS DE INFRACCIONES Y SANCIONES. Elaborada por la CPC. Angélica Vilchez Tovar, en la que sugiere el diseño de una tabla de sanciones en base al nivel de ingresos de los contribuyentes a fin de no afectar económica, ni patrimonialmente a las PYMES.
- ✓ ESTUDIOS SOBRE SISTEMAS TRIBUTARIOS FISCALES. Realizado por el Lic. Sergio Omar Cotera, quien hace un análisis actual de los sistemas tributarios vigentes en Latinoamérica.

1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

1.4.1. PROBLEMA GENERAL:

- ¿Por qué el Sistema Tributario Nacional actual no impulsa el desarrollo de las MYPES y consecuentemente el crecimiento socio – económico de la Región del Callao?

1.4.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS:

1. ¿Qué características debería tener el Sistema Tributario Nacional para impulsar el desarrollo sostenido e incrementar la recaudación tributaria?
2. ¿Qué factores influyen en la recaudación tributaria de la Región Callao y en el crecimiento de las MYPES?

3. ¿En qué medida la suscripción de un Acuerdo Regional entre las MYPES, el Estado, la sociedad y demás organizaciones públicas y privadas, incidirá en el Sistema tributario Nacional para impulsar el desarrollo de las MYPES y de la Región Callao?

1.5. FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACION:

1.5.1. MARCO CONCEPTUAL:

➤ PEQUEÑA EMPRESA:

Unidad económica que opera una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial, que desarrolla actividades de extracción, transformación, comercialización, producción y comercialización de bienes o prestación de servicios. Se caracteriza porque sus ingresos anuales son hasta un máximo de 850 unidades impositivas tributarias y el número de trabajadores a su cargo no excede 50 personas.

➤ MICRO EMPRESA:

Es una unidad económica con los mismos objetivos y características que lo señalado para la pequeña empresa con la diferencia que sus ingresos anuales no supera las 150 unidades impositivas tributarias y el número de trabajadores a su cargo no excede de 10 personas.

➤ SISTEMA TRIBUTARIO:

Conjunto de normas tributarias que interactúan entre si, que rigen en un determinado lugar y en un periodo de tiempo buscando la eficiencia y eficacia en la recaudación de impuestos para el bienestar y desarrollo de sus pueblos.

- **TRIBUTOS:** Son las prestaciones pecuniarias que los contribuyentes dan al Estado en virtud de su facultad tributaria.

➤ **POLÍTICA FISCAL:**

Es uno de los elementos del Sistema Tributario, ejercido regularmente por el Legislativo y excepcionalmente por el Ejecutivo. La Política Fiscal es la que define el que impuestos se cobran, cuales son sus tasas, quienes lo deben pagar, que exoneraciones se establecen, etc.

➤ **DERECHO TRIBUTARIO:**

El Derecho tributario es una rama del Derecho Público que estudia las normas jurídicas a través de las cuales el Estado ejerce su poder tributario con el propósito de obtener de los particulares ingresos que sirvan para financiar el gasto público en aras de la consecución del bien común.

➤ **ADMINISTRACION TRIBUTARIA:**

Ente encargado de la recaudación de los tributos y para ello definen estrategias para su cobranza, las formas, plazos, condiciones, etc.

➤ **NORMA JURIDICA:**

Es un mandato de que a cierto presupuesto o hipótesis, debe de seguir lógico - jurídicamente una consecuencia, estando tal mandato respaldado por el Estado, ante un eventual incumplimiento.

➤ **IMPOSICIÓN:**

La Imposición esta catalogada como la obligación coactiva y sin contra prestaciones de efectuar una transmisión de valores económicos (comúnmente en dinero) a favor del Estado.

➤ **PRESION TRIBUTARIA:**

Es la relación existente entre la cantidad de tributos que soporta una persona física, un grupo de personas ó una colectividad territorial (Sujetos) frente a la cantidad de riqueza de que disponen.

➤ **REFORMA TRIBUTARIA:**

Se entiende por reforma al proceso de realización de modificaciones a las estructuras del Sistema de Tributos del Estado para alcanzar un fin, y ese fin se base en mejorarla para que de esta manera se pueda fortalecer el marco institucional.

➤ **MYPES:** Micro y Pequeña Empresa

1.6. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA:

En la actualidad las MYPES, a pesar de de tener tamaños y características propias, tienen igual tratamiento dentro de nuestro actual Sistema Tributario, es decir, no gozan de un Régimen Especial Tributario con excepción al régimen laboral que es de aplicación para las Microempresas, creemos que aún cuando hablar de Sistema Tributario adecuado para un país, región o un sector, que se adapte a una coyuntura, social, económica, política, etc. es casi una utopía, ya que nadie tiene una receta para diseñar un Sistema de Tributos que se adecue a cada realidad de los contribuyentes, lo que demuestra su complejidad; sin embargo pensamos que se puede lograr diseñar un Sistema Tributario participativo, donde el equilibrio entre las partes (sujeto activo y pasivo) sea una particularidad a través del respeto de los principios constitucionales que pregona el Derecho Tributario, un Sistema Tributario con características impulsadoras de desarrollo, donde los sujetos que interactúan no sólo tengan al tributo *como nexos que los une sino que conformen una fuerza que apoye al Estado para el bien de la ciudadanía.*

En la región Callao, se hace necesario evaluar dichas condiciones tributarias, ya que somos el primer puerto del país además de ser considerada después de la Región Lima la segunda Región que contiene la mayor cantidad de micro y pequeñas empresas y por ende generadora de empleo. Consideramos que en el marco de inserción a la globalización nuestras micro y pequeñas empresas deben tener todas condiciones para insertarse en el mercado y así potenciarse económica y tributariamente.

En la Región Callao hay condiciones para potenciar a los futuros contribuyentes puesto que casi todas las micro y pequeñas empresas están vinculadas al comercio de bienes y servicios y por encontrarse en la zona costera hay mayor asequibilidad de manejo y control de información a diferencia de otras Regiones que sus componentes contienen el sector agro, un sector más complejo de ser formalizados por el grado de ruralidad y limitaciones que existen.

Así pues consideramos que un estudio al Sistema Tributario y su repercusión en la economía de la Región Callao debe ser tomada como una propuesta para así medir el grado de relación que existe entre un elemento y otro y reconocer que muchas de nuestras micro y pequeñas empresas pueden hallar en el Sistema Tributario Participativo y productivo un apoyo a sus necesidades de desarrollo y posterior contribución a la economía de la Región Callao.

1.7. IMPORTANCIA Y FINALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN:

1.7.1 IMPORTANCIA:

El presente trabajo es importante por cuanto ayudará a identificar puntos críticos del Sistema Tributario Nacional y de las Micro y Pequeñas Empresas, para así poder proponer medidas orientadas a encontrar una armonía entre los MYPES y los tributos que pagan, en relación a la realidad no sólo a su capacidad de pago, sino a la coyuntura socio económica actual de las empresas del país, y de esta manera permitir el desarrollo de la región Callao y del país.

1.7.2 FINALIDAD:

La finalidad del presente estudio es el de poder contribuir con el desarrollo de las MYPES de la región Callao, proponiendo algunos cambios en el Sistema Tributario vigente. Además de plantear mecanismos que permitan el dinamismo económico de las MYPES a fin de alcanzar el desarrollo de estas y a través de ellas de nuestro país.

1.8. OBJETIVOS:

1.8.1 OBJETIVO GENERAL:

- ✓ Proponer medidas en el Sistema Tributario Nacional que permitan impulsar el desarrollo de las MYPES para lograr el crecimiento socio económico de la Región Callao.

1.8.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

1. Precisar las características que debe adoptar el Sistema Tributario Nacional, para permitir el desarrollo sostenido de las MYPES y el incremento de la recaudación tributaria.
2. Identificar los factores que afectan la recaudación tributaria en la Región Callao y el desarrollo de las MYPES.
3. Plantear acciones inmediatas que propicien un acuerdo Regional a fin de establecer un Sistema Tributario para consolidar a las MYPES en organizaciones sólidas capaces de promover el desarrollo de la Región Callao

1.9 HIPÓTESIS:

1.9.1 HIPÓTESIS GENERAL:

- ✓ Un Sistema Tributario Nacional productivo y participativo impulsa el desarrollo de la MYPES y el crecimiento socio económico de la Región Callao.

1.9.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:

1. Un Sistema Tributario Nacional eficiente, equitativo y productivo impulsará el desarrollo sostenido de las MYPES y permitirá incrementar la recaudación tributaria.
2. La falta de conciencia tributaria, y la carencia de un régimen tributario para las MYPES, influyen en la recaudación tributaria y en el desarrollo de las MYPES de la Región Callao.
3. La suscripción de un acuerdo Regional entre las MYPES, el Estado, la sociedad y demás organizaciones públicas y privadas garantizará la consolidación de un Sistema Tributario Nacional participativo, permitiendo el desarrollo de las MYPES y de la Región Callao.

INDICADORES:

X₁ = Legislación Tributaria

X₂ = Clases de Tributos

X₃ = Administración Tributaria

X₄ = Presión Tributaria

X₅ = Política Fiscal

X₆ = Características

X₇ = Acuerdo Regional

1.10.1.2. VARIABLE DEPENDIENTE:

Y = Micro y Pequeñas Empresas (MYPES)

INDICADORES:

Y₁ = Legislación de MYPES

Y₂ = Niveles de Ingreso

Y₃ = Capacidad Contributiva

1.11 METODOLOGÍA Y DISEÑO:

- **Tipo de Estudio:** Teórico Aplicativo
- **Nivel de Investigación:** Analítico Descriptivo

1.10 VARIABLES:

1.10.1 IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES:

1.10.1.1. VARIABLE INDEPENDIENTE:

1.11.1 METODOLOGÍA A UTILIZAR:

El método de la investigación será semi-experimental, basándonos en la técnica ensayo - error, así como el método analítico descriptivo.

1.12 DISEÑO ESPECÍFICO:

El diseño de investigación es de tipo histórico - prospectivo, es decir el antes y el después de la investigación, son dos visiones que concuerdan en ver las características del problema a investigar.

Se buscará relacionar la incidencia de la variable "X" sobre la variable "Y", donde la Región Callao actuará como escenario para explicar la relación X Y. Así mismo se procederá a relacionar las sub-variables de las variables "X" y "Y", tal y como se muestra en la parte de la operacionalización de variables.

1.13. UNIVERSO Y TÉCNICAS DE RECOLECCION:

1.13.1 UNIVERSO, POBLACIÓN Y MUESTRA:

1.13.1.1. UNIVERSO:

1.13.1.2.

Esta conformada por todas las personas naturales y jurídicas que se encuentran dentro de la jurisdicción de la Región Callao.

1.13.1.2. POBLACIÓN:

Esta conformado por todos los contribuyentes (personas naturales y jurídicas) de la Región Callao.

UNIDADES DE MUESTREO:

Todos los contribuyentes (personas naturales y jurídicas) inscritos en el Registro Único de Contribuyentes de la Intendencia Regional del Callao.

1.13.2. MUESTRA:

Esta conformada por aquella parte significativa de la población, y para la determinación de su tamaño utilizaremos el método probabilística mediante la fórmula del muestreo aleatorio simple.

$$n = \frac{Z^2_{\alpha/2} S^2}{e^2}$$

Donde:

- n** = Tamaño necesario de la muestra.
- Z_{α/2}** = Margen de confiabilidad o número de unidades de desviación estándar en la distribución normal que producirá el nivel deseado de confianza (Para una confianza del 95% o un α = 0,05, Z = 1,96; para una confianza del 99% o un α = 0,01; Z = 2,58).
- S** = Desviación estándar de la población.
- e** = Error o diferencia máxima entre la media muestral y la media de la población que se está dispuesto a aceptar con el nivel de confianza definido.

Entonces el número de total de la muestra considerando un margen de confiabilidad del 95% (1- α) (que corresponde a Z = 1,96), con desviación estándar S = 0,4, un error de estimación E = 5% Y si no conocemos el número de la población será:

$$n = \frac{(1,96)^2 (0,4)^2}{(0,05)^2} = 80 \text{ contribuyentes}$$

1.13.3. FUENTES Y TECNICAS DE INVESTIGACIÓN:

1.13.3.1. FUENTES DE LA INVESTIGACIÓN:

- ✓ Dirección Regional de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales
- ✓ Dirección Regional de Trabajo y Promoción Social (Dirección Regional de Trabajo y promoción del Empleo)
- ✓ Instituto Nacional de estadística e Informática
- ✓ Administración Tributaria SUNAT
- ✓ Consejo Transitorio de Administración regional CTAR – Callao.
- ✓ Gobiernos Locales
- ✓ Website de organizaciones involucradas en la investigación,
- ✓ Bibliotecas (Libros, revistas, periódicos, etc.); y
- ✓ Otros.

1.13.4 TÉCNICAS DE RECOLECCION DE LA INFORMACIÓN:

- **Elaboración de fichas:**

La recolección de datos se realizara mediante la investigación bibliográfica, para lo cual se recurrirá al fichaje de información científica más relevante en lo relacionado con el estudio.

- **Entrevista:**

Las entrevistas se llevaran a cabo a los funcionarios de las entidades públicas, especialistas en los temas de nuestra investigación y a la población en general, a fin de tomar conocimiento de las diversas opiniones acerca de lo que se investiga.

- **Encuestas:**

Las encuestas consisten en la aplicación de un cuestionario de interrogantes a los contribuyentes seleccionados según el tamaño determinado de nuestra muestra.

- **Observación:**

Se utilizará para tener conocimiento y evaluar el apoyo real y efectivo que prestan las entidades, dispositivos legales y programas a las MYPES, además que se participará directamente en los eventos que realizan las diversas organizaciones frente al desarrollo de las MYPES.

- **Análisis:**

Se analizará minuciosamente toda norma y/o dispositivo de carácter legal de los temas que involucra la investigación.

1.13.5 INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS:

- **Análisis de Contenido:**

Se analizará minuciosamente toda la información recopilada de las distintas fuentes (Primarias y Secundarias).

- **Cuestionario:**

Se procederá a diseñar un conjunto de interrogantes para aplicarlas a contribuyentes, profesionales - técnicos, funcionarios, etc.

- **Entrevista Estructurada:**

Se concertará entrevistas con funcionarios y profesionales especialistas para obtener datos de primer orden.

1.13.6. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS:

El tratamiento de información levantada, será seleccionada y clasificada a efectos de obtener datos que sirvan de estructura básica del estudio, según sea su naturaleza se manejará como información ordenada.

De igual forma, para procesar cuantificablemente la información, se aplicará técnicas estadísticas (SPSS), para que una vez tabulado se proceda a representarlas, de modo que se presente los resultados hallados, mediante gráficos, cuadros y sus respectivos comentarios.

El procedimiento anterior nos permitirá el análisis y síntesis de la información procesada, nos permitirá formarnos de un punto de vista más crítico a cerca de la problemática planteada, dar respuesta a nuestras interrogantes, probar nuestra hipótesis y lograr nuestros objetivos.

CAPITULO II

REALIDAD TRIBUTARIA EN LA COYUNTURA EMPRESARIAL

2.1 FUNDAMENTOS DE LA TRIBUTACIÓN:

2.1.1. EL DERECHO TRIBUTARIO:

"El derecho tributario es la ciencia jurídica que estudia los tributos. Es una disciplina que se relaciona con la ciencia de las finanzas, el derecho financiero y el derecho administrativo, tiene sus propias normas, principios, instituciones, procedimientos y fuentes".

Su objetivo es regular, normar y resolver los conflictos relacionados con el cumplimiento de la obligación tributaria (Pago del tributo) de los ciudadanos con el Estado, para que este pueda sostenerse económicamente y brindar los servicios públicos que su población demande.

Sus objetivos son las siguientes:

- Regular aquella parte de la economía fiscal relacionada con los tributos.
- Regular aquella parte de la tributación que se utiliza para dirigir políticas económicas.
- Busca dar seguridad jurídica a los contribuyentes y evita la arbitrariedad del Estado estableciendo para ello principios rectores de tributación.

El campo de acción del Derecho Tributario, es la relación o vínculo jurídico obligacional contribuyente - fisco (El Tributo); y su ubicación está dentro de la Economía fiscal, por ser la tributación la principal fuente de sostenimiento de un Estado.

FUENTES DEL DERECHO TRIBUTARIO:

Son fuentes formales del Derecho Tributario: La Legislación, La Jurisprudencia, La Doctrina, La Costumbre, y La Declaración de voluntad. Aunque si tenemos en cuenta el principio de Legalidad no todos tienen la misma importancia en el Derecho Tributario ya que restringe a la Legislación la creación, modificación o anulación de tributos, pero no por ello las demás fuentes dejan de tener importancia.

Si bien la Norma del Título Preliminar del Código Tributario señala como fuentes del

Derecho Tributario a:

- a) Las disposiciones constitucionales,
- b) Los tratados internacionales aprobados por el congreso y ratificados por el Presidente de La República.
- c) Las leyes tributarias y las normas de rango equivalente.
- d) Las leyes orgánicas o especiales que norman la creación de tributos regionales o municipales.
- e) Los decretos supremos y las normas reglamentarias.
- f) Las resoluciones de carácter general emitidas por la Administración Tributaria.
- g) La jurisprudencia; y
- h) La doctrina jurídica.

Los seis primeros incisos para nuestro objeto de estudio serán agrupados en el punto genérico "Legislación",

a) La Legislación: Es el conjunto de procedimientos, formalidades, principios jerárquicos mediante las cuales se crean normas jurídicas válidas de carácter general. Está compuesto por:

- **La Constitución:** Es la carta magna del Estado, ley de leyes que no puede ser transgredida ni desnaturalizada por ninguna otra del sistema jurídico. Regula la composición y organización de un Estado. En nuestra actual constitución existen principios generales del derecho tributario que no pueden ignorarse al momento de ejercer la potestad tributaria (Crear normas tributarias), tales como: el principio de legalidad, de uniformidad, de no confiscatoriedad y del respeto irrestricto de los derechos fundamentales de la persona (Art. 74 CPP).
- **Las Normas Con Rango de Ley:**
 1. **La Ley:** Es emitida por el Poder Legislativo (Congreso), representa la manifestación de voluntad del Estado. Mediante ellas se crean normas jurídicas y son la fuente inmediata más importante del derecho tributario. Las leyes no pueden vulnerar los principios fundamentales y básicos de la Constitución.

2. **Los Decretos Leyes:** Son producto de la facultad legislativa del Poder Ejecutivo en periodos de anormalidad constitucional (Gobiernos de facto). son irregulares y significan usurpación de poder.
 3. **Los Decretos Legislativos:** Son emitidos por el Poder Ejecutivo en cumplimiento a lo expresado en el Art. 104 de la Constitución, es decir cuando el Poder Legislativo encarga al Poder Ejecutivo la facultad de dictar normas con rango de Ley.
 4. Las Medidas Extraordinarias o Decretos Supremos de Urgencia: Son emitidos por el Presidente de la República en aplicación del Art. 118, inciso 19 de la Constitución, dicho artículo establece que dentro de las atribuciones del Presidente de La República está la de: "Dictar medidas extraordinarias con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo a dar cuenta al congreso.... "
- **Los Tratados:** Son acuerdos internacionales de voluntad entre dos o mas personas (bilateral o multilateral) de carácter contractual, creadores de derechos y obligaciones jurídicos entre las partes. Deben ser aprobados por el congreso y ratificados por el presidente de la Republica para ser validas.
 - **Las Normas de Rango Inferior:**
 - a. **Los Decretos Supremos:** Son las normas de mayor jerarquía que emite el Poder Ejecutivo en aplicación del Art. 118 inciso 8 de la Constitución, son de carácter general y sirven para reglamentar leyes, y otras normas con rango de ley.
 - b. **Las Resoluciones:** Son emitidas por los Ministros de Estado. Así una Resolución Suprema la emite uno o más Ministros de Estado con el visto bueno del Presidente de la República, las Resoluciones Ministeriales son dados por los Ministros para normar asuntos de su cartera y son de rango inferior a la Resolución Suprema. También existen otros tipos de Resoluciones como: Resoluciones Directorales, De Intendencias, etc. las que son emitidas según el cargo jerárquico del funcionario. Resuelven casos concretos o particulares.

b) La Jurisprudencia: Son resoluciones emitidas por los máximos tribunales de un Estado a fin de solucionar los conflictos de individuos o entre estos y la sociedad, derivados a ellos. Actualmente las jurisprudencias provienen de dos instancias:

- Tribunal Constitucional; y
- Tribunal Fiscal.

Las Jurisprudencias Tributarias se van conformando con las resoluciones que emite el Tribunal Fiscal, que constituyen normas jurídicas de observancia obligatorio para lo partes (contribuyentes - estado), a demás sirven de precedente obligatorio para casos futuros, es decir, cuando existe reclamaciones futuras iguales o semejantes a una anterior es de aplicación la última jurisprudencia resuelta por el Tribunal Fiscal. Por ello la jurisprudencia tributaria es fuente del derecho tributario.

c) La Doctrina: Es el conjunto de escritos, aportados al derecho tributario, a lo largo de la historia por autores o juristas dedicados a descubrir, explicar, sistematizar, criticar, etc. una legislación a través de los escritos jurídicos.

d) La Costumbre Jurídica: Son hábitos o formas de comportamientos, adquiridos en el tiempo por la reiteración de conductas de la misma especie lo cual nos lleva a un uso generalizado además de tener conciencia de su obligatoriedad.

e) Declaración de Voluntad: Es el acto jurídico a través del cual dos o más sujetos expresan su voluntad, constituyen una norma jurídica obligatoria para las partes.

2.1.2. EL TRIBUTO Y SU CLASIFICACIÓN:

Toda persona en su desenvolvimiento cotidiano necesita satisfacer ciertas necesidades para su subsistencia como: alimentación, vestimenta, etc. Sin embargo existen necesidades colectivas que solas no pueden satisfacer como el de educación, defensa, salud, justicia, etc. Ante ello nace el Estado como ente social capaz de organizar a una comunidad y buscar la existencia armónica de sus habitantes a través de la satisfacción de sus necesidades comunes. Este organismo llamado Estado necesita agenciarse de recursos para solventar los gastos de su presupuesto, para atender los

requerimientos sociales y fomentar su desarrollo como país. Esto obligó a que se crearan los tributos como fuente de financiamiento para el sostenimiento y cumplimiento de sus fines. El Tributo consiste en la entrega parcial del patrimonio de los integrantes de una comunidad al Estado.

De lo dicho vamos a definir al Tributo desde dos concepciones: el primero desde un carácter publicístico que implica una prestación obligatoria comúnmente en dinero (Puede ser en especie) exigida por el Estado a los sujetos económicos en virtud de su poder de imperio para el cumplimiento de sus fines, dando lugar a una relación jurídica de derecho público. La segunda concepción enfoca al tributo desde un carácter Contractual, es decir, lo equipara a un contrato bilateral entre el Estado y los sujetos económicos, donde el Estado se obliga proporcionar los servicios públicos y los particulares a proporcionar los medios pecuniarios para solventarlos.

La doctrina Publicista es la que predomina en nuestro medio ya que explica el tributo como una obligación unilateral como consecuencia de la soberanía del Estado, es decir, la coerción que ejerce el Estado es elemento primordial del tributo ya que es creado sólo por su voluntad soberana prescribiendo de la voluntad individual de los particulares o sujetos económicos. En la doctrina Contractual se resalta el consentimiento de los particulares o sujetos económicos al cumplimiento de lo que consideran sus obligaciones.

Del análisis de ambas doctrinas, pensamos que a toda obligación le asiste un derecho, por tanto, los sujetos económicos no sólo deben cumplir con el poder de imperio y ser sometidos a la coerción del Estado sino que también deberían participar en el control de los tributos que se les impone y vigilar que los ingresos producto de la recaudación tributaria sean realmente distribuidas con equilibrio y justicia. Entre las principales características de los tributos tenemos:

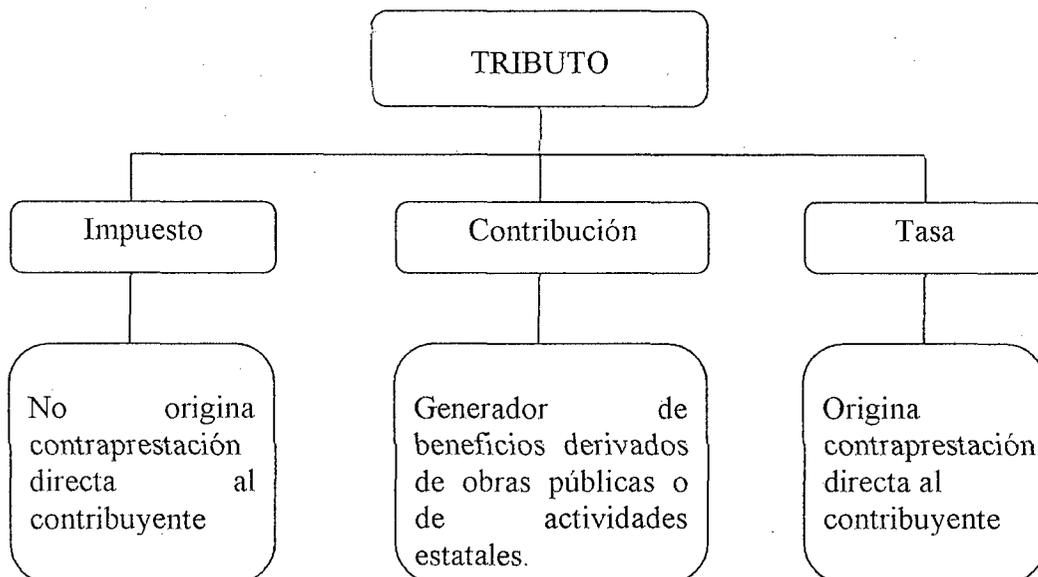
- ✓ Constituye la fuente más relevante de captación de ingresos.
- ✓ Es monetario, pudiendo ser también en especie.
- ✓ No constituye la acción de un ilícito.
- ✓ No debe tener carácter confiscatorio.

Todo tributo puede ser de dos tipos: vinculados o no vinculados. Son Tributos Vinculados cuando existe una relación entre el contribuyente y alguna actividad que desarrolla el Estado, es decir, cuando algún servicio que presta el Estado se particulariza en el obligado o entre los suyos como por ejemplo la contribución a Essalud se materializa directamente en el contribuyente a través de un servicio especializado. Así, las contribuciones y tasas serán tributos vinculados como veremos más adelante. Se llaman Tributos No Vinculados cuando no existe una actividad que se singularice o beneficie directamente al obligado como por ejemplo el pago del Impuesto a la Renta es para subvencionar el gasto público y no necesariamente beneficia en forma directa al contribuyente.

CLASIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS TRIBUTOS:

Según Miguel Arancibia los tributos son las prestaciones en dinero o en especie que los entes públicos con potestad tributaria establecen en ejercicio de la misma.

Los tributos se clasifican en tres categorías: Impuestos, Tasas y Contribuciones, estas no son sino especies de un mismo género.



a) **Impuestos:** Se define como las prestaciones en dinero ó en especie, exigidas por el Estado en virtud de su poder de imperio, a quienes se hallen en las

condiciones consideradas por ley como hechos imponibles. De esta definición podemos identificar las siguientes características:

- Es un obligación de entrega de dinero o cosa (Prestación)
- Es obligatoria a razón del poder de imperio del Estado.
- Es establecida por Ley (Principio de Legalidad), debiendo estar conforme a los principios generales del derecho tributario reconocidos constitucionalmente (no confiscatoriedad, igualdad, capacidad, uniformidad, etc.)
- Su recaudación es destinada a cubrir el gasto público en general.

b) **Las Contribuciones:** Por su fisonomía jurídica se ubican entre los impuestos y las tasas. Son tributos que pagan los contribuyentes para recibir un beneficio individual o grupal, derivados de la realización de obras públicas o de servicios especiales que presta el Estado. Pueden clasificarse de la siguiente manera:

- **Contribuciones Especiales:** Se caracterizan por la existencia eventual de un beneficio futuro como por ejemplo los peajes que se cobran a los usuarios de las vías de comunicación para solventar los gastos de su mantenimiento.
- **Contribuciones Parafiscales:** Son los tributos aplicados por ciertos organismos públicos o semipúblicos para asegurar su financiación autónoma. Ejemplo: SENATI, SENCICO, etc.

c) **Las Tasas:** Son las prestaciones pecuniarias exigidas por el Estado para sufragar el costo de una acción relacionada con la prestación efectiva y potencial de una actividad de interés público que afecta al obligado. Pueden clasificarse de la siguiente manera:

- **Arbitrios:** Son tasa que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público, como por ejemplo los arbitrios por parques y jardines.
- **Derechos:** Son las tasas que se pagan por la prestación de un servicio público, como el derecho que se paga a las municipalidad por la emisión de una partida de nacimiento.
- **Licencias:** Son tasa que gravan la obtención de autorizaciones para la

realización de actividades de provecho particular, como por ejemplo la licencia de funcionamiento de un establecimiento comercial.

2.1.3. LA IMPOSICIÓN Y EL PODER TRIBUTARIO:

Toda Imposición de Tributos deviene de la Potestad Tributaria, conferida al Estado constitucionalmente.

La Imposición esta catalogada como la obligación coactiva y sin contraprestaciones de efectuar una transmisión de valores económicos (comúnmente en dinero) a favor del Estado, o de otros entes públicos delegadas por aquel, donde las condiciones fijadas para esta prestación son normalmente de carácter autoritario (unilateralmente) por el acreedor de dicha obligación.

Con el objetivo de captar recursos necesarios para solventar los gastos y promover el desarrollo de un país, el Estado ejercita el Poder Tributario o Potestad Tributaria que le permite crear, modificar o suprimir tributos, es decir, la Potestad Tributaria es la facultad del Estado para exigir a los habitantes que se encuentran bajo su jurisdicción (*personas naturales y jurídicas*) que contribuyan pecuniariamente con el país y lo ejerce mediante la creación, modificación, derogación de tributos. Esta facultad le es conferida al Estado Constitucionalmente (Art. 74 CPP), asimismo, es ella quién lo limita consagrando los Principios del Derecho Tributario para evitar la arbitrariedad o abuso en la imposición de los tributos a los contribuyentes. La doctrina ha clasificado la potestad tributaria en dos ámbitos:

- **Potestad Tributaria Originaria:** Nace por mandato imperativo de la Constitución Política, siendo esta potestad reconocida a un órgano del Estado quien en primera instancia es la encargada de crear, modificar, suprimir o eximir tributos. Normalmente este órgano es el Poder Legislativo en virtud del Art. 74 Y 102 inciso 1 (facultad de dar leyes y resoluciones legislativas, interpretarlas, modificarlas o derogarlas) de la constitución.

- **Potestad Tributaria Derivada:** Se encuentra bajo la jerarquía de la Constitución Política. Es una potestad reconocida a órganos del Estado distintos al que ostentan la Potestad Tributaria Original. Usualmente la propia constitución establece los órganos que por excepción ostentará la Potestad Tributaria Derivada (delegada), condicionada, supeditada o derivada por una ley específica, bajo supuestos que la misma constitución regula. En primera instancia ejercerían esta potestad el Poder Ejecutivo en cumplimiento del Art. 104 (delegación del congreso), 118 inciso 8 (Facultad de reglamentar leyes - Decretos Supremos), inciso 19 (facultad de dictar medidas extraordinarias - Decretos de Urgencia) y del inciso 20 (facultad de regular las tarifas arancelarias) de la constitución. También ejercerían esta facultad los Gobiernos Regionales pero actualmente esas no han sido implementadas ni reguladas *suficientemente por lo que su poder impositivo es limitado, y en última instancia son los Gobiernos Locales a través de las municipalidades quienes ejercen esta potestad en virtud del Art. 74, cuarto párrafo (Los gobiernos locales pueden crear, modifica y suprimir o exonerar contribuciones y tasas dentro de su jurisdicción).*

El Poder Tributario, según Miguel Arancibia, se caracteriza por ser **normativo**, ya que es a través de normas que se ha de establecer las relaciones entre la Administración y los Administrados debiendo su cumplimiento ser obligatorio; **imprescriptible**, ya que dura mientras exista el Estado; **legal**, porque es objetiva a través de la ley; **territorial y jurisdiccional**, ya que se ejerce dentro de un territorio donde un Estado ejerce su jurisdicción; **irrenunciable**, puesto que es inherente a la soberanía estatal; e **indelegable**, puesto que al ser el poder tributario parte de la soberanía estatal, ésta no puede ser delegada a terceros para efectivizar su cumplimiento.

Los principios de la imposición, de la potestad tributaria y en general del derecho a considerar para evitar y limitar el abuso del poder impositivo del Estado exigidos por el derecho tributario son:

- **Principio de Legalidad:** Este principio establece que toda norma en materia tributaria debe ser dada por Ley expresa. Se sustenta en el aforismo jurídico

"nullum tributum sine lege". es decir no hay tributo sin ley que lo establezca. Este principio esta establecido en la constitución en el Art. 74 Y en forma más precisa y amplia en la Norma IV del Código Tributario en la que se manifiesta que sólo por ley se puede: crear, modificar, suprimir, conceder exoneraciones o beneficios en materia tributaria. Es la partida de nacimiento y el más importante límite para controlar el poder impositivo del Estado.

- **Principio de Uniformidad o Igualdad:** Establece que las personas en tanto estén sujetas a cualquier tributo y se encuentren en iguales o semejantes condiciones han de recibir el mismo trato en lo referente a ese tributo. Para lograr este objetivo deben de tenerse en cuenta lo siguiente: limitar la política de exenciones y beneficios tributarios, imponer gravámenes en base a la real capacidad contributiva del contribuyente, no establecer impuestos que graven igual a todos mediante una única tasa y vigilar el grado de desigualdad tributaria en el espacio .
- **Principio de Justicia:** Más que un principio es un fin, que persigue que todos contribuyan al sostenimiento del gasto público, pero cada uno en proporción a su capacidad contributiva o de pago, para ello es importante la aplicación de tasas o escalas progresivas a los contribuyentes.
- **Principio de Publicidad:** Este principio va de la mano con el de legalidad ya que al ser toda norma creada sólo por ley expresa, implica también una adecuada publicación de la misma. Una norma creada y no publicada o publicada sin tener en cuenta las formas y medios que manda la ley, es una norma no válida y simplemente no existirá.
- **Principio de Obligatoriedad:** Más que un principio es un recurso del poder impositivo, ya que considera que todo aquel que esté bajo el supuesto de un hecho tributario debe cumplir con su obligación (pagar el tributo), pudiendo el Estado exigirlo coactiva mente en caso de incumplimiento.
- **Principio de Certeza:** Este principio sugiere al legislador a crear normas claras, sencillas y sobre todo ciertas en su aplicación. Claras y sencillas en el sentido de que no nos induzcan a error o a interpretaciones equívocas tanto al contribuyente como a la administración y ciertas en la medida de que correspondan a hechos tributarios reales y no arbitrarios .
- **Principio de Economía en la Recaudación:** Establece que el monto o dinero

que el fisco gaste en cobrar y recaudar los tributos no debe ser mayor o significativo en relación a lo que efectivamente recaude.

- **Principio de No Confiscatoriedad:** Este principio establece que los tributos a los que estuviere obligado un contribuyente no debe representar un importe significativo de su renta o patrimonio. Más bien sugiere que guarde una relación con su capacidad contributiva. (Art. 74 CCP). Además la constitución también garantiza la no confiscatoriedad al establecer en su Art. 2 inciso 16 que toda persona tiene derecho a la propiedad, y en el Art. 70 se dispone que toda propiedad es inviolable porque el Estado lo garantiza .
- **Principio de No Privilegio Personal:** Relacionada con el principio de igualdad o uniformidad. Establece que el poder impositivo debe dar un trato uniforme a todos los contribuyentes tal y como lo expresa el Art. 103 de la constitución: "Puede expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por la diferencia de personas", es decir

cualquier ley que otorgue exoneración o in afectación, no podrá otorgarla a una determinada persona, sino a una determinada actividad o entidad.

2.2. EL SISTEMA TRIBUTARIO:

2.2.1. DOCTRINA DEL SISTEMA TRIBUTARIO:

Doctrinalmente el Sistema Tributario ha sido conceptual izado como un conjunto de tributos, vigentes en un determinado país y durante un periodo de tiempo. Esta concepción sólo abarca dos circunscripciones, la primera de carácter territorial ó geográfica referido al conjunto de tributos que emanan como resultado de instituciones jurídicas y políticas fiscales de un país, y una circunscripción temporal que responde al periodo de tiempo en la que es de aplicación sobre los sujetos pasivos por el carácter de variabilidad e inestabilidad que tiene los tributos.

La importancia del estudio del Sistema Tributario radica en el análisis de su ordenamiento jurídico, plasmado en el Principio de "Legalidad" a la que hace referencia el Art. 74 de la Constitución Política concordante con lo dispuesto en la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario en la que se establece que; "sólo por ley o Decreto Legislativo en caso de delegación se puede crear, modificar, otorgar exoneraciones y otros beneficios tributarios.

2.2.1.1. ELEMENTOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO:

El Sistema Tributario es como una moneda, tiene dos partes inseparables, una la Política Fiscal, y la otra la Administración Tributada. La Política fiscal la debería definir el Congreso de la República y en menor medida el Poder Ejecutivo. La Política Fiscal es la que define el que impuestos se cobran, cuales son sus tasas, quienes lo deben pagar, que exoneraciones se establecen, etc. La otra parte la hace la Administración Tributaria y consiste en definir como se cobran los tributos, las formas, plazos, condiciones, etc. En nuestro país existen múltiples administraciones tributarias tales como SUNAT, Municipalidades y Organismos Públicos.

Se debe tener en cuenta que un Sistema Tributario debe contener elementos que interactúan entre si, buscando un fin común donde se puede establecer que los elementos del Sistema Tributario sería el Estado y el contribuyente (empresa); el estado quien impone los tributos mediante Normas Legales, el contribuyente quien paga los tributos, donde las actividades económicas es el resultado de dichos elementos los mismos que dan origen a los tributos. El Estado no solo tiene que actuar con el contribuyente exigiéndole el pago de los tributos, sino también debe preocuparse por impulsar las actividades económicas de los empresarios, impulsando un programa de educación tributaria, permitiendo el aumento de la base tributaria, sin causar mayor sacrificio al contribuyente, por lo contrario, estas medidas permitirían la reinversión de sus utilidades en la Región y en el País generando mayores puestos de trabajo contribuyendo socio económicamente en su localidad. El impulsar las actividades económicas del empresariado, también responde al control del contrabando, toda vez que compite con la producción nacional, además de establecer medidas de salvaguarda a las importaciones que compiten en con los productos nacionales.

2.2.1.2. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA TRIBUTARIO:

Según la doctrina para que un Sistema Tributario cumpla adecuadamente sus funciones debe cumplir con tres características:

- 1) **Eficiencia:** Es decir se debe contar con un sistema que sea poco costoso para los contribuyentes.
- 2) **Equidad:** Es decir el sistema debe ser, en principio, igual para todos los sectores económicos, sin generar distorsiones o diferencias entre ellos.
- 3) **Simplicidad:** Entendemos que el sistema tributario debe ser de fácil comprensión para el contribuyente tendiendo simultáneamente a que los costos en que incurre la administración Tributaria sean bajos. Si en algún momento logramos que las normas tributarias sean de fácil entendimiento para todos, lograremos incentivar el cumplimiento voluntario de las mismas.

Dentro del análisis y estudio pudimos observar que las características más adecuadas con que debería contar un sistema tributario para el desarrollo sostenido de las MYPES deberían ser: Productivo, equitativo y eficiente; con ello se estaría ampliando la base tributaria, asegurando la recaudación tributaria, para la atención de las demandas sociales.

2.2.2. Sistema Tributario o Política Recaudadora

Proponemos el estudio de este tema porque actualmente nuestro Sistema Tributario no representa en sentido amplio su real significado. Hablar de Sistema Tributario es algo más que un conjunto de tributos.

Para hablar de Sistema debemos tener presente cuatro características:

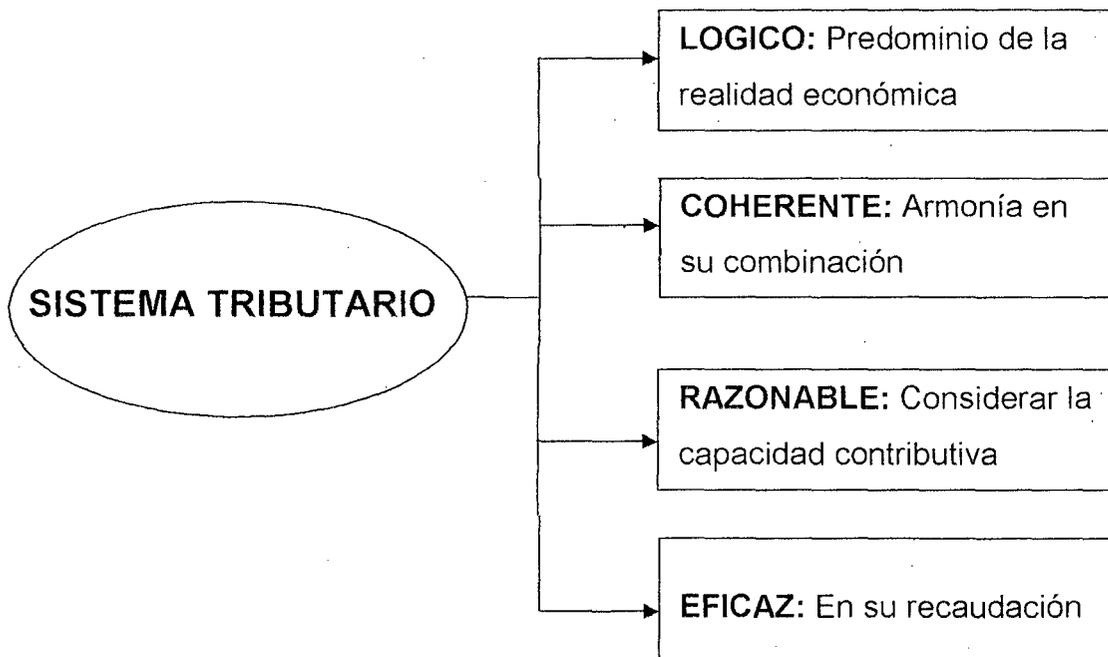
- ✓ Distintos elementos,
- ✓ Enlaces entre los mismos,
- ✓ Un orden o forma específica; y
- ✓ Un objetivo preestablecido y común.

Así partiendo de estas exigencias podemos decir que un "Sistema" es un conjunto de elementos con enlaces ordenados y armónicos entre partes que contribuyen al cumplimiento de un objetivo común. De esta definición podemos decir entonces que un "Sistema de Tributos" debe ser aquel conjunto de tributos vigentes en un determinado país y tiempo, donde sus normas que la crean, modifican o suprimen deben interactuar

entre sí con la finalidad de buscar el equilibrio en la relación jurídica tributaria "Estado - Contribuyente", es decir, se debe encontrar la armonía de carácter lógica y coherente no sólo entre normas, sino también entre el Estado y el contribuyente buscando ampliar la base y la recaudación tributaria, sin transgredir los Principios básicos de la Tributación: Legalidad, Uniformidad, No Confiscatoriedad y respeto a los derechos fundamentales de la persona (Art. 74 de la Constitución Política del Perú).

Ahora bien, todos aquellos que se encuentran sometidos a un Sistema Tributario observan que esta definición no concuerda con la realidad. Si bien en nuestro contexto tributario actual tenemos un objetivo preestablecido y común: Sufragar los gastos del Estado, también tenemos un conjunto de elementos: los tributos, pero entre ellos no existe un orden específico ni interrelación alguna. Por el contrario se habla de una cantidad de imposiciones (Impuestos, Tasas y Contribuciones) que tenemos que soportar y hablar de Sistema Tributario resulta inadecuado por el caos de tributos existente, más bien debemos hablar de Régimen Tributario o Política Recaudadora toda vez que estos se imponen en forma inorgánica, sin orden ni investigación de causa, con el sólo objetivo de recaudar más fondos.

De lo dicho anteriormente se desprende la siguiente interrogante: *¿Puede nuestro país asimilar el real significado de Sistema Tributario? La respuesta no sería fácil de contestar, pero creemos que, puede ser posible en la medida que nuestro sistema tributario cumpla con los principios de eficiencia, equidad y simplicidad, además de que el conjunto de tributos vigentes logren un orden e interrelación entre las mismas, sean lógicas, coherentes, razonables y eficaces.*



Pero mientras que las normas, principios, reglas que la imponen no se sigan con orden, en forma orgánica, con investigación de causas, con respeto irrestricto a los principios rectores del Derecho Tributario nuestro Sistema Tributario seguirá siendo un compendio o conjunto de dispositivos legales que se van creando y engrosando por los gobiernos de turno en su afán recaudador, se seguirá permitiendo la arbitrariedad impositiva (excesiva carga tributaria) y consiguientemente la presión tributaria seguirá aplastando a los contribuyentes. Por ello es importante que el Estado antes de aplicar una política fiscal evalúe sus efectos de esta en el sector empresarial, principalmente en los micros y pequeños contribuyentes.

2.2.3. SISTEMA TRIBUTARIO HISTÓRICO VS. SISTEMA TRIBUTARIO RACIONAL:

Este tema es importante para nuestro objeto de estudio toda vez que permitirá diferenciar, caracterizar, pero sobre todo contribuirá en nuestro afán de establecer mecanismo que nos permite diseñar un modelo de Sistema Tributario más compatible con las pequeñas y medianas empresas con la finalidad de impulsarlas para lograr su desarrollo.

Un Sistema Tributario Histórico para nuestro objeto de estudio esta representado, en nuestro actual sistema de tributos respaldada en el Decreto Legislativo N° 771 "Ley Marco del Sistema Tributario Nacional" es decir, el conjunto de tributos vigentes han ido surgiendo de las necesidades pecuniarias fiscales, de políticas recaudados de cada gobierno de turno. En este Sistema Tributario prevalece, el carácter impositivo del Estado sobre los contribuyentes, no existiendo una interrelación, una armonía y coherencia entre las normas tributarias, que permitan encontrar un equilibrio entre el cumplimiento de la obligación tributaria y las políticas recaudadoras.

Generalmente este singular Sistema Tributario es un caos primero por la variabilidad de tributos vigentes, es decir, la existencia de una demasiada carga tributaria que obliga al contribuyente al refugiarse en la evasión o en la informalidad, y, segundo por su susceptibilidad, es decir, que constantemente se crean, se modifican, se suprimen, se les vuelve a dar vigencia tanto a los tributos como a sus tasas, etc. por ello representa el carácter impositivo del Estado, lo que le permite solventar su gasto aún sacrificando el bienestar y desarrollo, *promocional de las pequeñas y medianas empresas.*

Ahora, un Sistema Tributario Racional, es aquella en donde la armonía entre los objetivos perseguidos por la tributación y los medios empleados como acto o decisión legislativa a toda iniciativa en formación de leyes que establece el Art. 107 de la Constitución Política del Perú, son aprobados por decisión del congreso, es decir, se busca intencionalmente el predominio de la racionalidad mediante la combinación de los arreglos en un plan lógico que haga posible el logro de los objetivos de la política financiera que permita dar fluidez socio- económica a las empresas, que contribuyan a impulsarlas y promoverlas. En términos simples un Sistema Tributario Racional se da por la intención del legislador de perfeccionar el sistema en busca de su coherencia y lógica.

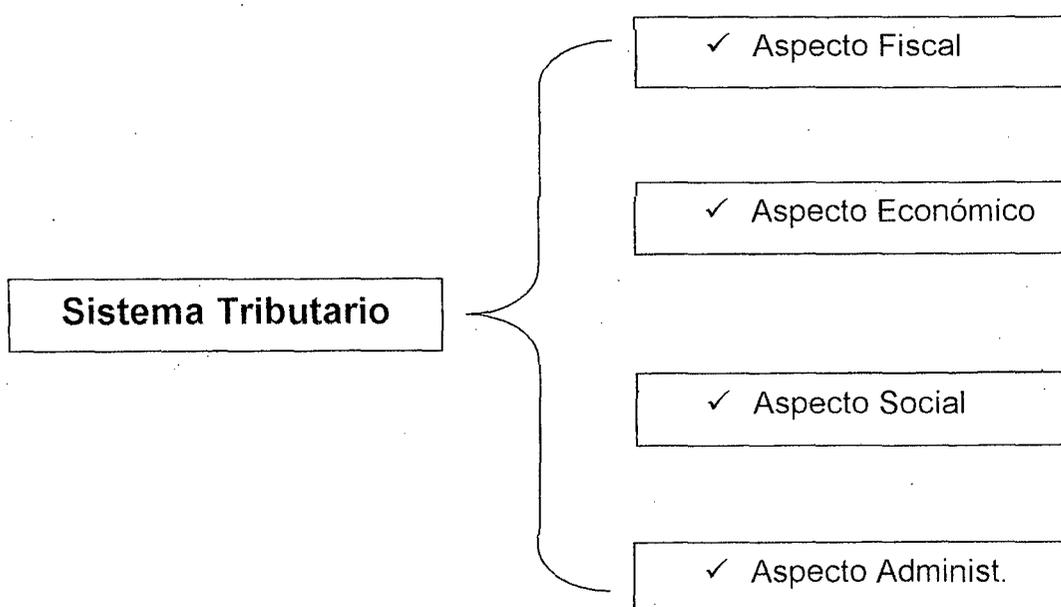
Para que un Sistema Tributario adopte las particularidades racionales descritas se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

- ✓ Un aspecto fiscal en la que los tributos impuestos (aún cuando sean pocos) sean productivos y los resultados suficientes tanto en épocas normales como

anormales, es decir, no debe ser un sistema vulnerable o circunstancial que el Estado no pueda manejar.

- ✓ Un aspecto económico que evita en todo momento que el Sistema Tributario atente contra las empresas y su posibilidad de desarrollo (producción nacional), debe ser concebido para actuar como instrumento de política económica que incentive, impulse, dinamice a las empresas y a la producción nacional.
- ✓ Un aspecto social, donde el Sistema Tributario busque un sacrificio mínimo en el contribuyente, es decir, la carga tributaria debe ser distribuida en función a los ingresos, de manera que paguen más los que mayores ingresos tengan; ya que un Sistema Tributario injusto lleva inevitablemente a la evasión tributaria. Del mismo modo esta exigencia sugiere que un Sistema Tributario Racional debe exigir una armonía entre la captación tributaria y la redistribución vía gasto público.
- ✓ Un aspecto administrativo que se sugiere un Sistema Tributario debe ser desde el punto de vista del contribuyente simple y entendible, a demás de brindar facilidades para el pago ó para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Como vemos todas estas exigencias debe cumplir un Sistema Tributario Racional para permitir como ya dijimos el equilibrio de la imposición en la relación tributaria.



2.3. ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA SOCIEDAD ACTUAL:

La Administración Tributaria en nuestro país ha reaccionado con demora en relación a los muchos problemas experimentados como: las complejidades normativas de los impuestos, los regímenes de incentivos tributarios, los nuevos esquemas de evasión, las necesidades de difusión y educación al contribuyente y el adiestramiento permanente del personal.

El Gobierno en su afán de mantener la disciplina fiscal (el equilibrio presupuestario), cada año es presa de un gran dilema: aumentar los impuestos o bajar los gastos gubernamentales. La alternativa de aumentar los impuestos siempre encuentra la oposición de la sociedad civil o sobre quienes cae dicha medida, por la sencilla razón de que todo impuesto significa la reducción del ingreso disponible de las personas y de las empresas.

La otra alternativa, es disminuir los gastos, pero también es difícil. Claramente se observa que una reducción significativa del gasto público pasa por la reducción de las inversiones, los servicios y el empleo público, aumentando la deuda social.

Generalmente todo gobierno ante la necesidad de generar ingresos y ante la falta de otras fuentes de financiamiento opta por la recaudación proveniente de los impuestos, sacrificando de esta manera a las personas y empresas contribuyentes y no contribuyentes. Existen dos formas para incrementar la recaudación:

- **CREAR NUEVOS IMPUESTOS O AUMENTAR LAS TASAS IMPOSITIVAS VIGENTES:** Esta es siempre una posibilidad, pero tiene el defecto de cargar el peso sobre los contribuyentes que cumplen sus obligaciones, es decir, que ya están tributando el máximo de lo que es posible, entonces, cualquier incremento de impuestos puede incentivarlos a trasladarse de la zona de contribuyentes cumplidos a la zona de evasores, además de quebrar sus empresas, afectando a mediano o largo plazo la economía nacional.

- **AMPLIAR LA BASE TRIBUTARIA:** Cuando se habla de acrecentar la base tributaria, suele entenderse por ello la incorporación de nuevos contribuyentes que no se

encuentren registrados. Es cierto que en cualquier Administración hay un número grande de contribuyentes no inscritos, numéricamente significativos, pero que en cuanto a interés económico y fiscal pierde toda expresión.

Por tanto, no parece importante hablar de ampliar la base tributaria con un criterio cuantitativo (cantidad de contribuyentes registrados). Ampliar la base tributaria debe tener como objetivo principal mejorar el cumplimiento de los contribuyentes ya registrados, para lo cual debe tomar acciones la Administración Tributaria.

2.3.1. LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN EL PERÚ:

Desde el año 1978 a la fecha se observa en nuestro país un interés creciente y sostenido para mejorar la Administración Tributaria, mediante esfuerzos que han sido apoyados en algunos casos por organismos internacionales tales como el CIAT, FMI, OEA, BID, IEF (España) misiones: alemanas, israelíes, etc.; sin embargo, es posible afirmar sin riesgo a error, que los resultados obtenidos han sido escasos en relación a los que se esperaba alcanzar.

En otras palabras no obstante el interés demostrado y los recursos gastados, el INCUMPLIMIENTO TRIBUTARIO sigue constituyendo un verdadero e importante problema, con características de gravedad y con todas las consecuencias que le son propias: evasión tributaria, defraudación fiscal, crecimiento de la economía informal, contrabando, etc.

Si analizamos nuestra Administración Tributaria desde el punto de vista práctico, observamos que los organismos que recaudan los ingresos tributarios para el Estado son:

a) SUNAT	97%
b) Otros Organismos	3%

	100%

Es evidente la trascendental importancia de la SUNAT en la los recursos tributarios de la caja fiscal; pero, desde la época del Gobierno Militar a la fecha se han ensayado distintas propuestas de reorganización, adoptando una serie de medidas que sólo han

ido mejorando cada vez más su eficiencia y su eficacia pero aún hay problemas de cumplimiento e incumplimiento tributario que solucionar.

LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SUNAT):

De acuerdo a su Ley de creación, Ley N° 24829 y a su Ley General aprobada por D. Leg. N° 501, es una institución pública descentralizada del Sector Economía y Finanzas, dotada de personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, económica, técnica, financiera, y administrativa; que, en virtud de lo dispuesto por el D.S. N° 061-2002-PCM, expedido al amparo del artículo 13° de la Ley 27658, ha absorbido a la Superintendencia Nacional de Administración de

Aduanas (SUNAD), asumiendo las funciones, facultades y atribuciones que por ley correspondían a esta entidad. En tal sentido la SUNAT es competente para la administración de tributos internos y de los derechos arancelarios.

Su estructura orgánica esta conformada de la siguiente manera:

➤ ALTA DIRECCION

→ Superintendencia de Administración Tributaria

- Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos
- Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

➤ COMITÉ DE ALTA DIRECCIÓN

➤ ÓRGANO DE CONTROL

→ Oficina de Control Interno

➤ ÓRGANOS DE APOYO

→ Secretaría General

→ Instituto de Administración Tributaria y Aduanera

➤ ORGANOS DE LINEA (Dependientes de la Superintendencia Adjunta de Aduanas)

→ Intendencia de Previsión del Contrabando y Control Fronterizo.

→ Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera.

→ Intendencia de Aduana Marítima del Callao.

- Intendencia de Aduana Área del Callao.
- Intendencia de Aduana Postal del Callao.
- Intendencias de Aduanas desconcentradas.
- ORGANOS DE LÍNEA (Dependientes de la Superintendencia Adjunta de Aduanas)
 - Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales.
 - Intendencia Regional de Lima.
 - Intendencias Regionales desconcentradas
 - Oficinas Zonales desconcentradas
- ÓRGANOS DE SOPORTE
 - Intendencia Nacional de Administración: Se encarga de asegurar el funcionamiento de los diferentes órganos de la SUNAT, a través de la asignación de recursos que demande la ejecución de los procesos que le corresponde desarrollar. Para ello se encarga de elaborar el presupuesto institucional y supervisar su ejecución; elaborar los EE.FF; negociar, suscribir y supervisar los convenios de recaudación; contratar las adquisiciones de bienes y la prestación de servicios, etc.
 - Intendencia Nacional de Cumplimiento Tributario: Se encarga de diseñar los programas, procedimientos y acciones relativos al control del cumplimiento de las obligaciones tributarias. Para tal efecto desarrolla y dirige planes de fiscalización, recaudación y recuperación de la deuda.
 - Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento: Se encarga de analizar las propuestas de política fiscal, del seguimiento de la recaudación institucional, del análisis e investigación en materia tributaria, de evaluar el cumplimiento de los objetivos de SUNAT y del análisis de la gestión institucional.
 - Intendencia Nacional de Recursos Humanos: Es responsable de conducir los sistemas de administración de personal, selección, evaluación, capacitación, bienestar, y desarrollo integral del trabajador.
 - Intendencia Nacional de Servicio al Contribuyente: Se encarga de diseñar y administrar los programas, procedimientos y acciones sobre los servicios a los contribuyentes y usuarios del servicio aduanero.

- Intendencia Nacional de Sistemas de Información: Se encarga de proveer los procedimientos, sistemas e infraestructura informática requeridos para apoyar las labores operativas, de soporte y de gestión de la SUNAT.
- Intendencia Nacional de Técnica Aduanera: Se encarga de administrar la normatividad para la aplicación de los regímenes y operaciones aduaneras, procesar las operaciones de exoneración de derechos y/o franquicias aduaneras, autorizar el funcionamiento de los operadores de comercio exterior, supervisar las actividades de las empresas verificadoras y absolver las consultas de carácter técnico de su competencia.
- Intendencia Nacional Jurídica: Se encarga de elaborar proyectos de normas legales, interpretar el sentido y alcance de las normas tributarias y aduaneras defender los intereses y derechos de la institución o de sus trabajadores y apoyar a las intendencias regionales en la tramitación de los procesos judiciales.

➤ INTENDENCIAS REGIONALES

- División de Control de la Deuda y Cobranza
- División de Auditoria
- División de Reclamos
- División de Servicio al Contribuyente
- Oficina de Administración y Almacén

2.4. REFORMA TRIBUTARIA:

Se entiende por reforma al proceso de realización de modificaciones a las estructuras del estado para alcanzar un fin, y ese fin se base en mejorarla para que de esta manera se pueda fortalecer el marco institucional. La reforma tributaria debe darse teniendo en cuenta los componentes del Sistema Tributario:

- a. **Política Tributaria:** Conjunto de normas que establecen los Tributos. Las bases imponibles y tasas impositivas.
- b. **Administración Tributaria:** Conjunto de sistemas requeridos para una adecuada recaudación y fiscalización de dichos tributos.

La reforma tributaria no sólo se hace en base a la política tributaria sino también debe perfeccionar los aspectos de la administración Tributaria. Así, un proceso de reforma tributaria implica buscar:

- a. **Simplificar el Sistema Tributario:** Permite que la Administración Tributaria disponga de una legislación que pueda aplicarse efectivamente. Para facilitar el cumplimiento de los contribuyentes y agilizar el trabajo de la administración.
- b. **Consolidar el sistema en pocos tributos de Amplia Base:** Mediante la eliminación de tributos antitécnicos y la agrupación tributos que gravan hechos similares.
- c. **Introducir una equidad real en el Sistema Tributario:** Donde los contribuyentes tributen de acuerdo a su capacidad de pago.
- d. **Eliminar las distorsiones existentes en el Sistema Tributario:** Evaluar y eliminar de ser el caso los beneficios tributarios que no cumplan con sus fines y gravar hechos económicos similares.
- e. **Recaudar los tributos en forma eficaz y eficientemente:** Que la administración tributaria con el avance del tiempo implemente progresivamente mejores mecanismos de recaudación de tributos, donde la obligación del contribuyente se cambie a una responsabilidad tributaria.

2.4.1. PROCESO DE REFORMA DEL SISTEMA Y LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PERUANA:

La reforma del Sistema Tributario Peruano se inicia en un contexto en el cual el país atravesaba por una severa crisis económica. El 1989 y durante la primera mitad de 1990 la economía peruana presentó una elevadísima tasa de inflación, una distorsión en los precios relativos y una severa caída en el nivel de la producción. Así, la inflación en 1990 alcanzó el 76%.

Al producirse el cambio de gobierno se puso en marcha un programa de estabilización, el mismo que consistió básicamente en un manejo estricto de las finanzas públicas, en la unificación del mercado de divisas y la adaptación de un sistema de flotación cambiaria. También se corrigió el atraso de los precios públicos y se estabilizaron tasas

de interés determinadas por el mercado. Este programa se combinó con el inicio de reformas en el sistema de incentivos a la actividad productiva (reducciones arancelarias y eliminación de las restricciones cuantitativas a las importaciones).

El sustento del programa de estabilización fue el mantenimiento de una estricta disciplina fiscal y monetaria. En este sentido, la política fiscal se orientó a reducir significativamente el déficit del sector público, priorizando, el incremento de los ingresos tributarios. Asimismo, el nivel de gasto se definió en función de la disponibilidad de ingresos. Paralelamente, la política de precios públicos buscó evitar atrasos en sus precios relativos. En cuanto a los niveles de presión tributaria que se venían registrados desde 1985 estos eran cada vez menores. En el primer semestre de 1990 la presión tributaria fue 5,4% este nivel de presión fue el más bajo desde 1980. En este contexto es que se puso en marcha el proceso de reforma del sistema y la de administración tributaria.

En la actualidad, el Poder Ejecutivo, ha propuesto una reforma tributaria, e s por ello que ha pedido facultades legislativas al Congreso de la República para legislar en materia tributaria, el mismo que se concretizo mediante la Ley N° 28079. Lo preocupante de este hecho es que la reforma tributaria una vez más lo va ha diseñar e imponer el poder ejecutivo, cuando debería de establecerse dicha reforma con la intervención del Congreso de la República y la sociedad civil en la que participarían los empresarios mediante sus gremios.

ESTRATEGIA GENERAL:

Hasta 1988 la Administración Tributaria era un órgano de línea del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); la antigua Dirección General de Contribuciones dependía del Vice Ministro de Hacienda, al igual que las Aduanas y las Direcciones de Presupuesto, Tesoro y Crédito Público. La gestión de los recursos presupuestales y financieros, así como, la política de recursos humanos dependía anteriormente del Ministerio, en la medida que el presupuesto era aprobado y ejecutado en función de las prioridades establecidas por la Oficina General de Administración del MEF. Ese año la situación cambia al obtenerse la autonomía formal, creándose la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), como institución pública

descentralizada del sector economía y finanzas, contando con su propio patrimonio y teniendo como ingresos el 2% de los tributos que administra.

Este cambio fue más bien de forma que de fondo, inclusive no se cumplió el proceso de evaluación del personal que la norma de creación de la nueva institución establecía como requisito para incorporarse a la SUNAT. La Administración Tributaria continuaba compartiendo las mismas instalaciones del MEF, los recursos continuaban administrándose inadecuadamente y la corrupción era un fenómeno extendido. Si bien la nueva ley le asignaba a la SUNAT recursos propios, las normas presupuestadas de gasto limitaban su gestión; asimismo la SUNAT tampoco tenía autonomía en el diseño y aplicación de la política salarial. Sin embargo, la importancia de este cambio formal era que se iniciaba un reconocimiento, por parte de las autoridades y de la opinión pública, de la necesidad de dotar de autonomía de gestión a la Administración Tributaria.

El gobierno que asumió funciones en julio de 1990 decidió corregir las distorsiones económicas que el país enfrentaba. En este contexto se le asignó un rol prioritario a la reducción del déficit fiscal, a través del aumento de la recaudación, la cual debía llevar a cabo a través de una simplificación del Sistema Tributario y una ampliación de la base tributaria. Se reconoció luego de algunos meses, que era fundamental la forma de la administración tributaria. En marzo de 1991, se puso en marcha la reforma. Ella conllevó el paso de la autonomía formal a la autonomía efectiva. Dos elementos concurrieron para lograr la autonomía efectiva de un lado el apoyo político, el cual se dio en las más altas esferas del gobierno, apoyo que era compartido por la mayor parte de partidos políticos y por la opinión pública; de otro lado la conformación de un equipo de profesionales, que debía asumir la conducción de la institución. Este equipo de profesionales provenía en gran parte del Banco Central de Reserva (BCRP), que era el más importante organismo autónomo del país.

El equipo nacional conjuntamente con la Cooperación Técnica Internacional (FMI, SIC y CIAT) elaboró un plan detallado de reforma. El equipo nacional diagnosticó que para que el plan de la reforma administrativa tuviera éxito y para asegurar su continuidad en el tiempo, era necesario, como etapa previa, que se aplicara un plan de racionalización de los recursos humanos y de política salarial.

El plan de recursos consistía en una evaluación de los 3089 empleados. Se incorporaban a la SUNAT aquellos que aprobaban el proceso de evaluación técnica y psicotécnica. La aplicación del plan significó la reducción del personal existente a 800 personas. Inmediatamente se llevó a cabo la segunda etapa, que consistía en probar el nuevo régimen laboral del personal de la SUNAT la que consistía en:

- ✓ La aplicación del régimen laboral del sector privado (Ley 4916).
- ✓ La posibilidad de reclutar personal con un periodo de entrenamiento técnico y práctico de 9 meses.

EVOLUCIÓN DE LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA:

En esta parte presentamos un diagnóstico del Sistema Legal Tributario Peruano previa a la reforma del año 1991.

Durante la mayor parte de los años sesenta los ingresos fiscales tuvieron cierta estabilidad fluctuando entre el 12% y 14% del PBI, la cual se mantuvo con algunos altibajos asociados a shocks externos o internos durante la primera mitad de la década del 80.

Las fuentes de recaudación habían sido principalmente de cinco impuestos: el Impuesto a la Renta, el IGV (del tipo valor agregado), el ISC, el Impuesto al Comercio Exterior y el Impuesto al Patrimonio Empresarial. La recaudación proveniente de estos impuestos representó entre el 80 y el 90% de la recaudación total.

Pese a la estabilidad de la Presión Tributaria desde inicios de la década del 80, la *recaudación del impuesto selectivo aplicado a los combustibles empezó a cobrar una importancia creciente*. Este fenómeno coincidía con una declinación en la recaudación de los impuestos a la renta y al valor agregado.

Esta declinación se debió a dos razones: la legislación tributaria empezó a complicarse con la aparición de un mayor número de impuestos, de múltiples tasas, exoneración e incentivos tributarios de carácter sectorial, y de otro lado la Administración Tributaria empezó a perder eficiencia.

Las exoneraciones e incentivos dados tuvieron como objetivo:

- ✓ Promover la descentralización productiva, incentivando la instalación de industrias en zonas económicamente deprimidas (zona de la selva y frontera).
- ✓ Promover el desarrollo de la micro y pequeña empresa.
- ✓ Abaratar los bienes y servicios de primera necesidad, con la exoneración del IGV.
- ✓ Promover el desarrollo de determinadas actividades económica tales como: la agricultura, la agroindustria y la minería.

Este proceso de reforma tributaria iniciada en 1991 rigió desde 1994, tiempo durante el cual se trato de perfeccionar la legislación tributaria. Es así que para fines de 1994 se contaba con tres Regímenes Tributarios, todas dotadas de múltiples cambios en su legislación: El Régimen Único Simplificado (RUS) cuyo objetivo fue propiciar la ampliación de la base tributaria, incorporando a los pequeños negocios y establecimientos (informales), así como, a los contribuyentes que se encontraban en los regímenes especiales del IGV y del Impuesto a la Renta (derogados con la reforma); El Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER) cuyo objetivo fue permitir que las pequeñas empresas del RUS pudieran emitir factura; y el Régimen General del Impuesto a la Renta (RG). Además ese mismo año entró en vigencia La Ley Marco del Sistema Tributario. Durante todo este proceso de reforma hasta nuestros días se han creado, modificado, derogado, etc., muchas normas tributarias, sus tasa, procedimientos, etc., con el afán de buscar el perfeccionamiento de nuestra legislación tributaria.

ESTRUCTURA DE LOS IMPUESTOS VIGENTES EN EL AÑO 1994:

Como parte de la reforma del Sistema Tributario del Perú, mediante el Decreto Ley N° 25702 y luego mediante el Decreto Ley N° 25988, se sancionó la racionalización y simplificación de los tributos, así como la eliminación de los privilegios y sobre costos.

Estas disposiciones derogaron varios tributos de poca significación, así mismo, el Decreto Ley N° 25988 dispuso que los derechos correspondientes a la explotación de

recursos naturales, concesiones u otros similares, continúan rigiéndose por las normas legales que les sean pertinentes.

Como consecuencia del reordenamiento dispuesto por las normas anteriormente citadas, el Sistema Tributario del Gobierno Central, es decir, sin incluir los de carácter municipal, había quedado constituido a junio de 1993 de la siguiente manera:

a) Impuesto a la Renta

- ✓ Impuesto a la Renta de Personas Naturales –IRPN
- ✓ Impuesto a la Renta de Personas Jurídicas – IRPJ

b) Impuesto a la transferencia de bienes y servicios

- ✓ Impuesto General a las Ventas - IGV
- ✓ Impuesto Selectivo al Consumo - ISC

c) Impuesto al Comercio Exterior

- ✓ Aranceles

Con relación al PBI el aporte por cada tributo en los seis primeros meses de 1993 fue el siguiente:

RESULTADO DE LA REFORMA DE 1991:

El proceso de transformación experimentado por la SUNAT a partir de marzo de 1991 ha sido tangible y evidente en términos de eficiencia y eficacia, por lo tanto consideramos que ha sido insuficiente.

Dicho proceso comprende dos aspectos esenciales por una parte el externo donde la imagen, la presencia y el respeto de la comunidad hacia el organismo ha crecido considerablemente.

Por otra parte el interno, a través de un mejoramiento sustancial en los recursos materiales (inmueble, equipos de computación, etc.) y también un crecimiento muy significativo en la calidad de los recursos humanos en todos los niveles.

Todo ello ha permitido con la colaboración de la asistencia técnica izar importantes logros como:

- ✓ Reformar el Sistema Tributario y eliminar un gran número de tributos con bajo rendimiento.

- ✓ Impulsar la modificación sustancial del Código Tributario.
- ✓ Implantar un sistema de control a los principales contribuyentes, que funciona en tiempo real y controla los incumplimientos producidos en forma casi inmediata a su ocurrencia.
- ✓ Instalar un nuevo Registro Único de Contribuyentes (en reemplazo de la Libreta Tributaria), dotado de un nuevo código para la identificación de los mismos.
- ✓ Desarrollar un nuevo sistema masivo de recaudación por medio de la red bancaria.
- ✓ Disponer de un nuevo sistema de emisión y control de los comprobantes de pago.
- ✓ Realizar numerosos y variados operativos de fiscalización de contribuyentes.

Si bien estos logros han sido importantes es la búsqueda del Estado de captar mayores ingresos, también ha significado al aumento de la Presión Tributaria para los contribuyentes.

2.5. REFORMA TRIBUTARIA 2004:

Todas las normas tributarias que expidan el Congreso de la República y el Poder Ejecutivo (cuando se le delegue facultades), deben de observar los principios tributarios que manda la constitución. Caso contrario no surten efecto, son nulos (Art. 74°):

a. Principio de Legalidad

- ✓ El tributo se crea, modifica y deroga por ley del Congreso, salvo delegación al Ejecutivo.
- ✓ La delegación no es un "cheque en blanco": tiene plazo y materias predeterminadas.
- ✓ La ley no sólo señala el nombre del tributo, sino también los elementos básicos del mismo.
- ✓ El gobierno no legisla sólo puede reglamentar las leyes (separación de poderes).

b. Principio de Igualdad

- ✓ Todos los contribuyentes están sujetos al mismo trato, sin privilegios ni discriminaciones.
- ✓ Todos tributan por igual, en igualdad de condiciones.

c. No Confiscación

- ✓ La tributación debe ser racional.
- ✓ Sólo se grava parte de los ingresos o utilidades.
- ✓ No puede gravarse lo que no existe.
- ✓ Caso contrario estamos frente a una exacción fiscal prohibida.

d. Respeto de los Derechos Fundamentales

- ✓ Las normas tributarias deben de respetar los derechos de la persona natural o jurídica.
- ✓ Estos derechos están contenidos básicamente en el Art. 2° de la Constitución:
- ✓ El derecho a reclamar sin pago previo
- ✓ Derecho a contratar con fines lícitos
- ✓ Derecho a la propiedad
- ✓ Derecho al secreto bancario
- ✓ Derecho al trabajo
- ✓ Libertad de empresa, comercio, industria

Ejemplos de inconstitucionalidad

a. Violan el Principio de Legalidad

- ✓ El Art. 6° de la Ley del IGV, que delega al gobierno a "modificar" las listas de bienes y servicios exonerados del IGV.
- ✓ El Art. 65° de la Ley del IGV, que permite al gobierno cambiar las tasas del ISC a los combustibles, cigarrillos, licores, etc.
- ✓ El Art. 34° de la Ley del IGV, que permite al gobierno modificar la lista de los servicios de exportación inafectas.

- ✓ Los arbitrios municipales y tasas de RRPP, que se cobran desnaturalizados como si fueran impuestos.

b. Violan el Principio de Igualdad

- ✓ Cuando los altos funcionarios del Estado no tributan sobre el total de sus ingresos.
- ✓ Cuando la SUNAT cobra 1.5% de TIM y devuelve con intereses del 0.75% mensual (modificado en el año 2008).

c. Violan el Principio de No Confiscación

- ✓ El ITAN para empresas con pérdidas.
- ✓ El anticipo del IGV por la reventa futura de bienes.

Evaluación de la “Reforma Tributaria 2004”

- Aspectos positivos de la reforma
- ✓ Amnistía.- “benefició” a los contribuyentes que no tenían legalizado su registro de compras
- ✓ RUC.- Uso obligatorio del RUC en todo trámite ante las entidades públicas.
- ✓ Retenedores.- Los funcionarios públicos, bajo responsabilidad deben de retener y pagar los impuestos y contribuciones sociales de los servidores del Estado.
- ✓ Devoluciones.- La devolución de impuestos se hará mediante depósito en cuenta bancaria del contribuyente.
- ✓ Declaración de predios.- Permitirá a SUNAT fiscalizar las rentas de 1era y los incrementos patrimoniales no justificados.

- ✓ RER – servicios.- Se permite a los sujetos del RER dedicarse a la prestación de servicios (la SUNAT debe fiscalizar distorsiones).
- ✓ Cruce de información.- Las retenciones, las detracciones y las percepciones del IGV permitirán a SUNAT detectar a los contribuyentes que no están declarando ni pagando sus impuestos; pero la tasa no debe exceder el 2%.
- ✓ Boletas de venta.- Se amplía de 3% a 6% los gastos deducibles en el I.R., Sustentados con boletas de venta o tickets, hasta el límite anual de 200 UIT.
- ✓ Notarios.- Los notarios, jueces y registradores verificarán el pago de los impuestos.
- ✓ Incrementos patrimoniales.- Se establecen nuevos criterios para fiscalizar los incrementos patrimoniales no justificados.
- Aspectos negativos de la reforma
- ✓ Legalidad.- El Poder Ejecutivo mantiene la facultad para “legislar” en el IGV y ISC (inconstitucional).
- ✓ “Premio al moroso”.- Los contribuyentes que no tenían legalizado su registro de compras y pagaron el IGV acotado por SUNAT, no tiene derecho a pedir la devolución del impuesto (“premio” al moroso y “castigo” al que pagó).
- ✓ Pérdida del crédito fiscal.- Se reguló con efecto retroactivo (precisó) que se pierde el crédito del IGV si la operación no se registra dentro de los 4 meses (“precisión” retroactiva inconstitucional).
- ✓ Percepciones.- A los importadores, antes de retirar sus mercancías, se les obliga a pagar el 3.5% ó el 10% de IGV adicional por la reventa de los bienes importados (exacción abusiva).

- ✓ Embargo electrónico.- Mediante correo electrónico la SUNAT podrá embargar cuentas bancarias (podría afectar los derechos del contribuyente).
- ✓ Dólares.- Se elimina la posibilidad de pagar tributos en dólares (sobrecosto por diferencia de cambio).
- ✓ Bancarización.- Exige que todo pago de sumas de dinero a partir de S/. 5,000 ó USD 1,500 deba ser realizado utilizando determinados medios de pago, caso contrario no tendrán derecho a deducir el gasto, crédito fiscal ni la devolución de impuestos (viola el derecho de libre contratación).
- ✓ NRUS.- No tiene derecho a emitir facturas ni guías de remisión (traba burocrática).
- ✓ ITF.- Impuesto destructivo que afectará no sólo a las empresas sino también a los ahorristas y consumidores.
- ✓ 5ta.- El trabajador de planilla pagará más IR, con relación al trabajador independiente que goza de mayores deducciones.
- ✓ Remuneración de mercado.- Se limita la remuneración de los socios y accionistas.
- ✓ 2da casa.- En lugar de fiscalizar a los propietarios que arriendan inmuebles, la compra y venta de la segunda casa, a partir del 01-01-04 estará afecta al IR (desmotivará la adquisición de inmuebles).
- ✓ Impuestos ajenos.- Cada vez más se obliga al contribuyente a recaudar los impuestos de terceros gratuitamente y bajo apercibimiento de sanción.
- ✓ Código Tributario.- No se han corregido las actuales distorsiones, inclusive inconstitucionales que maltratan al contribuyente formal; sólo se ha limitado a "endurecer" las medidas de fiscalización (presunciones).

- ✓ Devolución de impuestos.- Se mantiene un sistema engorroso, orientado a no devolver o a devolver lo menos posible los impuestos pagados indebidamente o en exceso por el contribuyente.
- ✓ Arbitrios.- Según las ordenanzas de la Municipalidad de Lima, las empresas pagarán arbitrios, hasta 7 veces más onerosos que el impuesto predial.
- ✓ 4ta - 5ta.- Para que deduzcan sólo 7 UIT y paguen más IR, los honorarios se suman al sueldo que el trabajador percibe en una misma empresa; castigando las rentas del trabajo personal.
- ✓ Pérdidas.- Se limita el arrastre de pérdidas para obligar a las empresas a pagar mayor IR.
- ✓ Comisiones SUNAT.- La función de recaudar impuestos, cada vez más se traslada a los contribuyentes, excediendo el "deber de tolerar" que se imputa al contribuyente. Esto debe terminar o replantearse para que el contribuyente no siga haciendo gratis el trabajo de SUNAT, y con temor a multas por errores involuntarios.

Sin embargo, SUNAT sigue cobrando el 2% por comisiones de los tributos que recaude y el 50% de los bienes que remate.

- Promesas no cumplidas
- ✓ Dividendos 4.1%. - Para las empresas, se ofreció incrementar la tasa del IR al 30%, eliminando el 4.1% a los dividendos.
- ✓ Gastos deducibles.- Se ofreció que las personas naturales deducirán como gastos, la compra de bienes y utilización de servicios, sustentados en *comprobantes de pago*.
- ✓ Gremios empresariales.- Se manifestó que los textos de la reforma tributaria serían coordinados con los técnicos de los gremios empresariales.

- ✓ Congreso.- Se ofreció que el Congreso revisará los decretos legislativos producto de la reforma tributaria.
- ✓ Reducción del IGV.- Se manifestó que con la aprobación del ITF se reduciría el IGV.
- ✓ Reforma tributaria.- Con las facultades legislativas, el gobierno hará una real reforma tributaria.
- ✓ Exoneraciones.- Se racionalizarán las exoneraciones tributarias, en especial las sectoriales.
- ✓ "Estela".- Un sistema tributario más justo será la "estela" de la reforma tributaria.
- ✓ Código Tributario.- "Buscaremos que el Código Tributario guarde equilibrio entre los derechos de los contribuyentes y las facultades de SUNAT, con el fin de cautelar el bien común de la sociedad."
- ✓ Reforma del Estado.- No tendría objeto la reforma tributaria sin la decisión política de una reforma integral del Estado.
- ✓ Base tributaria.- Se dictarán medidas concretas contra los informales, marginales e incumplidores.
- ✓ MYPES.- Las micro y pequeñas empresas tendrán un régimen tributario promocional, como dispone la Constitución.
- ✓ Secreto tributario.- Se respetarán los ahorros y el secreto bancario que dispone la constitución.

LABOR DE SUNAT

La SUNAT debe ser dura con el evasor pero flexible con el que paga impuestos

La Cámara de Comercio de Lima coincide con las declaraciones del ministro Kuczynski (dato establecido en la época en la cual se inicio la elaboración de la tesis 2005), quien al referirse al rol de SUNAT ha enfatizado que en un país donde la evasión es un mal nacional, la entidad recaudadora (SUNAT) debe ser dura y eficiente; y, justamente por ello – ha dicho el ministro - se ha nombrado al Defensor del Contribuyente para reprimir el abuso en perjuicio del contribuyente que cumple con sus obligaciones.

Sistema tributario

Los excesos que afectan a los contribuyentes no sólo se deben al criterio fiscalista de algunos funcionarios de SUNAT, que según ellos, se limitan a cumplir con lo que dice la ley. El problema se debe a las distorsiones en la regulación tributaria. La bancarización y el ITF, el ITAN, el sistema de percepciones, son algunos ejemplos donde se vulneran los derechos básicos de los contribuyentes.

Las leyes tributarias que aprueba el Congreso, en todos los casos las propone el Ejecutivo y SUNAT es la entidad que en la práctica "legisla", porque siempre proyecta y elabora las propuestas tributarias que presenta el gobierno al Congreso.

El Legislativo las "maquilla" y las aprueba sin debate ni criterio técnico, pensando únicamente en la recaudación y dejando de lado la justicia, la equidad y la neutralidad fiscal, elementos básicos de la tributación moderna.

La dinámica del mundo contemporáneo exige que los gobiernos sean más eficaces y expeditivos. La globalización de la economía impone decisiones rápidas a los gobernantes. Estas han sido las explicaciones para la decisión política de la "delegación" de funciones legislativas al Poder Ejecutivo en los últimos 30 años.

Cuando legisla el Poder Ejecutivo lo hace como juez y parte. Su tendencia natural es proclive a legislar "Pro Fisco"; los 28 decretos legislativos de la última mal llamada reforma tributaria son un claro ejemplo.

El Ejecutivo (mejor dicho SUNAT) "legisla" pensando en su comodidad y en cómo mejorar la recaudación. Se olvida siempre de la neutralidad y de la justicia tributaria.

En suma, SUNAT "legisla", fiscaliza y sanciona a los contribuyentes a su libre discrecionalidad.

A lo largo de los últimos años la SUNAT ha destacado en su labor de fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales de los contribuyentes.

Con el uso de la tecnología, ahora SUNAT está en capacidad de identificar y fiscalizar a todos los contribuyentes autorizados a emitir comprobantes de pago; en la práctica, sin embargo, siempre "está más cerca" de la empresa que declara y paga sus impuestos. Al funcionario fiscal le interesa calidad y no cantidad. Poco se fiscaliza al informal que evade tributos y genera competencia desleal.

En muchos casos, el contribuyente formal que esforzadamente ha venido pagando sus impuestos, por errores formales intrascendentes, es sancionado con multas excesivas o con la pérdida de créditos fiscales. Pero esto es peligroso porque a la carga alienta la evasión y la resistencia fiscal.

Las normas tributarias son abundantes, complejas, imprecisas, carecen de reglamentación oportuna, lo que motiva incumplimientos muchas veces por errores o desconocimiento cabal de las complicadas disposiciones tributarias. El empresario tiene que contratar a expertos, para verse libre de contingencias posteriores.

El problema se agudiza más aún, cuando los encargados de hacer cumplir las normas o controlar su cumplimiento actúan con celo inquisitivo, partiendo de la premisa que quien está siendo revisado, es un evasor y por tanto debe ser tratado como tal.

Es indudable que algunos contribuyentes de modo deliberado se ponen al margen de la ley; pero no es la generalidad. Sin embargo el tratamiento es como si nadie escapara del calificativo de transgresor.

El contribuyente formal, fiscalizado permanentemente por SUNAT para cumplir con el pago de sus impuestos, muchas veces ha tenido que endeudarse con los bancos o ha dejado de pagar los beneficios sociales de sus trabajadores; lamentablemente no ha recibido de la administración tributaria las facilidades ni beneficios concretos que los gremios empresariales hemos venido reclamando permanentemente.

Por el contrario, el contribuyente moroso - generalmente no fiscalizado por SUNAT - reiteradamente se ha visto beneficiado con los fraccionamientos tributarios, libre de intereses, recargos, moras y multas.

Creemos que ha llegado el momento de cambiar la imagen de la Administración Tributaria. SUNAT debe dejar de ser ente represivo para convertirse en una institución que genere conciencia tributaria, pero no a través de las sanciones sino mediante la oportuna y adecuada orientación, el diálogo y la educación permanente de los contribuyentes y de la colectividad en general.

Su principal responsabilidad es la óptima administración de los tributos, mediante el control de la evasión y la ampliación de la base impositiva a través de la simplificación de los trámites para lograr una adecuada y equitativa recaudación, pues hasta el momento se aprecia que la mayor fiscalización recae exclusivamente en los que siempre tributan.

De acuerdo a la Constitución y a las leyes todos estamos obligados a pagar los impuestos, conforme a la capacidad contributiva de cada quien. Por ello SUNAT debe emprender una campaña para crear una cultura tributaria no sólo entre los contribuyentes sino también entre los niños y jóvenes comprometiendo la participación de los centros educativos del país

En tal sentido, creemos que la reformulación de los procedimientos de fiscalización y cobranza; la dación de normas con la mayor claridad posible y que respeten los

principios y derechos de los contribuyentes; que garanticen la estabilidad jurídica y tributaria básica para el inversionista; la información oportuna respecto del destino de los tributos en general, entre otras medidas, contribuirán positivamente a la formación y consolidación de la conciencia tributaria.

2.6. PRESIÓN TRIBUTARIA:

La Presión Tributaria en términos concretos se define como la relación existente entre la cantidad de tributos que soporta una persona física, un grupo de personas o una colectividad territorial (sujetos) frente a la cantidad de riqueza de que disponen, cuyo resultado estará dado por un indicador expresado en un porcentaje (índice de referencia) que sirve para determinar el "Grado de Tolerancia" del efecto impositivo que cargan los sujetos.

La Presión Tributaria, expresa el grado de intervención del Estado en la vida económica y social de los sujetos y la importancia de las funciones asumidas por el Estado. Podemos definir a la Presión Tributaria desde tres concepciones:

- a. **Presión Tributaria Individual:** La relación surge de comparar el importe total de la deuda fiscal de una persona en proporción con su renta.
- b. **Presión Tributaria Sectorial:** Surge de comparar la relación entre el importe total de la deuda de un determinado sector (Agrícola, Industrial, Comercial, etc.) con respecto a la renta que produce el sector.
- c. **Presión Tributaria Nacional:** Es la relación entre el conjunto de tributos y la riqueza de una colectividad. Su evaluación es la más importante para la toma de decisiones del Estado.

Debemos manifestar que técnicamente existen muchas alternativas para medir la Presión Tributaria, independientemente de si se trata de un sujeto específico, un sector económico o la totalidad de sectores que conforman la nación.

Ahora bien, se dijo que para determinar la Presión Tributaria Nacional se busca la relación existente entre la Recaudación Tributaria (Suma de los tributos: Impuestos,

tasas, contribuciones, especiales y particulares, nacionales, regionales y locales), y el total de la riqueza nacional, entendida en la doctrina económica como el Producto Bruto Interno (PBI). Así tenemos:

$$\frac{\text{Total de la recaudación tributaria}}{\text{Monto total del PBI}}$$

Otros tratadistas como Griziotti afirman que la fórmula ideal para determinar la Presión Tributaria Nacional, debe incluir la detracción de gastos públicos respecto de los contribuyentes del total de la Recaudación Tributaria, buscando con ella que la Presión Tributaria más soportable o ligera.

$$\frac{\text{Total de la recaudación tributaria - Gastos}}{\text{Monto total del PBI}}$$

Otra forma para medir la Presión Tributaria Nacional, consiste en detraer del PBI un monto mínimo de subsistencia necesario para que particulares puedan vivir decorosamente, el mismo que no debe encontrarse afecto a tributo alguno. Así tenemos:

$$\frac{\text{Total de la recaudación tributaria - Gastos}}{\text{Monto total del PBI - Monto mínimo de subsistencia}}$$

Una cuarta modalidad para medir la Presión Tributaria y quizá la más avanzada en la materia se refiere a la evaluación del destino de los ingresos tributarios, estableciéndose una exigencia del empleo racional de los recursos tributarios. Si el Estado no emplea racionalmente los recursos tributarios, y por el contrario los destina irracionalmente, entonces la Presión Tributaria será mayor con relación a la fórmula

anterior. Aquí se justifica el pago de los tributos para encontrar satisfacción de necesidades públicas, y en la medida que ello no ocurra se estará aplicando la carga tributaria de manera irracional a través de lo que denominamos Recursos No Racionalmente Empleados (Recursos NRE).

$$\frac{\text{Total de la recaudación tributaria – Gastos}}{\text{Monto total del PBI – Monto mínimo de subsistencia – Recursos NRE}}$$

En nuestro país la Presión Tributaria es determinada utilizando el primer método descrito, es decir, aquel consistente en la relación entre la Recaudación Tributaria y el PBI, sin considerar las deducciones de un monto mínimo de subsistencia, gasto público, ni verificarse el destino de los ingresos tributarios a fines racionales.

Sin embargo es importante precisar que según mediciones de expertos en materia económica, el PBI que proporciona el INEI no es el PBI real del país, sino más bien una cifra mayor, con la que la Presión Tributaria resultaría una cifra relativamente mayor, este manejo de indicadores estadísticos responde a apetitos políticos y pone al descubierto la falta de autonomía de nuestras instituciones y el carácter dominante del Estado.

De cualquier forma, la Presión Tributaria y sus índices de mediación son siempre aproximativos y nunca exactos. Pero no hay duda que es un dato importante de la política fiscal y su utilidad es necesaria como guía y elemento de análisis, por que el Estado debería decidir la correcta y racional aplicación de políticas tributarias, que deriven en cargas tributarias equitativamente distribuidas, en armonía con la capacidad contributiva de los sujetos.

Así pues la Presión Tributaria en el Perú ha ido en creciente aumento desde el proceso reformista experimentado desde 1991 a la fecha, llevando en la mayoría de los casos a la quiebra y cierre de miles de pequeñas y microempresas principalmente, atentando

contra la promoción y desarrollo de estos, limitando la inversión extranjera en nuestro país; pero sobre todo contribuyendo a que la brecha de cumplimiento de la obligación tributaria siga creciendo, llevando a **un** considerable bloque de contribuyentes a refugiarse y usar procedimientos de sobre vivencia "La evasión tributaria".

Las reformas tributarias siempre han buscado simplificar el Sistema Tributario dando facilidades para el cumplimiento de la obligación de los contribuyentes, y agilizando el trabajo de la Administración Tributaria; pero, cada vez se le vuelve más complejo, se busca consolidar el sistema en pocos tributos y ampliar la base tributaria pero cada vez se cargan con mas tributos a los contribuyentes y se descuida el control a los mismos se busca encontrar un equilibrio real entre el contribuyente de acuerdo a su capacidad contribuida y entre estos y el Estado, pero no se evalúa ni se tiene en cuenta el nivel de Ingresos o capacidad contributiva de cada contribuyente y lo que es peor se permite la arbitrariedad del Estado, sometiendo a los contribuyentes a soportar una exagerada carga tributaria etc.

Todo esto sin lugar a duda no contribuye a mejorar e incrementar la recaudación fiscal.

GRADO DE TOLERANCIA:

El Grado de Tolerancia es el grado de aceptación de los sujetos respecto de la carga tributaria que soportan. Cuando el Grado de Tolerancia es superado, es decir, existe una excesiva Presión Tributaria se tendrá como contrapartida un alto índice de elusión y evasión fiscal y una gradual pérdida de la conciencia tributaria por parte de los sujetos.

2.7. LEY MARCO DEL SISTEMA TRIBUTARIO:

En el Perú el Sistema Tributario se encuentra regulado por la "Ley Marco del Sistema Tributario Nacional" Decreto Legislativo N° 771 publicado el 31/12/93. Sin embargo creemos que siendo una Ley Marco debió darse por norma de rango superior al de un Decreto Legislativo - Una Ley: Asimismo cuestionamos la antigüedad de la norma ya que a la fecha no se ha hecho nada para modificarla y reemplazarla por otra más

productiva, sencilla, eficiente y equitativa, al punto de se sigue manteniendo como parte de ella tributos derogados como es el caso del FONAVI y se omite más por el contrario considerar a otras de reciente creación como Impuesto a las Acciones del Estado, el ITF y otras.

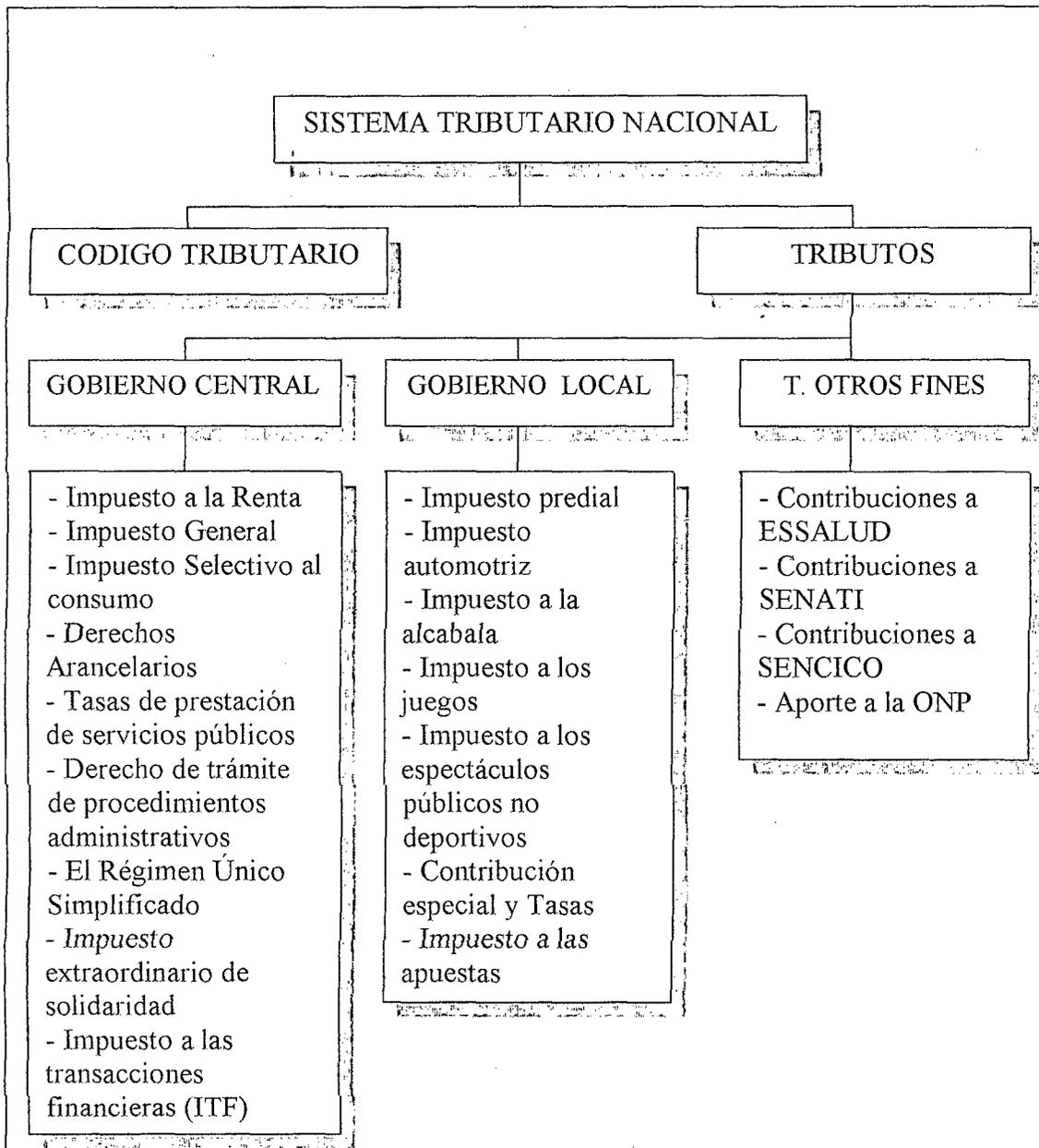
Los objetivos planteados de esta Ley Marco fueron las siguientes:

- ✓ Incrementar la recaudación.
- ✓ Brindar al sistema tributario una mayor eficiencia, permanencia y simplicidad.
- ✓ Distribuir equitativamente los ingresos que corresponden a las Municipalidades.

Su composición consta de: cuatro artículos y dos disposiciones transitorias y finales. Pero antes de analizarlos debemos referimos primero a la norma que la promulgó y a la antigüedad de la misma.

Así por ejemplo en su artículo primero precisa: "El presente Decreto Legislativo establecido el Marco Legal del Sistema Tributario Nacional", entendiéndose por Marco Legal a aquella norma que estructura la composición de los tributos que rigen en nuestro país en los diferentes niveles de gobierno.

En su artículo dos nos hace referencia a la composición de nuestros Sistema Tributario la que se encuentra conformada por el código tributario del Gobierno Central, Gobierno Local y los tributos para otros fines.



Fuente: Portal Tributario – SUNAT

Añade además que todo otro tributo que no se encuentre dentro del alcance de esta norma queda derogado. En este artículo debemos resaltar dos cosas:

- a. Se incluye al Código Tributario como parte integrante en la estructura de tributos de esta norma como si fuera un tributo más. No cuestionamos su importancia dentro de nuestro sistema de tributos, sino su inclusión en esta norma cuyo fin es reconocer al conjunto de tributos que rigen en nuestro país.

- b. No prevé los tributos de los Gobiernos Regionales, haciendo una clara omisión a lo establecido en la Constitución Política del Perú.

Los artículos tercero y cuarto están referidos a los convenios de estabilidad tributaria que celebran los contribuyentes con el Estado, aquí se establece cuales son las causas para que la resolución por incumplimiento de estos convenios opere y se precisa el deber de informar su régimen tributario, su base imponible, los tributos a los que estuvieran afectos o exonerados quienes hayan suscrito el mencionado convenio.

Como vemos esta norma que agrupa y regula todos los tributos vigentes en nuestro país han sido parte de la reforma tributaria aplicada en nuestro país por el régimen gobiernista de los 90 (marzo de 1991).

2.6.1. EL CÓDIGO TRIBUTARIO:

El código tributario es la norma de los principios, instituciones y norma familiar que inspira el Derecho Tributario Peruano. Es una norma que no se refiere a tributos en especial, sino más bien a regular la relación entre el contribuyente y la administración tributaria.

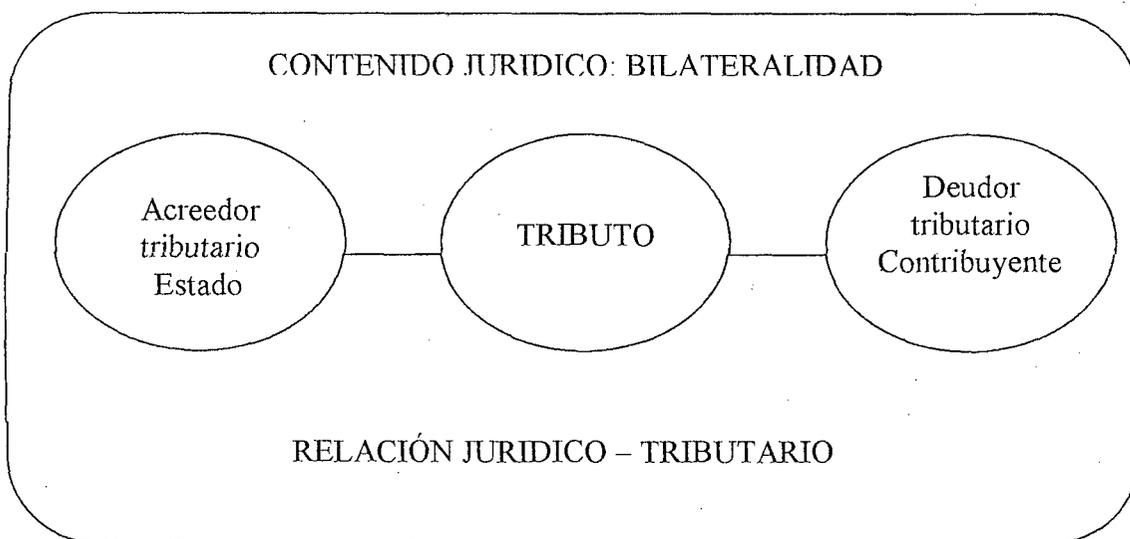
Ha sido objeto de muchos y significativos cambios en el tiempo en el afán del Legislador de buscar su perfeccionamiento. Aunque debemos advertir que casi siempre es el Estado quien se atribuye la facultad de legislar; ajustando o acomodando cada norma a su política económica que casi siempre se contraponen a los intereses de los contribuyentes.

Nuestra actual Código Tributario Nacional esta regula por el Decreto Legislativo N° 816 publicada el 21/04/96 y por el Decreto Supremo 135-99-EF publicada el 19/08/99 "Texto Único Ordenado del Código Tributario".

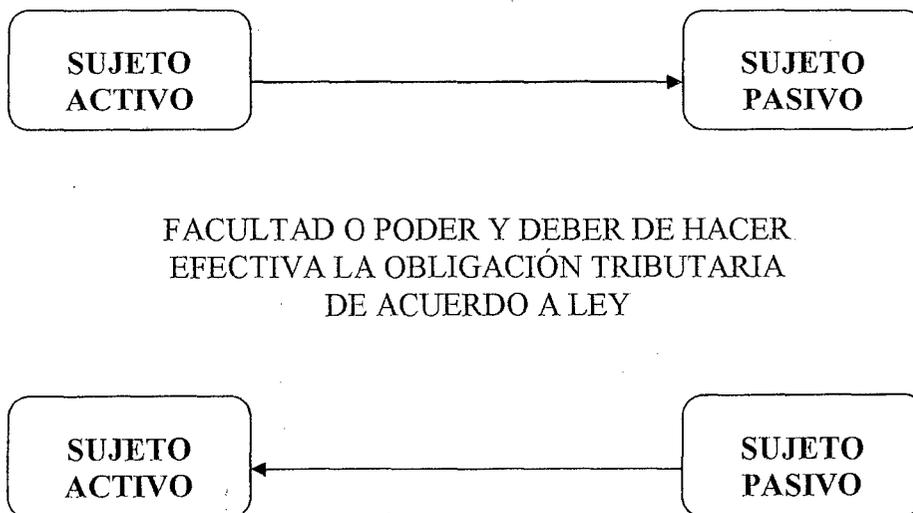
Su composición comprende: Un Título Preliminar con 15 Normas de singular importancia, 4 Libros, 194 Artículos, 8 Disposiciones Finales y 5 Disposiciones Transitorias.

Su Título Preliminar contiene principios generales o máximas, de cumplimiento obligatorio como de recomendación al legislador (Son garantías de seguridad jurídica). Destacan entre ellas la referida a la clasificación de los tributos (Norma III) el principio de legalidad (Norma IV), interpretación de las normas tributarias (Norma VIII), vigencia de las normas tributarias (Norma X) y computo de plazos (Norma XII).

Su Libro Primero, explica lo relacionado a la relación Jurídico Tributario, describiendo al sujeto acreedor del deudor, así como el objeto de dicha relación: El Tributo.



El libro segundo, describe a los órganos y las facultades de la administración tributaria, así como, los derechos y deberes de los administrados.



El Libro Tercero, explica lo relacionado con los procedimientos tributarios, siendo los principales el de cobranza coactiva y el contencioso tributario; y finalmente el Libro Cuarto, trata sobre las infracciones; sanciones y delitos en materia tributaria.

Creemos en el Código Tributario, reconocemos su evolución en el tiempo y el sacrificio de quienes contribuyen en mejorarlo, pero no compartimos el que sea objeto de apetitos fiscales que lejos de buscar el cumplimiento tributario real y efectivo de los contribuyentes, los ahuyentan y encaminan a ampliar la brecha de incumplimiento o el de la evasión.

EL SERVICIO AL CONTRIBUYENTE SEGÚN EL CÓDIGO TRIBUTARIO:

ANTECEDENTE:

El artículo N° 84 del Título III - "Obligaciones de la Administración Tributaria" del TUO del Código Tributario D.S. N° 135-99-EF señala: "... **La Administración Tributaria proporcionará orientación, información verbal, educación y asistencia al contribuyente**".

MARCO HISTÓRICO DEL SERVICIO:

Si bien al entrar en vigencia la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional en 1994, la SUNAT ya había iniciado el proceso de inscripción en el RUC, el sistema de autorización de comprobantes de pago, además de realizar el ensayo de uso del primer juego de formularios para las declaraciones juradas y pagos de impuestos de los contribuyentes; su tarea se complicó con la promulgación de nuevas normas producto también, de la reforma (Nuevo Código Tributario, Ley del Impuesto a la Renta, Ley del IGV – ISC y la del RUS, entre otros).

Como es lógico, los contribuyentes experimentaban y debían enfrentar una realidad diferente. Para evitar que estos cambios afectaran el cumplimiento de las obligaciones tributarias por desconocimiento de la norma o los sistemas implementados, la SUNAT entonces creó los denominados Centros de Atención al Contribuyente (CAC) en Lima y en las sedes regionales.

EVOLUCIÓN DE LOS SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE:

Desde aquel proceso de reforma experimentado en 1991, la SUNAT ha asumido con cierta responsabilidad su función como ente recaudador, habiendo realizado para ello acciones dirigidas a brindar mayores facilidades a los contribuyentes, buscando según la misma SUNAT "*Acercarse al Contribuyente*" y así fomentar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Así, año a año y progresivamente (Primero en Lima - Plaza SUNAT y luego en las sedes regionales y oficinas zonales) ha ido implementando servicios como las que a continuación vamos a citar:

1) CENTROS DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE:

Cuya finalidad es el de brindar orientación directa al contribuyente, atender tramites diversos (Inscripción al RUC, autorización de comprobantes de pago y recepción de pago de tributos. Estos centros de atención primero fueron implementados en Plaza Sunat (Sede Principal) y posteriormente ha ido descentralizándolas a las Intendencias Regionales y Oficinas Zonales. Actualmente la SUNAT ha logrado implementar este servicio en 44 oficinas en todo el país.

2) CONVENIOS DE ORIENTACIÓN:

Su finalidad es descentralizar la atención para llegar a la mayor cantidad de contribuyentes. En lo referente a este servicio (Orientación e Información) la SUNAT ha logrado suscribir convenios de cooperación técnica con instituciones profesionales como el Colegio de Contadores Públicos de Lima (a partir de marzo de 1999), universidades (UNMSM, UNCP, UNV, etc.), municipalidades a lo largo del país, así como también con 19 Cámaras de Comercio.

3) CAPACITACIÓN Y CHARLAS:

En relación a este punto debemos precisar que la SUNAT organiza periódicamente (Una vez a la semana) charlas relacionadas a temas tributarios específicos de coyuntura e interés del contribuyente en todas sus dependencias. Así, mismo debemos señalar que atiende las diferentes solicitudes de las diferentes instituciones, gremios,

colegios profesionales, universidades, etc. que lo convoquen para charlas, seminarios, conversatorios, etc.

También dentro de este tema podemos considerar a las capacitaciones de carácter especial que realiza la SUNAT como por ejemplo en el uso de nuevos programas de declaración telemáticas.

4) ARCHIVO CENTRAL:

El objetivo de este departamento de SUNAT, es poder proporcionar a los contribuyentes copias certificadas de sus declaraciones pago, valores o resoluciones. Esta dependencia es muy limitada para los contribuyentes del interior del país por ser única y por encontrarse en la ciudad de Lima (Av. Nicolás Arriola N° 2867 San Luis).

5) BIBLIOTECA:

La biblioteca que ha implementado SUNAT es una de las más especializadas en temas tributarios y funciona en el Instituto de Administración Tributaria ubicada en Andrés Reyes N° 320 San Isidro - Lima. También este servicio es muy limitado para los contribuyentes, siendo de uso casi exclusivo de los trabajadores y funcionarios de SUNAT.

6) PUBLICACIONES:

A la fecha la SUNAT edita tres publicaciones que son:

- a. Nota Tributaria: Es una publicación mensual elaborada por la Gerencia de Estudios económicos. Presenta una evaluación de la recaudación por tipo de ingresos, por tipo de impuestos, por órgano descentralizado, entre otros. Su distribución es gratuita y alcanza a entidades públicas, gremiales, empresariales, profesionales, civiles (asociaciones y organizaciones no gubernamentales) y académicas (universidades).
- b. Tributemos: Es una revista de información y análisis de temas tributarios que edita la Gerencia de Comunicaciones y RR.PP. Es una publicación mensual y su distribución es gratuita aunque previa solicitud.

- c. **Ágora:** es una publicación semestral de carácter cultural que edita la Gerencia de Comunicaciones y RR.PP. Se distribuye sin costo alguno pero de manera selectiva.

7) APOYO AL PERIODISMO:

Su finalidad es el de promover los temas de carácter tributario en los medios de comunicación y para ello la SUNAT ha instituido el Premio Anual de Periodismo "Tributo", que reconoce a los mejores trabajos periodísticos sobre temas tributarios.

Asimismo, debemos señalar que la SUNAT realiza también "Seminarios de Actualización para periodistas" en distintas regiones del país, cuya finalidad es el de proporcionar información tributaria actualizada y el de buscar la familiaridad con los conceptos básicos para generar una mejor comprensión del quehacer tributario.

8) EDUCACIÓN TRIBUTARIA:

Las acciones que realiza la SUNAT en relación a este tema si bien están dirigidos a la formación de la "Conciencia Tributaria", la creación de hábitos y a promover los valores ciudadanos, es y seguirá siendo uno de los problemas más duros al que tiene que hacer frente la SUNAT. Sin embargo debemos precisar que muchas de las acciones propuestas para combatir la idiosincrasia de los peruanos no están siendo promovidos o han sido desactivados por la misma SUNAT. Así tenemos por ejemplo:

- ✓ El concurso escolar de comprobantes de pago.
- ✓ El concurso de trabajos de investigación a estudiantes universitarios.
- ✓ Las revistas: Historia de la Tributación y el Sentido de la Tributación.

A la fecha sólo están operativas las siguientes acciones:

- El sorteo de comprobantes de pago.
- Los encuentros universitarios.

9) TECNOLOGÍA:

Este tema quizá es el más importante avance logrado por la SUNAT en procura de la simplicidad del servicio en estos tiempos de "Revolución Tecnológica", ya que ha podido ponerse a la vanguardia de la modernidad implementando diversos servicios como:

- a. Los Programas de Declaración Telemática (PDTs): Los PDT son formularios virtuales que en mucho de los casos reemplazan a los formularios físicos. Estos formularios virtuales son software o programas mediante el cual los contribuyentes pueden hacer sus declaraciones a través de medios magnéticos (diskettes). El primer producto telemático puesto al servicio de los contribuyentes fue el PDT Renta - 98 por el que los Principales contribuyentes debían hacer sus declaraciones del Impuesto a la Renta del ejercicio 1998. Gracias a sus elevados niveles de aceptación (95%) hoy casi ha reemplazado al integro de formularios físicos, por ser más confiables y por que evita errores de cálculo.
- b. Las Transferencias Electrónicas de Fondos (TEFs): Son conocidos como "Pago Fácil" y han sido implementados a partir del 16 de Junio de 1999 para el pago de tributos sin formularios a través de medios interactivos que con solo 5 datos precisos permite realizar los pagos en la Red Bancaria (Banco de la Nación, Continental, Interbank, Wiese, Latino).
- c. Portal Tributario: Desde la implementación de la Página Web de la SUNAT en diciembre de 1997, se ha venido innovando e incorporando una serie de servicios desde la publicación de normas de carácter tributario, hasta los trámites y pagos virtuales a través del llamado "Servicio en Línea - SOL".
- d. Cabinas de Internet: Su implementación tiene por finalidad dar las facilidades de acceso a quienes no tengan los medios ni posibilidades para poder hacer sus declaraciones por medio de formularios virtuales (PDTs), realizar tramites vía SOL o simplemente acceder a información (reportes, extractos, normas, etc.).

GRADO DE INFLUENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN LA CONCIENCIA TRIBUTARIA DE LOS CONTRIBUYENTES Y NO CONTRIBUYENTES:

En este punto a la fecha no se ha logrado importantes avances. La Administración Tributaria no ha influido positivamente en la mejora de la conducta o "Conciencia Tributaria" de los contribuyentes, menos en los no contribuyentes y no lo ha hecho por los siguientes factores:

- ✓ La limitación de educar sólo a los contribuyentes, descrito en el Art. 84 del Código Tributario.
- ✓ El no acercamiento de la administración tributaria a los contribuyentes y su falta de iniciativa.

La Conciencia Tributaria es un problema de formación del habitante peruano, casi de carácter idiosincrásico, al que se tiene que combatir y erradicar progresivamente desde sus orígenes; para ello es importante que la Administración Tributaria inicie una campaña agresiva de Educación Tributaria dirigida principalmente a los futuros contribuyentes (Niñez y Juventud).

LA CONCIENCIA TRIBUTARIA:

En los últimos años hemos sido testigos de cómo los asuntos tributarios han despertado interés entre las personas. Ahí donde se realizan obras públicas, es seguro ver carteles con frases como: "Tus impuestos lo hacen" u otros semejantes que sugieren el pago de los impuestos. El último proceso electoral presidencial y municipal no fue ajeno a ello y los candidatos incluían entre sus propuestas: justicia tributaria, disminución de tributos o mejor administración de ellos, amnistía tributaria y en algunos casos su derogación. Estas manifestaciones vislumbran la gestación de una conciencia tributaria "La conciencia tributaria exige plena libertad para participar en la sociedad, una clara y justa legislación, un eficiente y sólido organismo recaudador y el derecho a conocer el destino final de los recursos recaudados".

La alta conciencia tributaria es el resultado de la actitud de dinámicas sociales que estimulan por validación política, rigor administrativo y valoración social, el cumplimiento tributario.

Ahora, nos preguntamos que tan lejos estamos de los países que gozan de una sólida formación en conciencia tributaria y cuanto hemos avanzado en este tema. Sin lugar a duda es preocupante nuestra conducta tributaria; sin embargo, es el resultado de un largo proceso de evolución.

Hablar de conciencia tributaria resulta significativamente difícil por la amplitud de la noción de conciencia, y más difícil aún es saber que determina la conciencia tributaria de los contribuyentes.

Puede entenderse la conciencia tributaria de los contribuyentes como el resultado de una relación concreta de los ciudadanos con su lema gubernamental y político. Es decir, conciencia tributaria por ejemplo es el entendimiento que la ciudadanía tiene de la conciencia de los políticos y de los funcionarios en el manejo de los asuntos políticos.

La concreción de la conciencia tributaria se da:

- a. En un plano político cuando esa conciencia busca transformaciones en las definiciones de las reglas de sistema tributario.
- b. En un plano operativo, como prueba ácida del sistema, cuando los contribuyentes cumplen o incumplen sus obligaciones concretas.

Los puntos de partida en la formación de los sistemas impositivos que los marcan diferencialmente en relación con el tema de la conciencia tributaria son: están los contribuyentes donde el Estado existe como un ente "necesario" que aglutina una comunidad; en este caso, puede decirse que un grado de conciencia tributaria inicial es la razón de ser para la existencia de un sistema de ingresos públicos.

Alternativamente, están los tributos e impuestos establecidos despóticamente, por encima de la asociación comunitaria. En este último caso seguramente la conciencia tributaria es negativa.

A un escenario de conciencia tributaria negativa, como en el caso peruano es importante darle respuestas a la pregunta: ¿Por qué los contribuyentes no quieren pagar? De las múltiples respuestas que se pueden esperar, se desprenden razones y estrategias administrativas diferentes.

SANCIONES TRIBUTARIAS:

"Las sanciones tributarias pueden ser definidas como castigos consecuentes ante la comisión sancionable".

El Código Tributario vigente tipifica las causal es de las infracciones tributarias en los Artículos 172 al 178, habiendo diseñado tres tablas para castigar a los contribuyentes infractores. Cabe mencionar que estas sanciones tienden a ser preventivos y represivos para el actual régimen sancionador, castigar con severidad al infractor con penas económicas en función de la UIT, lo omitido, el comiso, el cierre o el internamiento vehicular parece ser la solución a no ser por los efectos devastadores principalmente en la vida económica y patrimonial de las micro y pequeñas empresas.

Pensamos que quienes tuvieron el encargo de diseñar las sanciones no tuvieron en cuenta criterios lógicos que van más allá de la severidad de la pena como los socio-económicos, nivel cultural, el tamaño, utilidad, actividad e ingresos de los contribuyentes y más propiamente de los límites de la potestad tributaria como: derechos fundamentales de la persona y el de no confiscatoriedad consagrados en el Artículo 74 de la Constitución, además de los principios del Derecho Tributario como: capacidad contributiva, racionalidad, proporcionalidad, equidad e igualdad en situaciones similares

2.6.2. TRIBUTOS PARA EL GOBIERNO CENTRAL:

LOS IMPUESTOS AL CONSUMO: EL IMPUESTO GENERAL A LA VENTAS (IGV) Y EL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO (ISC):

El consumo como fenómeno económico es la utilización de un bien servicio con la finalidad de *satisfacer una necesidad*. Desde el punto de vista tributario es más bien el consumo una ficción, ya que es la norma tributaria quien verifica el consumo en la venta o importación, independientemente de un consumo real.

Los impuestos que inciden en el consumo si bien son criticados porque no tienen en cuenta la capacidad contributiva de las personas, son imprescindibles en todo sistema tributario moderno, no sólo por su facilidad administrativa y recaudadora sino porque en nuestro país representa la fuente de ingresos más importante del Estado.

En la actualidad se encuentra vigente el D. Leg. N° 821 "Ley del Impuesto General a la Ventas y del Impuesto Selectivo al Consumo" (Del 23/04/96) y el D.S. 055-99-EF "TUO del IGV – ISC" (Del 15/04/99). Esta norma esta compuesta de la siguiente manera: Tres títulos, resaltando entre ellas las referidas al IGV (Título I) y al ISC (Título II), de los cuales 11 Capítulos referidos al IGV y 5 al ISC; 79 Artículos, 18 Disposiciones complementarias, transitorias y finales, además de 5 Apéndices.

El IGV es definido como un impuesto porcentual sobre el valor añadido en cada una de las etapas del circuito de producción, distribución y comercialización. Es en la actualidad la más representativa en la recaudación fiscal y de allí su justificación de las múltiples modificaciones del que es objeto.

El ISC es más bien un impuesto que sirve para desalentar ciertos hábitos de consumo (Dañinos o suntuarios) y para levantar la recaudación fiscal.

EL NUEVO REGIMEN UNICO SIMPLIFICADO (NRUS):

El 31/12/93 se creó, mediante D. Leg. 777, el Régimen Único Simplificado, el 16/04/99 se dio el D.S. 057-99-EF "TUO de la ley del Régimen Único Simplificado", que consta de 18 artículos y 1 disposición final. La intención al crear este régimen fue evitar que los pequeños negocios tuvieran que pagar el IGV, el Impuesto a la Renta, simplificándolos en una sola cuota de acuerdo a su nivel de ventas, compras, número de trabajadores y establecimientos; y así lograr su adecuación a la formalización tributaria. Este sistema obviamente fue pensado única y exclusivamente para los pequeños negocios que no necesitan entregar factura, ya que dirigen sus operaciones comerciales a consumidores finales.

El 14/11/2003 el Ejecutivo dio el D. Leg. N° 937 "TUO del Nuevo Régimen Simplificado" mediante el cual se deroga el D.S. N° 057-99 EF y se aprueba entonces una nueva regulación sobre el RUS como un régimen tributario promocional para las pequeñas empresas que facilite el cumplimiento de sus obligaciones y amplíe la base tributaria. Esta nueva norma consta de 23 artículos, 5 disposiciones finales y 2 disposiciones transitorias.

EL IMPUESTO A LA RENTA:

El impuesto a la renta es aquella que grava a las rentas provenientes del capital, del trabajo y de la actividad conjunta de estas, así como también a las ganancias y beneficios previstos en ley.

El Impuesto a la Renta puede ser calificado en la teoría como el tributo más perfecto que existe, ya que únicamente grava los Ingresos realmente percibidos por los contribuyentes, permitiendo para ello la deducción de gastos necesarios para la generación de tales ingresos. De esta forma si toma en cuenta la capacidad contributiva del obligado al pago, al menos en las rentas de Tercera categoría ya que en las otras cuatro Primera, Segunda, Cuarta y Quinta categoría) se ha optado por establecer un porcentaje fijo como deducción.

En nuestro país la Ley del Impuesto a la Renta se dio el 31/12/93 por D. Leg. 774 y su Texto Único Ordenado por D.S 054-99-EF del 14/04/99. La composición de esta norma es como sigue: 16 Capítulos entre ellas una referida especialmente el Régimen Especial del Impuesto a la Renta (Capítulo XV), 125 Artículos y 15 Disposiciones transitorias y finales. Cabe precisar que por D. Leg. N° 938 del 14/11/2003 se modificó el Régimen Especial del Impuesto a la Renta.

Actualmente existen dos formas de pago de este tributo para las empresas generadoras de rentas de tercera categoría. El Régimen General y el Régimen Especial. En el primero se hacen pagos a cuenta mensuales aplicando un coeficiente y/o porcentaje a tus ingresos netas mensuales (según sea el caso) y una regularización anual (dependiendo del resultado del ejercicio), en tanto que en el segundo (RER) los pagos mensuales son cancelatorios aplicando un porcentaje fijo a tus ingresos netos mensuales (2.5% o 3.5% según sea el caso).

EL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS (ITF) :

El Poder Ejecutivo en uso de la potestad tributaria delegada por el Congreso por Ley 28079 dio el D. Leg. N° 939 del 05/12/03 "Medidas para la lucha contra la evasión y la informalidad" con la finalidad de formalizar las operaciones económicas con participación de las empresas del Sistema Financiero a fin de mejoras también los

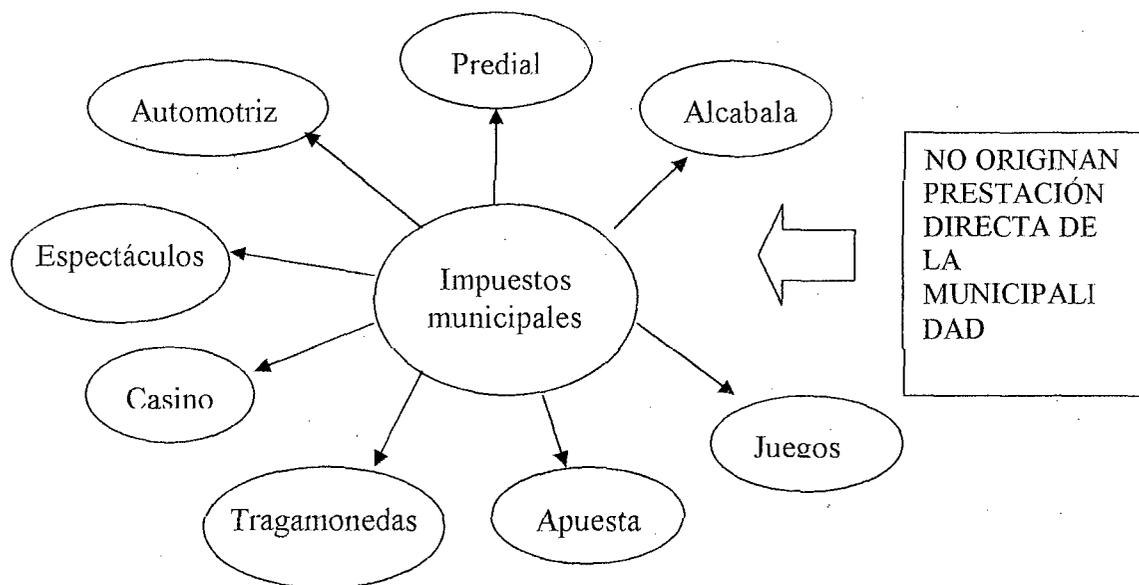
sistemas de fiscalización y detección del fraude tributario y gravar determinadas transacciones realizadas a través de las citadas empresas.

Es norma consta de 3 capítulos, 20 artículos y 3 disposiciones finales. Esta norma hace referencia a dos temas muy distintos, así, en el Capítulo II se trata sobre La Bancarización por la que toda obligación igual o mayor a S/. 5,000.00 o \$ 1,500.00 se realizará a través de las empresas del Sistema Financiero (Medios de Pago) y en el Capítulo III se refiere al ITF como impuesto que grava con la alícuota del 0.10% o toda operación de cargo o abono que se realice mediante las empresas del sistema financiero independientemente del monto de esta.

2.6.3. TRIBUTOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES:

El 31/12/93 con el D. Leg. N° 776 se creó la Ley de Tributación Municipal, norma por el que los gobiernos locales pueden según lo establecido en la constitución (Artículo 74 Y 192) recaudar fondos para atender sus necesidades. Esta norma consta de 6 Títulos, 93 Artículos, 2 Disposiciones Transitorias y 5 Disposiciones Finales. Los impuestos municipales son los tributos mencionados en el Título II de esta Ley:

- ✓ Impuesto Predial, que grava el valor de los predios urbanos y rústicos.
- ✓ Impuesto de Alcabala: que grava la transferencia de inmuebles urbanos y rústicos.
- ✓ Impuesto al Patrimonio Vehicular: que grava la propiedad vehicular con antigüedad no mayor a los tres años.
- ✓ Impuesto a las Apuestas: que grava los ingresos de organizadores de eventos hípicas y similares.
- ✓ Impuesto a los Juegos, que grava las actividades relacionadas con los juegos como: loterías, bingos, rifas, etc.
- ✓ Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos.



OTROS TRIBUTOS DE LAS MUNICIPALIDADES:

Además de los impuestos descritos anteriormente las municipalidades en virtud del Artículo 74 de la constitución pueden crear sus propias tasas (Arbitrios: Bajo policía, Mantenimiento de Parques y Jardines, Alumbrado Publico, Licencias de Funcionamiento de locales comerciales, oficinas, Derechos por Partidas de Nacimiento, etc.) en su competencia.

Asimismo también administran los tributos nacionales creados a su favor como:

- ✓ El Impuesto de Promoción Municipal
- ✓ Impuesto al Rodaje
- ✓ Participación en Rentas de Aduanas
- ✓ Impuesto a las Embarcaciones de Recreo.

Asimismo, es preciso mencionar que las municipalidades tienen como una fuente de financiamiento al Fondo de Compensación Municipal al que alude el numeral 5° del artículo 196 de la Constitución Política del Perú comprende los ingresos provenientes de los rendimientos del Impuesto de Promoción Municipal (IPM), Impuesto al Rodaje e Impuesto a las Embarcaciones de Recreo y el 25% del Impuesto a las apuestas.

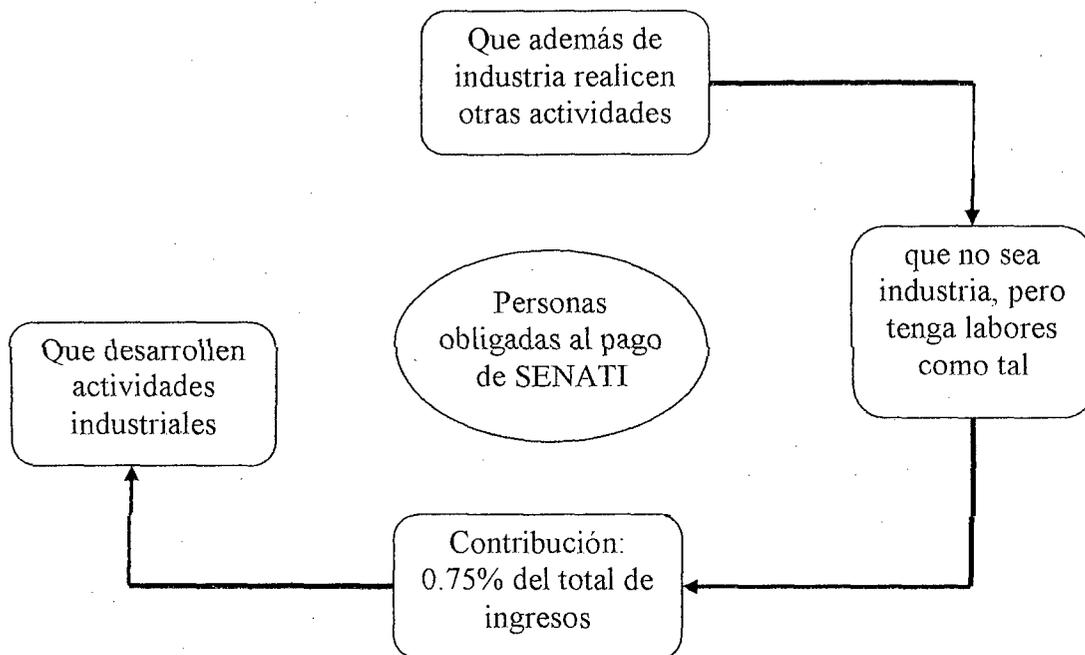
2.6.4. TRIBUTOS CON CARÁCTER SOCIAL:

Dentro de la composición tributaria vigente en nuestro país, existen muchas contribuciones sociales que también recaen sobre quienes realizan la hipótesis de incidencia tributaria. Entre ellas tenemos a las siguientes contribuciones:

- **SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD):** Creado por Ley N° 27056 del 30/01/99, es la que reemplazo al IPSS. Tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes con prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y sociales. La tasa vigente es del 9% que afecta a la remuneración mensual del trabajador.

- **SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES (SNP):** Creado por D. Ley N° 19990 del 24/04/73, siendo la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a partir del 01/06/94 la encargada de su administración. Sus fines es la eliminación de desigualdades, corregir deficiencias en las prestaciones y lograr el financiamiento de los diferentes regímenes de pensiones. La tasa vigente del aporte es equivalente al 13% de la remuneración del trabajador.

- **SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL (SENATI):** Creada por Ley N° 26272 del 01/01/94, su finalidad es dar formación profesional y capacitación a los trabajadores.



- **SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (SENCICO):** Creado por el D. Leg. N° 786 del 31/12/93. En concordancia con el D. Leg. N° 147 del 12/06/81, de la Ley N° 26485 del 19/06/95 y el D.S. N° 032-2001-MTC del 18/07/01, la obligación no surge por la condición de empleador que tenga la persona natural o jurídica que desarrolla actividades de construcción sino por el hecho de desarrollar tal actividad económica. La tasa vigente es del 0.2% del total de ingresos de los sujetos pasivos.

CAPITULO III

REALIDAD Y DIAGNOSTICO DE LAS MYPES

3.1. HISTORIA DE LA PEQUEÑA Y MICRO EMPRESA:

Dentro de las acciones de promoción dirigidas a fomentar y fortalecer a la actividad empresarial de las pequeñas y micro empresas, podemos mencionar que, durante el gobierno militar del General Juan Velasco Alvarado, se tomó como un aliado para el desarrollo del Perú a la industria nacional, para ello promulgó entonces la Ley N° 18350 "Ley General de Industrias", por la que se brindaba incentivos tributarios a la industria nacional, también se dictó el Decreto Ley N° 8977. "Ley de Descentralización Industrial", orientado a la planificación industrial en el territorio peruano. La Ley N° 20525, establecía los procedimientos para la expropiación de las industrias; por todo ello podemos decir que el gobierno del General Velasco mostró y dio verdadero interés a las empresas nacionales, especialmente a las pequeñas empresas industriales.

En 1976, durante el gobierno del militar del General Francisco Morales Bermúdez, se promulgó el Decreto Ley N° 21475 - "Ley de la Pequeña Empresa del Sector Privado", llegando a considerar a las Empresas Individuales de Responsabilidad limitada (EIRL), a las Sociedades de Responsabilidad limitada (SRLtda.) y a las Empresas Unipersonales dentro de esta norma. Asimismo se establecieron criterios para definir a las pequeñas empresas en razón a las actividades económicas (agrícolas, pecuarias, agropecuarias, extractivas, de Transformación, comercio de bienes, transporte, comercio de servicios, etc.). Esta misma Ley establecía la aplicación de "**Un Impuesto Único**" que agrupaba a los tres impuestos del momento (Impuesto Único de Remuneraciones Personales, Impuesto al Valor del Patrimonio Empresarial, y la Aportación al Seguro Social del Perú y Sistema Nacional de Pensiones); del mismo modo se establecía aportaciones sobre las rentas empresariales hacia los trabajadores en razón a porcentajes que iban de acuerdo a los sectores económicos. Es necesario precisar que la Ley de las Pequeñas Empresas dio origen a otras leyes que dictaron los diversos Ministerios para regular a las pequeñas empresas de sus sectores.

Durante el segundo gobierno del Arquitecto Fernando Belaúnde Terry se promulga "La Nueva Ley General de Industrias", Ley N° 23407, la misma que promocionaba y regulaba el desarrollo de la actividad industrial, esta Ley, también se dio con el afán de generar mayores puestos de trabajo, apoyar a la inversión, a la producción; así como, estimular la productividad del trabajo y del capital, además de preocuparse por la

defensa del consumidor, de limitar la importación de bienes que competían con la industria nacional, promover la ampliación de infraestructura para la instalación de las industrias con creación de parques industriales.

En 1985 se promulga la Ley N° 24062 - "Ley de la Pequeña Empresa Industrial", la que promovía y regulaba a la Ley General de Industrias. Este dispositivo se dio también con el afán de apoyar a la pequeña empresa industrial, promoviendo el incremento del empleo, el uso de la tecnología intermedia, fortaleciendo la estabilidad económica y jurídica; además de apoyarlos a través de los organismos público y privados especializados. Se estableció así el Registro Industrial y el Registro Nacional de Productos Industriales. Dentro del aspecto tributario se estableció que: "las pequeñas empresas manufactureras paguen únicamente tributos como: el aporte al Instituto Peruano de Seguridad Social, tributos municipales, el Impuesto General a las Ventas, Impuesto a la Renta y la contribuciones al SENATI", dicha Ley también promovía el financiamiento, la capacitación y el desarrollo tecnológico.

En 1991, en gobierno del Ing. Alberto Fujimori Fujimori se promulga el Decreto Legislativo N° 705 "**Ley Marco de la Pequeña y Micro Empresa**" (MYPES), esta Ley tuvo vigencia aproximadamente 10 años, y también se dio con el afán de promover la actividad de las MYPES. Cabe indicar que si bien en un inicio esta Ley se encontraba acorde a la realidad, como en el caso de sus características, régimen tributario, etc. aún con sus imperfecciones y vacíos, no cumplió sus fines ya que en esos años se dio el paquetazo económico y la aplicación de una reforma tributaria, hechos que prácticamente desfasaban la reciente Ley de las MYPES, no solo por no haber ya concordancia alguna con la realidad, sino también porque nunca llegó a reglamentarse muy a pesar que se debió reglamentar dentro de los 60 días de su promulgación según lo indicaba la misma Ley.

Esta Ley diferenciaba a las micro y pequeñas empresas en razón de ciertas características como:

- **Las Micro Empresas**, deberían tener hasta diez trabajadores, y sus ventas anuales no deberían superar las doce Unidades Impositivas Tributarias.

- **Las Pequeñas Empresas**, deberían tener hasta veinte trabajadores, y sus ventas anuales no deberían superar las veinticinco unidades impositivas tributarias.

Dentro del Régimen Tributario que proponía esta Ley se establecía que " Las Microempresas pagarían sólo el uno por ciento de sus ventas mensuales, como pago único que incluía el IGV, ISC, Impuesto Patrimonio Empresarial, aportes al FONAVI y al IPSS, Impuesto la Renta, Impuesto de Promoción Municipal, etc., y que las Pequeñas Empresas pagarían sus tributos mediante una modalidad simplificada que sería determinada por Decreto Supremo, refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas". Cabe señalar que este Régimen Tributario no se aplicó, debido a que la SUNAT a través del Ministerio de Economía y Finanzas disponían otros Regímenes Tributarios con diferentes criterios a los señalados por el D. Leg. N° 705; llegando entonces esta norma a ser desconocida por los funcionarios de la SUNAT al manifestar estos que nunca se aplicó la tasa del uno por ciento como impuesto único para las micro empresas, solo porque nunca se reglamentó dicha norma.

Dentro del ámbito laboral esta Ley no facultaba a que los titulares y sus familiares de negocios unipersonales constituidos como personas jurídicas, puedan estar en planilla, por lo que no podían ser asegurados en el Régimen de Prestaciones de Salud. El D. Leg. N° 705 prácticamente de los 10 años que tuvo vigencia más de ocho años fue desfasada e inaplicada en su real magnitud, llegando sólo el Estado a promocionarlos con los diversos programas de apoyo a las MYPES como el Bonopyme y otros aunque de manera poco efectiva.

El 27 de Mayo del 2000 se publicó la Ley N° 27268 "**Ley General de la Pequeña y Microempresa**", una Ley que reemplazaba al poco productivo D. Leg. N° 705, actualizándolo de acuerdo a la realidad que vivían las MYPES, más no de acuerdo a sus reales necesidades. Esta Ley se reglamentó el 27 de setiembre del 2000 y tuvo vigencia hasta el 03 de Julio del 2003. A continuación mencionaremos algunos aspectos que consideramos importantes de la Ley N° 27268 y su reglamento:

- Con respecto a las características de las MYPES, se establece lo siguiente: son consideradas microempresas aquellas que tengan hasta 10 trabajadores y pequeña empresa aquellas que cuenten hasta con 40 trabajadores. Sólo para el caso de las municipalidades se establece que las micro empresas no excedan en sus ventas las 100 UIT y para las pequeñas empresas que sus ventas no excedan las 200 UIT, además de mencionar que las demás instituciones establecerán criterios de calificación para las MYPES.
- La participación de las Universidades e Institutos Superiores se contempla en la Ley N° 27268, como entes para desarrollar programas de capacitación para las MYPES, actuando de acuerdo al ámbito de su competencia, además de brindar investigación, asesoría, consultaría y otros.

También se establece la participación de las MYPES en los procesos de **Contrataciones y Adquisiciones del Estado** de acuerdo a las normas vigentes; incentivando para ello la conformación de consorcios, además de crear a PROMPYME como ente que organice la participación de las MYPES en las compras estatales.

Con respecto al Régimen Tributario, se elimina el Régimen de pago Único y se establece que las MYPES se regirán por la normatividad vigente, es decir, por el Régimen Único Simplificado, Régimen Especial del Impuesto a la Renta y Régimen General del Impuesto a la Renta.

Con relación al Régimen de Seguridad Social, se establece que los trabajadores y/o propietarios de las MYPES son asegurados regulares o potestativos, siempre que cumplan los requisitos establecidos por la Ley.

En cuanto a la obtención de la Licencia de Municipal de Funcionamiento, se establece que los negocios constituidos bajo el Nuevo Régimen Único Simplificado, pagarán no más del 10% de la UIT para su Licencia Municipal de Funcionamiento Provisional o Definitiva, asimismo se establece que las municipalidades tiene un plazo de 7 días hábiles para otorgar el Certificado de Compatibilidad de Uso, pasado el plazo no será exigible por la municipalidad para otorgar la respectiva Licencia Municipal. Para el caso de discotecas y hospedajes el trámite del Certificado de Compatibilidad de Uso será de 14 días hábiles.

3.2. NORMATIVIDAD DE LAS MYPES:

3.2.1. Constitución Política del Perú:

La Constitución Política del Perú, dentro de los derechos fundamentales de la persona, contempla en sus incisos 15 y 17 del Artículo 2 el derecho a trabajar libremente con sujeción a la Ley y a participar en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la nación. Es decir una persona puede trabajar en forma independiente o agrupada, haciendo empresa y participando económicamente y socialmente en el Perú.

Dentro del Régimen Económico, la Constitución contempla en su Artículo 58° que, la iniciativa privada es libre y se ejerce en una economía social de mercado, orientando al desarrollo del país, mediante la promoción del empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

"El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. Además menciona que el Estado brinda oportunidades a los sectores en desventaja, es por ello que promueve a las pequeñas empresas en todas las modalidades."

3.2.2. Acuerdo Nacional:

El Acuerdo Nacional es un documento suscrito por el Gobierno, los Partidos Políticos y la Sociedad Civil, con la finalidad de fijar políticas concertadas para el desarrollo del Perú, estas políticas son: Democracia y Estado de Derecho, Equidad y Justicia Social, Competitividad del País y Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado.

Dentro de la política de Competitividad País se observa diferentes lineamientos que el gobierno deberá aplicar a través de las entidades públicas, respaldada por los firmantes del Acuerdo Nacional. Aquí se concuerda por ejemplo que para lograr el desarrollo humano y solidario en el país, el Estado deberá adoptar una política económica sustentada en los principios de la economía social de mercado, reafirmando

su rol promotor, regulador, solidario y subsidiario en la actividad empresarial. Dentro de ese marco el Estado se compromete a:

- ✓ Fomentar la competitividad y formalización de la actividad empresarial, especialmente de la pequeña y microempresa, y promover la inversión privada nacional y extranjera, así como la producción creciente de cadenas productivas que compitan exitosamente tanto a escala nacional como internacional.
- ✓ Promover el planteamiento estratégico concertado, políticas de desarrollo sectorial y regional que fomenten el empleo, la formación de capital humano, la inversión, la producción y consumo de bienes, en el marco de una política económica de equilibrio fiscal y monetario, y de una política tributaria que permita financiar adecuadamente el presupuesto para lo cual la base tributaria que permita financiar adecuadamente el presupuesto para lo cual la base tributaria que permita financiar adecuadamente el presupuesto para lo cual la base tributaria deberá ampliarse hasta alcanzar una recaudación no menor al 18% del PBI.
- ✓ Promover la participación del sector privado en la construcción, mantenimiento y operación de infraestructura al sector privado, así como, desarrollar la infraestructura que, junto a la inversión pública del Estado, dinamicen a todos los sectores de la actividad económica.
- ✓ Fortalecer la capacidad de gestión y competencia del Estado y del sector privado, mediante el fomento a la innovación, la investigación, la creación, la adaptación y la transferencia tecnológica y científica.
- ✓ Desarrollar agresivamente el comercio exterior en base al esfuerzo conjunto del Estado y el sector privado para incrementar y diversificar nuestra oferta exportable y lograr una inserción competitiva en los mercados internacionales.

3.2.3. Ley de Bases de la Descentralización:

La Ley de Bases de la Descentralización tiene como finalidad la descentralización y separación de competencias y funciones equilibrando el poder en el gobierno central, regional y local, en beneficio de la población.

El Artículo 6° contempla los objetivos de la Ley de Bases de la Descentralización, y dentro de sus objetivos a nivel económico refiere en el inciso a) **el desarrollo económico, auto sostenido y de la competitividad de las diferentes regiones y localidades del país, en base a su vocación y especialización productiva.** Es decir, cada localidad y/o región debe en base a sus riquezas productivas buscar el desarrollo económico de las mismas, teniendo como aliado a las empresas productivas.

En su Artículo 35° se establece las competencias exclusivas de los gobiernos regionales. Enciso f) promover la formación de empresas y unidades económicas regionales para concertar sistemas productivos y de servicios, inciso i) promover la modernización de la pequeña y mediana empresa regional articulada con las tareas de educación, empleo y a la actualización e innovación tecnológica y en el Artículo 36° se establece las competencias compartidas como la promoción, gestión y regulación de las actividades económicas y productivas en los sectores de agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente.

3.2.4. Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales:

La Ley N° 27867 - "**Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales**" en su Artículo 9° establece las competencias constitucionales, especificando en el inciso e) la promoción del desarrollo socio económico regional y a ejecutar los planes y programas correspondientes y en el inciso g) la promoción y regulación de las actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley. Establece además las competencias exclusivas y compartidas asignadas mediante la Ley de Bases de la Descentralización concordantes con la Constitución Política del Perú.

En materia de trabajo, promoción del empleo y la pequeña y microempresa, establece lo siguiente:

- ✓ Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de trabajo, promoción del empleo y fomento de la pequeña y micro empresa, con la política general del gobierno y los planes sectoriales.
- ✓ Incorporar la promoción del empleo productivo en los planes de desarrollo regional concertados.
- ✓ Formular y ejecutar los planes de promoción de la pequeña y micro empresa, y apoyo a las iniciativas empresariales, que incidan en la mejora de la calidad del empleo de estas unidades económicas.
- ✓ Promover el diálogo y la concertación con las organizaciones representativas de los trabajadores, empleadores y sectores de la sociedad vinculados, en materia de trabajo, promoción del empleo, formación profesional y fomento de la micro y pequeña empresa.
- ✓ Promover mecanismos de prevención y solución de conflictos laborales, difusión de la normatividad, defensa legal y asesoría gratuita del trabajador.
- ✓ Conducir y ejecutar los procedimientos de supervisión, control e inspección de las normas de trabajo, promoción del empleo y fomento de la pequeña y micro empresa, aplicando las sanciones que correspondan de acuerdo a ley en el ámbito de su competencia.
- ✓ Promover e incentivar el desarrollo y formalización de pequeñas y microempresas con criterios de flexibilidad y simplificación, la instalación de empresas en la región y la iniciativa privada en actividades y servicios regionales.
- ✓ Conducir y ejecutar acciones en materia de seguridad y salud en el trabajo y bienestar social, concertando con entidades públicas y privadas, así como con organizaciones representativas de la región. Del mismo modo, hacer cumplir las normas de prevención y de protección contra riesgos ocupacionales.
- ✓ Dirigir y ejecutar en el ámbito regional la política nacional de promoción del empleo, capacitación y formación profesional, promoviendo la normalización y certificación de competencias laborales.
- ✓ Elaborar y difundir información en materia de trabajo, promoción del empleo y fomento de la micro y pequeña empresa.

- ✓ Promover la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo.
- ✓ Fomentar la formación profesional de los recursos humanos de las empresas de la región como un mecanismo de mejoramiento de los Ingresos, la productividad y competitividad a través de actividades de capacitación, provisión de información y transferencia tecnológica.
- ✓ Coordinar la oferta de formación profesional y los programas de orientación laboral y ocupacional que brindan las entidades públicas y privadas; asimismo, supervisar los sistemas de intermediación laboral en la región y su articulación con el sistema de formación profesional.
- ✓ Conducir y ejecutar en la región la política de fomento de la pequeña y micro empresa, en el marco de la política nacional.
- ✓ Promover la provisión de servicios financieros y de desarrollo empresarial a la pequeña y micro empresas, por parte del sector privado.
- ✓ Resolver como Instancia Regional de Trabajo, en los procedimientos administrativos que tratan sobre materias de trabajo, promoción del empleo y fomento de la pequeña y micro empresa.
- ✓ Llevar los registros administrativos en el ámbito de su competencia, en aplicación de la normatividad vigente.
- ✓ Simplificar los trámites y procedimientos administrativos aplicables a la constitución de empresas en su jurisdicción.

3.2.5. Ley Orgánica de los Gobiernos Locales:

Normado mediante La Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia a la micro y pequeña empresa en concordancia con las políticas y programas nacionales y regionales.

Dentro de esta norma se establecen aspectos de suma importancia, las que detallamos a continuación:

- ✓ El inciso 9) del Artículo 9° establece los atributos del Consejo Municipal como órgano normativo capaz de crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley.

- ✓ El inciso 12) del Artículo 20° establece los atributos del Alcalde, mediante el cual puede proponer la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley, como también solicitar al poder legislativo la creación de impuestos que considere.
- ✓ El Artículo 44° se refiere a la publicación de las Normas Municipales (ordenanzas, decretos, acuerdos), y se establece que las municipalidades de Lima y Callao harán efectiva la publicación de sus normas por el diario oficial El Peruano, mientras que, las municipalidades del interior del país podrán hacerlo a través del medio local encargado de la publicación de los avisos judiciales u otro medio que garantice la circulación en su territorio
- ✓ El Artículo 69° se refiere a las Rentas Municipales, indicando que son los tributos creados por la ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos.
- ✓ El Artículo 70° se refiere al el Sistema Tributario Municipal, y se establece que se rige por su propia Ley, es decir, por la **Ley de Tributación Municipal**, también faculta la suscripción de convenios de fiscalización y recaudación con la Superintendencia de Administración Tributaria.
- ✓ El artículo 73° establece las materias de competencia municipal:
 - Promoción del desarrollo económico local para generar empleo.
 - Fomento de la inversión privada en proyectos de interés local.
 - Promoción d e la generación d el empleo y desarrollo de la micra y pequeña empresa.
 - Fomento de la artesanía.
- ✓ El Artículo 83° que se refiere al abastecimiento y comercialización de productos y servicios:
 - Municipalidades Provinciales (competencia compartida): Establecer programas de apoyo a productores y pequeños empresarios a nivel de provincia en concordancia con los gobiernos locales y regionales y con el gobierno central.
 - Municipalidades Distritales (competencia exclusiva): Regular y controlar el comercio ambulatorio, promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de camales, silos, terminales pesqueros y locales, para apoyar a los productores y pequeños

empresarios locales, licencias industriales, comerciales y profesionales.

– Municipalidades Distritales (competencias compartidas): Promover ferias de productos alimenticios, agro pecuarios y artesanales.

✓ El Artículo 86° promueve el desarrollo económico social:

– Municipalidad provincial (Exclusiva): Plan estratégico en función a recursos y necesidades de la actividad empresarial, flexibilizar licencias y permisos, registro de empresas.

– Municipalidad provincial (compartidas): Campañas para la formalización de las MYPES .

– Municipalidad Distrital (Exclusiva): Plan estratégico en función a recursos y necesidades de la actividad empresarial, actividades de apoyo a la actividad empresarial buscando la competitividad.

✓ **El Artículo 120° establece la participación local del sector empresarial, donde los gremios, asociaciones, etc. participan en los planes de desarrollo económico local.**

3.2.6. Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Esta establece las competencias en materias de trabajo, empleo y micro y pequeña empresa, y comprende los siguientes sectores: el Sector Trabajo, el Sector de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa y los Organismos e Instituciones Públicas Descentralizadas bajo su competencia.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo tiene por finalidad promover el empleo en el marco de una igualdad de oportunidades, fomentando especialmente la micro y pequeña empresa como base del desarrollo económico con igualdad. Dentro de las principales atribuciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se cita los siguientes:

En el Ámbito del Sector Trabajo:

✓ *Fomentar, establecer, dirigir, supervisar y evaluar la política socio-laboral, orientada al empleo con protección social, especialmente en los sectores con*

mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, como son los discapacitados, menores y las mujeres de escasos recursos.

- ✓ Concertar la política de remuneraciones mínimas en el marco de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 24° de la Constitución Política y fomentar la productividad de las empresas.

En el Ámbito del Sector de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña empresa:

- ✓ Formular, evaluar y supervisar la política de empleo, formación profesional, capacitación para el trabajo y reconversión laboral que se orienta a garantizar la igualdad de oportunidades, especialmente de grupos vulnerables como los jóvenes, los discapacitados y las mujeres que trabajan.
- ✓ Establecer sistemas de generación de información en materia de empleo, formación profesional y protección social, y difundir esta información entre los agentes del mercado laboral.
- ✓ Establecer, como ente rector, la política general y las normas de promoción de la Micro y Pequeña Empresa, la que incluye el fomento a la formalización y a la mejora de las condiciones de empleo en este sector para lograr un trabajo digno.
- ✓ Promover el acceso de los pequeños inversionistas a los servicios financieros y de desarrollo empresarial que favorezcan su mayor competitividad.
- ✓ Operar agencias gratuitas de colocación de trabajadores.
- ✓ Promover normas y estándares de responsabilidad social empresarial, así como el desarrollo de ventajas competitivas basadas en la difusión y certificación independiente de las mismas.
- ✓ Otras funciones compatibles con la finalidad y objetivos del Ministerio.

La Dirección Nacional de la Micro y Pequeña Empresa coordina, propone, evalúa y supervisa la política nacional de las micro y pequeñas empresas, proponiendo la normatividad legal y técnica correspondiente, estudia, propone y supervisa la política nacional de desarrollo de las micro y pequeñas empresas, autogestionarias, de la participación de los trabajadores en la empresa y en otras formas empresariales asociativas, estableciendo las normas correspondientes que favorezcan el desarrollo y fomento de las mismas, emite opinión técnica sobre propuestas normativas en materia de micro y pequeña empresa, participación, cooperativismo, autogestión y otras formas

empresariales asociativas, coordina, concerta, promueve y supervisa el desarrollo de programas y proyectos nacionales y multiregionales de promoción de las micro y pequeñas empresas.

Las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo son órganos desconcentrados del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, están encargadas de desarrollar las directivas y lineamientos técnicos establecidos por los órganos centrales del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de trabajo, promoción del empleo y la micro y pequeña empresa.

3.2.7. Ley de Promoción y Formalización la Micro y Pequeña Empresa (MYPE)

Ley N° 28015, reglamentada por Decreto Supremo N° 0092003- TR. Esta norma reemplaza a la Ley N° 27268 y tiene por objeto la promoción de la competitividad, formalización y desarrollo de las micro y pequeñas empresas para incrementar el empleo sostenible, su productividad y rentabilidad, su contribución al Producto Bruto Interno, la ampliación del mercado interno y las exportaciones, y su contribución a la recaudación tributaria.

Esta norma considera como MYPE a las unidades económicas que cumplan con las siguientes características:

a) El número total de trabajadores:

- La Microempresa abarca de uno (1) hasta diez (10) trabajadores.
- La Pequeña Empresa abarca de uno (1) hasta cincuenta (50) trabajadores.

b) Niveles de ventas anuales:

- La Microempresa: hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias - UIT.
- La Pequeña Empresa: a partir del monto máximo señalado para las microempresas y hasta 850 Unidades Impositivas Tributarias - UIT.

También menciona que las entidades públicas y privadas uniformizarán sus criterios de medición a fin de construir una base de datos homogénea que permita dar coherencia al diseño y aplicación de las políticas públicas de promoción y formalización del sector.

Se establece al Estado como ente promotor capaz de crear un entorno favorable para la creación, formalización, desarrollo y competitividad de las MYPE, a través de los Gobiernos Nacional, Regionales y Locales; además señala el incentivo a la inversión privada, generando o promoviendo una oferta de servicios empresariales destinados a mejorar los niveles de organización, administración, tecnificación y articulación productiva y comercial de las MYPE, estableciendo políticas que permitan la organización y asociación empresarial para el crecimiento económico con empleo sostenible. Como ente rector el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo define las políticas nacionales de promoción de las MYPE y coordina con las entidades del sector público y privado la coherencia y complementariedad de las políticas sectoriales.

Se crea el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - CODEMYPE- como órgano adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. El CODEMYPE es presidido por un representante del Presidente de la República.

"Los Gobiernos Regionales crean, en cada región, un Consejo Regional de la MYPE, con el objeto de promover el desarrollo, la formalización y la competitividad de la MYPES en su ámbito geográfico y su articulación con los planes y programas nacionales. Establece que los Gobiernos Regionales y Locales promueven la inversión privada en la construcción y habilitación de infraestructura productiva, comercial y de servicios, con base en el ordenamiento territorial. y en los planes de desarrollo local y regional; así como la organización de ferias y otras actividades que logren la dinamizar de los mercados en beneficio de las MYPES, esta atribución o responsabilidad es en concordancia con la Leyes orgánicas de los Gobiernos Regionales y Locales.

Establece también que el Estado fomenta la formalización de las MYPE a través de la simplificación de los diversos procedimientos de registro, supervisión, inspección y verificación posterior. Las MYPE que se constituyan como persona jurídica lo realizan mediante escritura pública sin exigir la presentación de la minuta, conforme a lo

establecido en el inciso i) del artículo 1º de la Ley N° 26965. El CODEMYPE para la formalización de las MYPE promueve la reducción de los costos registrales y notariales ante la SUNARP y Colegios de Notarios. Hasta la fecha no se ha modificado las tasas correspondientes.

Las Municipalidades, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, otorgan en un solo acto la Licencia de Funcionamiento Provisional previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente. Cabe indicar que actualmente las municipalidades provinciales y distritales no cumplen con este dispositivo. Si vencido el plazo, la Municipalidad no se pronuncia sobre la solicitud del usuario, se entenderá otorgada la licencia de funcionamiento provisional. Dicha licencia provisional tendrá validez de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Vencido el plazo, la Municipalidad respectiva, que no ha detectado ninguna irregularidad o que habiéndola detectado, ha sido subsanada, emite la Licencia Municipal de Funcionamiento Definitiva.

Otorgada la Licencia de Funcionamiento Definitiva, la Municipalidad Distrital o Provincial, según corresponda, no podrá cobrar tasas por concepto de renovación, fiscalización o control y actualización de datos de la misma, ni otro referido a este trámite, con excepción de los casos de cambio de uso, de acuerdo a lo que establece el Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal y sus modificatorias. La Ley establece que los bares, discotecas, juegos de azar y afines, no podrán acogerse a los beneficios de la Licencia Municipal de Funcionamiento Provisional, pues ellos tendrán que iniciar sus actividades económicas una vez que hayan obtenido su Licencia de Funcionamiento Definitiva.

En lo referente a los Regímenes Tributarios, esta norma pregona la simplicidad en la tributación de las MYPE y así como incrementar la formalidad de los contribuyentes, a través de campañas de difusión sobre los regímenes tributarios, en especial el de aplicación a las MYPE con los sectores involucrados.

Una novedad de trascendencia es sin lugar a duda la creación del Régimen Laboral Especial, dirigido a fomentar la formalización y desarrollo de las Microempresas, mejorar las condiciones de disfrute efectivo de los derechos de naturaleza laboral de

los trabajadores de las mismas. El Régimen Laboral Especial tiene un período de cinco (5) años desde la entrada en vigencia de la presente Ley, para ello las empresas deberán conservar las características de micro y pequeñas empresas.

Este Régimen Laboral Especial comprende: remuneración, jornada de trabajo, horario de trabajo, trabajo en sobre tiempo, descanso semanal, descanso vacacional, descanso por días feriados, despido injustificado, seguro social de salud y régimen pensionario, nótese entonces que la Ley no se refiere a las gratificaciones, ni a la CTS, vale decir que los empresarios no están obligados a pagar las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, tampoco la CTS.

La Comisión de Acceso al Mercado del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) es la encargada de velar por el cumplimiento de estas normas, debiendo actuar de oficio o a pedido de parte.

3.3. TRIBUTACIÓN DE LAS MYPES:

Las MYPES, dentro del contexto tributario pueden acogerse en tres regímenes tributarios existentes:

3.3.1. NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO (NRUS):

Se encuentra normado mediante el Decreto Supremo N° 937, este Régimen se caracteriza principalmente por:

- ✓ Que el personal a su cargo no supere a cinco personas por turno de trabajo.
- ✓ Pueden acogerse las personas naturales, sucesiones indivisas, que desarrollan actividades de comercio, industria y servicios que generen rentas de tercera categoría y cuarta categoría, en esta última solo se acogerán los que prestan servicios no profesionales (oficios).
- ✓ Realizan sus actividades en un solo establecimiento.
- ✓ Desarrollan sus actividades en un establecimiento cuya superficie no exceda a 100 m².

- ✓ Que sus ingresos no superan los S/. 80,000.00 en cuatrimestre, el mismo que se divide en diez categorías con cuotas mensuales, además cuenta con una categoría especial, donde los ingresos no deben superar los S/. 14,000.00 en un cuatrimestre, siempre que sus actividades estén exoneradas del IGV.
- ✓ Que sus adquisiciones, en un cuatrimestre no supere los S/. 80,000.00 para los que realicen actividades de comercio e industria, y para los que desarrollen actividades de servicios, que sus compras no superen los S/. 40,000.00.
- ✓ Las personas sujetas al NRUS, solo pueden emitir boletas de venta y tickets o cintas de maquinas registradoras por sus ventas de bienes y servicios, no podrán emitir ningún tipo de comprobante de pago que de derecho a costo o gasto, según la Ley del impuesto a la Renta.
- ✓ Se encuentran exceptuados de llevar libros de contabilidad.
- ✓ Pueden cambiarse de régimen, al Especial o general, en cualquier mes del año.
- ✓ El régimen tributario dura solo hasta el 31 de diciembre de cada año.
- ✓ Sus activos fijos no deben superar las 15 Unidades Impositivas Tributarias.

Este Nuevo Régimen Tributario por su simplicidad, características y limitaciones fue diseñado a decir de los técnicos del MEF y de la Administración Tributaria para las MYPES

3.3.2. RÉGIMEN ESPECIAL DEL IMPUESTO A LA RENTA (RER):

Se encuentra normado mediante los artículos 117° al 122° del D.S. N° 054-99-ED "Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta" y su Reglamento. Este régimen tributario se caracteriza principalmente por:

- ✓ Que sus ingresos anuales no superen los S/. 240,00.00 o que se presuma no superara dicho monto (S/. 20,000.00 mensuales) para las personas que inician actividades.
- ✓ Pueden acogerse a este régimen las personas naturales, sucesiones indivisas, sociedades conyugales y personas jurídicas que generen rentas de tercera categoría de las actividades de comercio industria y servicios.
- ✓ El valor de sus activos fijos no debe superar las 15 unidades Impositivas Tributarias.

- ✓ Se encuentran obligadas a llevar el Registro de Compras, Registro de Ventas y Libro de Inventario y Balances.
- ✓ Se encuentran afectos al IGV, de liquidación mensual.
- ✓ Están afectos al Impuesto a la Renta del Régimen Especial, con una alícuota del 2.5% para las actividades de comercio e industria, y para la actividad de servicios y de servicio y comercio el 3.5% del valor de venta mensual.
- ✓ Si desean cambiarse al RUS tendrán que realizarlo con la declaración del mes de Enero de cada año dentro de su vencimiento, cumpliendo los requisitos establecidos; si desea cambiarse al Régimen General, pueden realizarlo en cualquier mes del año.

Es régimen, según sus características y limitaciones en los ingresos se encuentra establecido para las microempresas.

3.3.3. RÉGIMEN GENERAL DEL IMPUESTO A LA RENTA (RG):

Este régimen se encuentra normado por el Decreto Supremo N° 054-99-EF - "Texto Único Ordena del Impuesto a la Renta" y su Reglamento aprobado mediante Decreto supremo N° 12294-EF. Este régimen se caracteriza por lo siguiente:

- ✓ Pueden acogerse a este régimen las personas naturales, sucesiones indivisas, sociedades conyugales y personas jurídicas que generen rentas de tercera categoría.
- ✓ No tienen límite alguno en cuanto a los ingresos mensuales o anuales que generen rentas de tercera categoría.
- ✓ Tendrán que llevar libros de contabilidad: las personas naturales llevaran el Registro de Compras, Registro de Ventas, Libro de Ingresos y Egresos y el Libro de Inventario y Balances, siempre en cuando sus ingresos no superen las 100 UIT anual, en caso contrario llevaran contabilidad completa como las personas jurídicas.
- ✓ Se encuentran afectos al IGV, el mismo que es de liquidación mensual.
- ✓ Estarán afectos al Impuesto a la Renta del Régimen General, con una alícuota del 30% de las utilidades percibidas en el ejercicio económico; para tal caso la Ley del Impuesto a la Renta establece que se deberán realizar pagos a cuenta,

existiendo para ello dos sistemas: A) del 2% de los ingresos netos mensuales, para las empresas que obtuvieron pérdidas el año anterior y para los que inician sus actividades comerciales en el año; B) del coeficiente, el mismo que resulta de dividir el Impuesto a la Renta del año anterior sobre los Ingresos Netos del mismo año, el resultado se multiplica con los ingresos netos mensuales, lo que constituye finalmente el pago a cuenta del impuesto a la renta mensual.

- ✓ Podrán emitir todos los comprobantes de pago permitidos por Ley (Res. S. 007 - 99/SUNAT) sujetos a sus rentas que genere y tener más de un establecimiento comercial.
- ✓ Si desean cambiarse al NRUS o al Régimen Especial tendrán que realizarlo con la declaración del mes de Enero de cada año dentro de su vencimiento, cumpliendo con los requisitos establecidos por los mismos.

3.4. LAS MYPES EN LA REGIÓN CALLAO

Según Tamaño de Establecimiento

En la Provincia Constitucional del Callao funcionaban en 2005 un total 12,522 establecimientos, ello significa el 7,6% del total de negocios con que cuenta Lima Metropolitana.

Según tamaño del establecimiento, en el Callao se han registrado 12,242 establecimientos de la pequeña y micro empresa (PYME), habiéndose incrementado el número de negocios en un 152% en relación a 2002, año en que funcionaron 4,849 establecimientos.

Cabe señalar que la pequeña y micro empresa en esta zona, representa en 2005 el 97,8%, del total de establecimientos habiéndose incrementado en 3,8 puntos porcentuales en relación a 2002 que significaba el 93,9%.

Según el tamaño de personas ocupadas, el rango de 1 a 4 personas representó el 90,4% del total de establecimientos que operaban en el Callao en 2005.

**PROV. CONST. CALLAO: NUMERO DE ESTABLECIMIENTOS,
SEGÚN TAMAÑO: 2002-2005
(Estructura Porcentual)**

TAMAÑO DE ESTABLECIMIENTO	NUMERO DE ESTABLECIMIENTO	
	2002	2005
	(5163)	(12522)
TOTAL	100,0	100,0
Micro y Pequeña	93,9	97,8
1 a 4 P.O.	78,0	90,4
5 a 10 P.O.	10,4	5,4
11 a 20 P.O.	5,5	2,0
Media y Gran Empresa		
21 a Más P.O.	6,1	2,2
FUENTE: ACTUALIZACION DE NEGOCIOS 2005		
III CENEC 2002		

**PROV. CONST. CALLAO: NUMERO DE ESTABLECIMIENTOS DE LA MYPE,
SEGÚN DISTRITO: 2002-2005
(Estructura Porcentual)**

DISTRITO	NUMERO DE ESTABLECIMIENTO	
	2002	2005
	(4849)	(12242)
TOTAL	100.0	100.0
CALLAO	61.4	62.6
BELLAVISTA	11.0	10.2
CARMEN DE LA LEGUA	9.0	6.3
LA PERLA	7.1	7.1
LA PUNTA	0.6	0.8
VENTANILLA	10.9	13.0
FUENTE: ACTUALIZACION DE NEGOCIOS 2005		
III CENEC 2002		

Según el grado de concentración de negocios se observa que en el distrito del Callao funciona la mayor cantidad de establecimientos, esto es 7,661 (62,6%), es decir que por cada 1,000 habitantes existen 19 establecimientos, le sigue Ventanilla con 1,590(13,0%), Bellavista con 1,247 (10,2%) y La Perla con 876 (7,1%).

Mientras los distritos que tienen menor número de establecimientos son Carmen de la Legua Reynoso con 774 (6,3%) y La Punta con 94 que representa sólo el 0,8%.

Se deduce que en 2005, por cada 1,000 habitantes operaban 17 establecimientos.

Según Organización Jurídica

**PROV. CONST. CALLAO: ESTABLECIMIENTOS DE LA MYPES,
SEGÚN ORGANIZACIÓN JURIDICA: 2002-2005
(Estructura Porcentual)**

ORGANIZACIÓN JURIDICA	ESTABLECIMIENTO	
	2002	2005
	(4849)	(12242)
TOTAL	100,0	100,0
Soc. Com. Resp. Limitada	4,9	3,0
Organización Individual	77,4	86,6
Empresa Unipersonal	11,7	2,3
Persona Natural	62,9	83,1
Empresa Individual	2,7	1,2
Otros	17,7	10,4
FUENTE: ACTUALIZACION DE NEGOCIOS 2005		
III CENEC 2002		

En la provincia constitucional del Callao la organización jurídica de la MYPE, esta constituida básicamente por el tipo de organización individual que representó el 77,4% de los establecimientos que se ubicaron en dicha jurisdicción en 2002, en tanto que, en 2005 significó el 86,6%, mostrando un incremento de casi 9 puntos porcentuales.

Cabe señalar además, el incremento de los establecimientos constituidos como Persona Natural que de 62,9% en 2002 aumentó a 83,1% en 1996, debido a la disminución en la participación de la Empresas Unipersonales, que en 2005 fue de 2,3%, en tanto que en 2002 fue de 11.7%.

Según Actividad Económica

PROV. CONST. CALLAO: ESTABLECIMIENTOS MYPES,
SEGÚN ACTIVIDAD ECONOMICA: 2002-2005
(Estructura Porcentual)

ACTIVIDAD ECONOMICA	ESTABLECIMIENTO	
	2002	2005
	(4849)	(12242)
TOTAL	99,8	100,1
PANADERIAS	2,0	1,8
CONFECCIONES	1,3	1,0
CALZADO	0,2	0,0
PRODUCTOS DE MADERA	0,8	0,7
METALMECANICA	2,0	2,0
BODEGAS	29,6	35,7
FARMACIAS	2,6	2,8
FERRETERIAS	2,8	2,0
RESTAURANTES	7,9	8,9
HOSTALES	0,3	0,5
PELUQUERIA SALON BELLEZA	2,1	3,3
VULCANIZADO Y PLANCHADO	2,6	3,0
LIBRERÍA	2,4	2,6
OTROS	43,4	35,7
FUENTE: ACTUALIZACION DE NEGOCIOS 2005		
III CENEC 2002		

La Pequeña y Micro Empresa en el Callao desarrolla principalmente actividades referidas al sector Comercio, siendo la más significativa la venta en Bodegas que representó el 29,6% en 2002 y el 35,7% en 2005, seguido de Restaurantes con 7,9% en 2002 y 8,9% en 2005, las Peluquerías, Salones de Belleza con 2,1% en 2002 y 3,3% en 2005.

La participación de los establecimientos en las diversas actividades económicas casi se ha mantenido en el periodo de estudio. Algunas actividades como Bodegas aumentó cerca de 6 puntos porcentuales, en tanto que los Salones de Belleza se incrementaron en más de un punto para 2005.

PROV. CONST. CALLAO: PANADERIAS, SEGÚN DISTRITO: 2002 - 2005
(Estructura Porcentual)

DISTRITO	NUMERO DE ESTABLECIMIENTO	
	2002	2005
	(96)	(216)
TOTAL	100,0	100,0
CALLAO	56,3	57,9
BELLAVISTA	9,4	9,7
CARMEN DE LA LEGUA R.	15,6	10,6
LA PERLA	8,3	7,4
LA PUNTA	3,1	1,4
VENTANILLA	7,3	13,0
FUENTE: ACTUALIZACION DE NEGOCIOS 2005		
III CENEC 2002		

En el periodo 2005, en 3 distritos de un total de 6 que forman parte de la Provincia Constitucional del Callao, se concentró el 81,5% del total de panaderías. El incremento de establecimientos respecto a 2002 fue de 125 con lo cual se tiene un total de 216 panaderías en 2005.

Por orden de importancia, en 2005 los distritos en donde se concentra el mayor número de panaderías son: Callao con 125 (57,9%), seguido de Ventanilla con 28 (13,0%), Carmen de la Legua Reynoso con 23 (10,6%), Bellavista con 21 (9,7%), La Perla con 16 (7,4%) y La Punta con sólo 3 (1,4%) panaderías.

**PROV. CONST. CALLAO: ESTABLECIMIENTOS DE CONFECCIONES,
SEGÚN DISTRITO: 2002 - 2005
(Estructura Porcentual)**

DISTRITO	NUMERO DE ESTABLECIMIENTO	
	2002	2005
	(61)	(127)
TOTAL	100,0	100,1
CALLAO	60,7	68,6
BELLAVISTA	9,8	7,1
CARMEN DE LA LEGUA R.	11,5	9,4
LA PERLA	6,6	5,5
VENTANILLA	11,5	9,4
Nota: Sólo se considera distritos que cuentan con Establecimiento.		
FUENTE: ACTUALIZACION DE NEGOCIOS 2005		
III CENEC 2002		

En el Callao existen 127 establecimientos que se dedicaron en 2005 a la producción de artículos de prendas de vestir, incrementándose en más del 108% respecto a 2002 donde se llegó a registrar 61 establecimientos de confecciones, mostrando la misma tendencia que en los demás cono investigados.

Los distritos que tiene mayor numero de establecimientos en 2005 son: el Distrito del Callao con el 68,6%, seguido de Carmen de la Legua Reynoso y Ventanilla que tienen el 9,4% de establecimientos respectivamente.

**PROV. CONST. CALLAO: CONFECCION DE CALZADO,
SEGÚN DISTRITO 2002 - 2005
(Estructura Porcentual)**

DISTRITO	NUMERO DE ESTABLECIMIENTO	
	2002	2005
	(9)	(5)
TOTAL	100,0	100,0
CALLAO	77,8	80,0
CARMEN DE LA LEGUA	11,1	0,0
VENTANILLA	11,1	20,0
1/ Sólo se considera distritos que cuentan con establecimientos.		
FUENTE: ACTUALIZACION DE NEGOCIOS 2005		
III CENEC 2002		

Como hemos visto anteriormente, la actividad de Confección de calzado es la actividad que menor número de establecimientos se ha registrado en Lima Metropolitana, en

general está situación se presenta por la proliferación de calzado hecho en el exterior y que ingresa a menores precios, lo que no favorece al desarrollo de nuestra industria, en este caso la Provincia Constitucional del Callao no es la excepción. Así, en 2005 el Callao sólo contaba con 5 establecimientos de confecciones de calzado, mientras que en 2002 funcionaban 9.

En 2005, sólo dos distritos registran información sobre confecciones de calzado, Callao con el 80,0% y Ventanilla con el 20,0% de establecimientos.

**PROV. CONST. CALLAO: ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS DE
MADERA, SEGÚN DISTRITO: 2002 - 2005
(Estructura Porcentual)**

DISTRITO	NUMERO DE ESTABLECIMIENTO	
	2002	2005
	(37)	(85)
TOTAL	100,0	100,0
CALLAO	48,6	64,7
BELLAVISTA	2,7	3,5
CARMEN DE LA LEGUA R.	21,6	15,3
LA PERLA	5,4	3,5
LA PUNTA	0,0	1,2
VENTANILLA	21,6	11,8
FUENTE: ACTUALIZACION DE NEGOCIOS 2005		
III CENEC 2002		

Según el cuadro adjunto se observa que en 2005 el 64.7% de establecimientos que generan productos de madera se encuentran en el distrito del Callao, le sigue Carmen de la Legua Reynoso que representa el 15,3% del total, Ventanilla con el 11,8%, Bellavista y La Perla con el 3,5% cada uno y la Punta con sólo el 1,2% de establecimientos.

Cabe destacar el crecimiento de esta actividad en el Distrito del Callao que en 2002 representaba el 48,6% en tanto que el año 2005 se incremento en 16 puntos porcentuales. En el distrito de Carmen de la Legua Reynoso y Ventanilla sucedió lo contrario, ya que disminuyó en 6 y 10 puntos, respectivamente, con relación a 1993.

**PROV. CONST. CALLAO: NUMERO DE ESTABLECIMIENTOS DE METAL
MECANICA, SEGÚN DISTRITO: 2002 - 2005
(Estructura Porcentual)**

DISTRITO*	NUMERO DE ESTABLECIMIENTO	
	2002	2005
	(97)	(244)
TOTAL	100,0	100,0
CALLAO	75,3	74,3
BELLAVISTA	5,2	6,1
CARMEN DE LA LEGUA R.	12,4	6,1
LA PERLA	3,1	4,1
VENTANILLA	4,1	9,4
*Sólo se considera distritos que cuentan con establecimiento.		
FUENTE: ACTUALIZACION DE NEGOCIOS 2005		
III CENEC 2002		

El distrito donde funcionaba el mayor número de establecimientos de Metal Mecánica en 2005 es el Callao con el 74,3%, seguido de Ventanilla con el 9,4%, es decir, sólo en estos dos distritos se concentró el 83,7% del total de establecimientos, en seguida se encuentran Bellavista y Carmen de la Legua Reynoso con el 6,1% cada uno, y La Perla con el 4,1%.

Cabe resaltar el gran aumento que experimentó la actividad Metal Mecánica en esta zona, dado que entre 2002 y 2005 se llegó a incrementar en 151%.

PROV. CONST. CALLAO: BODEGAS, SEGÚN DISTRITO: 2002 - 2005
(Estructura Porcentual)

DISTRITO	NUMERO DE ESTABLECIMIENTO	
	2002	2005
	(1436)	(4376)
TOTAL	100,0	100,0
CALLAO	44,0	54,5
BELLAVISTA	10,2	8,7
CARMEN DE LA LEGUA R.	13,9	6,7
LA PERLA	10,9	8,5
LA PUNTA	0,5	0,3
VENTANILLA	20,5	21,2
FUENTE: ACTUALIZACION DE NEGOCIOS 2002		
III CENEC 2005		

La venta en Bodegas es la actividad que tiene el mayor numero de establecimientos en 2005, al respecto, se han registrado 4,376 que representan el 35,7% del total de establecimientos de la Prov. Constitucional del Callao, existiendo 6 Bodegas por cada 1,000 habitantes.

Por distritos se observa que, a pesar de haberse incrementado el número de negocios en más ó menos tres veces en relación a 2002, se mantiene similar estructura porcentual, a excepción del distrito del Callao en donde funcionan el 54,5%, del total de Bodegas.

Los distritos que tienen el menor número de establecimientos son: Carmen de la Legua Reynoso 6,7% y La Punta con sólo el 0,3% del total de establecimientos.

PROV. CONST. CALLAO: FARMACIAS, SEGÚN DISTRITO: 2002 - 2005
(Estructura Porcentual)

DISTRITO	NUMERO DE ESTABLECIMIENTO	
	2002	2005
	(124)	(346)
TOTAL	100,0	100,0
CALLAO	55,6	57,5
BELLAVISTA	19,4	15,3
CARMEN DE LA LEGUA R.	7,3	7,2
LA PERLA	11,3	8,4
LA PUNTA	0,8	0,6
VENTANILLA	5,6	11,0
FUENTE: ACTUALIZACION DE NEGOCIOS 2002		
III CENEC 2005		

En el año 2005, en la Provincia Constitucional del Callao funcionaron un total de 346 farmacias, esto es 222 establecimientos mas que los registrados en 2002, este

incremento (179%) se explica por la indicada facilidad de creación, dentro del marco del libre mercado, que dio el gobierno a este tipo de establecimiento

Asimismo, por distrito en 2005, el Callao es el que concentra el mayor número de farmacias, representando el 57,5% del total, seguido de Bellavista con el 15,3%, Ventanilla con el 11,0%; La Perla con el 8,4% entre los mas importantes.

**PROV. CONST. CALLAO: ESTABLECIMIENTOS DE FERRETERIAS,
SEGÚN DISTRITO: 2002 - 2005
(Estructura Porcentual)**

DISTRITO*	NUMERO DE ESTABLECIMIENTO	
	2002	2005
	(134)	(248)
TOTAL	100,0	100,0
CALLAO	66,4	62,5
BELLAVISTA	12,7	10,1
CARMEN DE LA LEGUA R.	6,7	6,9
LA PERLA	6,7	4,8
VENTANILLA	7,5	15,7
*Sólo se consideran distritos que cuentan con establecimientos.		
FUENTE: ACTUALIZACION DE NEGOCIOS 2005		
III CENEC 2002		

En 2005, en el Callao existieron 248 establecimientos que se dedicaron a la venta de productos para la construcción, habiendo aumentado en 85% respecto a 2002 que llegó a registrar 134 establecimientos.

Por otro lado, los distritos que en 2005 cuentan con el mayor número de establecimientos son: El distrito del Callao con el 62,5%, Ventanilla con el 15,7%, Bellavista con el 10,1%, Carmen de la Legua Reynoso con el 6,9% y La Perla con el 4,8%. Debiendo señalarse que en sólo dos distritos se concentran cerca del 80% del total de ferreterías.

PROV. CONST. CALLAO: RESTAURANTES, SEGÚN DISTRITO: 2002 - 2005
(Estructura Porcentual)

DISTRITO	NÚMERO DE ESTABLECIMIENTO	
	2002	2005*
	(384)	(1088)
TOTAL	100,0	100,0
CALLAO	58,9	61,7
BELLAVISTA	15,9	14,8
CARMEN DE LA LEGUA R.	10,7	5,9
LA PERLA	4,7	6,3
LA PUNTA	1,8	3,3
VENTANILLA	8,1	8,0
FUENTE: ACTUALIZACION DE NEGOCIOS 2005		
III CENEC 2002		
* Incluye Restaurantes, Venta de comida al paso, Chifas, Venta de Pollos a la Brasa, Fuentes de Soda, Cebicherías, etc.		

En 2005, el número de restaurantes se ha incrementado en tres veces con relación a 2002, es decir se registraron 1,088 restaurantes, existiendo 1,6 restaurantes por cada 1,000 habitantes.

Los distritos donde se concentra el mayor número de restaurantes son: El distrito del Callao con 671 (61,7%), seguido de Bellavista con 161 (14,8%), Ventanilla con 87 (8,0%) y La Perla con 69 (6,3%) en 1996.

Mientras que los distritos que registran menor número de restaurantes son Carmen de la Legua Reynoso con 64 (5,9%) y La Punta con sólo 36 (3,3%).

**PROV. CONST. CALLAO: ESTABLECIMIENTOS DE HOSTALES,
SEGÚN DISTRITO: 2002 - 2005
(Estructura Porcentual)**

DISTRITO*	NUMERO DE ESTABLECIMIENTO	
	2002	2005
	(13)	(59)
TOTAL	100,0	100,0
CALLAO	84,6	69,4
BELLAVISTA	7,7	10,2
CARMEN DE LA LEGUA R.	0,0	5,1
LA PERLA	7,7	10,2
VENTANILLA	0,0	5,1
*Sólo se consideran distritos que cuentan con establecimientos.		
FUENTE: ACTUALIZACION DE NEGOCIOS 2005		
III CENEC 2002		

Los establecimientos de Hospedaje en 2005, se concentran en el distrito del Callao en un 69,4%, mientras que en los distritos de Bellavista y La Perla lo hace el 10,2% del total de establecimientos respectivamente.

En tanto que los distritos con menor número de Hostales fueron Carmen de la Legua Reynoso y Ventanilla con el 5,1% cada uno.

Es importante señalar el gran impulso que se dio a esta actividad en este cono, ya que durante el periodo se incremento casi en 4 veces.

**PROV. CONST. CALLAO: ESTABLECIMIENTOS DE PELUQUERIA Y
SALON DE BELLEZA, SEGÚN DISTRITO: 2002 - 2005
(Estructura Porcentual)**

DISTRITO	NUMERO DE ESTABLECIMIENTO	
	2002	2005
	(104)	(408)
TOTAL	100,0	100,0
CALLAO	66,3	60,3
BELLAVISTA	6,7	8,6
CARMEN DE LA LEGUA R.	13,5	10,0
LA PERLA	4,8	6,1
LA PUNTA	0,0	1,0
VENTANILLA	8,7	14,0
FUENTE: ACTUALIZACION DE NEGOCIOS 2005		
III CENEC 2002		

El distrito que registra el mayor número de Peluquerías y Salones de Belleza en 2005, es el distrito del Callao con el 60,3% del total, seguido de Ventanilla con el 14,0%, Carmen de la Legua Reynoso con el 10,0% y Bellavista con el 8,6%. Estos cuatro distritos en conjunto representan el 92,9% del total de establecimientos.

Cabe resaltar el incremento que presenta esta actividad, dado que en 2005 registra tres veces más el número de establecimientos que venían funcionando en 2002.

PROV. CONST. CALLAO: LIBRERIAS, SEGÚN DISTRITO: 2002 - 2005
(Estructura Porcentual)

DISTRITO	NUMERO DE ESTABLECIMIENTO	
	2002	2005
	(116)	(314)
TOTAL	100,0	100,0
CALLAO	50,9	58,0
BELLAVISTA	9,5	13,1
CARMEN DE LA LEGUA R.	11,2	6,1
LA PERLA	15,5	11,1
VENTANILLA	12,9	11,7
*Sólo se considera distritos que cuentan con establecimiento.		
FUENTE: ACTUALIZACION DE NEGOCIOS 2005		
III CENEC 2002		

En 2005 se registraron 314 Librerías. Asimismo, los distritos que tienen mayor número de este tipo de Comercio son: El distrito del Callao con 182 (58,0%), Bellavista con 41 (13,1%), Ventanilla con 37 (11,7%) y La Perla con 35 (11,1%).

Mientras que el distrito que registra el menor número de Librerías es Carmen de la Legua Reynoso con 19 (6,1%).

POBLACIÓN OCUPADA DE LAS MYPES EN LA REGIÓN CALLAO

Según Tamaño de Establecimiento

De acuerdo a los resultados obtenidos de la Actualización de Negocios: 2005 la población ocupada en la Provincia Constitucional del Callao es de 45 mil 787 personas, en tanto que la población ocupada registrada durante el III CENEC 2002 llegó a 48 mil 761 personas.

PROV. CONST. CALLAO: PERSONAL OCUPADO, SEGÚN TAMAÑO DE ESTABLECIMIENTOS: 2002 - 2005

TAMAÑO DE ESTABLECIMIENTO	PERSONAS OCUPADAS	
	2002	2005
TOTAL	48761	45787
Micro y Pequeña	13992	25789
1 a 4 P.O.	6108	17860
5 a 10 P.O.	3751	4403
11 a 20 P.O.	4133	3526
Media Y Gran Empresa		
21 a Más P.O.	34769	19998
FUENTE: ACTUALIZACION DE NEGOCIOS 2005		
III CENEC 2002		

Así, se aprecia que el número de trabajadores que laboran en la micro y pequeña empresa, aumento casi el doble entre los años 2002 a 2005.

A nivel de estrato se observa que, los establecimientos de 1 a 4 personas ocupadas (micro) aumentaron su personal en 11 mil 752 personas, con un ritmo de casi 4 mil ocupados por año; mientras que los de 11 a 20 (pequeña) disminuyó en 607 personas.

Por otro lado el personal ocupado de la mediana y gran empresa experimentó un decremento del -42,5% respecto a 2002.

Según Actividad Económica

En la Provincia Constitucional del Callao las pequeñas y micro empresas se han establecido en negocios cuyos giros corresponden principalmente al Comercio y a los Servicios. Asimismo, en ese segmento labora más del 45% de la población ocupada de la MYPE.

A nivel de actividad económica se observa que en 2002, las actividades que ocupan al mayor numero de personas se encuentran en las Bodegas con 5,716 (22,2%), Restaurantes con 2,171 (8,4%), Vulcanizado y Planchado con 813 (3,1%) y Panaderías con 713 (2,8%).

Mientras las actividades que ocuparon menor numero de personas fueron: Hostales con 199 (0,8%), Madera con 136 (0,5%) y Calzado con sólo 18 trabajadores, significando un pequeño 0.1%.

PROV. CONST. CALLAO: POBLACION OCUPADA DE LA PYME, SEGUN ACTIVIDAD ECONOMICA: 2002 - 2005

ACTIVIDAD ECONOMICA	POBLACION OCUPADA			
	2002	%	2005	%
TOTAL	13992	100,0	25789	100,0
PANADERIAS	446	3,2	713	2,8

CONFECCIONES	160	1,1	178	0,7
CALZADO	81	0,6	18	0,1
MADERA	85	0,6	136	0,5
METALMECANICA	475	3,4	708	2,7
BODEGAS	1830	13,1	5716	22,2
FARMACIAS	272	1,9	467	1,8
FERRETERIAS	325	2,3	357	1,4
RESTAURANTES	904	6,5	2171	8,4
HOSTALES	48	0,3	199	0,8
PELUQUERIA SALON BELLEZA	158	1,1	442	1,7
VULCANIZADORA Y PLANCHADO	347	2,5	813	3,2
LIBRERIA	183	1,3	386	1,5
OTRAS ACTIVIDADES	8678	62,0	13485	52,3
FUENTE: ACTUALIZACION DE NEGOCIOS 2005				
III CENEC 2002				

3.5. EL ESTADO FRENTE DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA:

El tema de la Micro y Pequeña Empresa, en el Perú se encuentra en los sectores públicos y privados, sin embargo sólo son usados para sus propios fines de estos sectores más no en beneficio de las MYPES en general. El Estado emprende acciones legales o normativas frente a las MYPES, sin embargo son muy pocos los programas y proyectos para el desarrollo y crecimiento de las MYPES, además que los pocos programas y proyectos no colman las expectativas propuestas.

El Estado ha creado la Comisión Nacional de la Micra y Pequeña Empresa (CODEMYPE), con el propósito de elaborar y aprobar el plan nacional de promoción y formalización para la competitividad y desarrollo de las MYPES, supervisar las políticas establecidas por el gobierno, articular los mecanismos de apoyo para las MYPES que contempla la Ley de MYPES. El CODEMYPE además coordinará y evaluará el trabajo de los distintos programas como PROMPYME, COFIDE, Perú Emprendedor, Pro Joven, PRODAME, PROFECE, entre otras. Pero ello no asegura una real promoción de las MYPES, para elevar su producción y ventas; toda vez que, no existe norma que sancione el incumplimiento de las leyes de promoción para las MYPES.

3.6. CLASIFICACIÓN DE LAS MYPES POR PERSONERÍA JURÍDICA (TIPOS DE EMPRESAS):

Las MYPES en la Región Callao y en el Perú se pueden clasificar de dos maneras: **FORMALES e INFORMALES**, los mismos que desarrollan actividades de producción, comercialización, prestación de bienes y servicios, tomando en consideración el criterio formal, es decir, de inscripción en los registros de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, Superintendencia Nacional de Registros Públicos y otros o simplemente a través de actividades informales que no están registradas ni autorizadas a operar, ocasionando de esta manera no sólo una competencia desleal para los contribuyentes locales formales, sino sobre todo un perjuicio económico que el Estado deja de recibir.

3.6.1. LAS MYPES INFORMALES:

Las MYPES que no tienen personería jurídica son los llamados informales, los mismos que ejercen actividades generadoras de rentas de tercera categoría, burlando el registro y obtención de la ficha RUC ante la Administración Tributaria, por lo tanto no contribuyen por sus rentas ante el Estado. Esta actividad es casi de sobre vivencia, ya que por la falta de empleo buscan el medio de generar ingresos para sus familias mediante la actividad ambulatoria u otros.

Se tendría además que considerar como MYPES informales a los generadores de rentas de tercera categoría que cumplen con las características descritas en la ley de MYPES.

Las MYPES informales pueden clasificarse además en:

- ✓ **Ambulantes**, que ejercen actividades de comercio, los mismos que lo desarrollan en las calles principales de las ciudades, al rededores de los mercados, visitas personalizadas o domiciliarias, etc.
- ✓ **Productores de Bienes y Servicios**, que ejercen sus actividades clandestinamente. Son los que producen bienes y servicios para ser consumidos por terceros, como por ejemplo aquellos que elaboran caramelos, galletas, helados, ambientadores, etc. y los distribuyen directamente a las tiendas y/o a ambulantes los que se encargan de la venta final, y así como los que prestan servicios como las casas hospedajes, restaurantes, saunas, etc.
- ✓ **Agricultores - Ganaderos**, productores de semillas, verduras, tubérculos, etc. y los criadores de ganados, de animales menores, etc. que ejercen sus actividades comerciales de manera informal o clandestina. Dichos productos son comercializados a través de los mercados, ferias o directamente a los restaurantes y consumidores finales. Cabe indicar que esta actividad es ejercida por una parte significativa de la población de nuestra región por las bondades geográficas y climatológicas de nuestros frondosos valles.
- ✓ **Artesanos**, que por particularidades ancestrales propias de nuestra región se han ido practicando a través del tiempo y que también representa una parte importante de informalidad, ya que comercializan sus productos a través de ferias y/o intermediarios los que ejercen la venta final de las artesanías.

Las MYPES informales, por el mismo hecho de su informalidad se ven limitadas a acceder a préstamos de entidades financieras, así como, a obtener beneficios que brindan las entidades del Estado como los Bonopymes y otros.

3.6.2. MYPES FORMALES:

Son las que vienen operando con actividades comerciales, de producción y prestación de bienes y servicios generadoras de rentas de tercera categoría y que se encuentran inscritas en los registros de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, Superintendencia Nacional de Registros Públicos y otros. Son los que contribuyen a través del pago de sus impuestos a financiar los diferentes gastos del Estado en busca del bienestar y desarrollo de nuestro país.

Pueden dividirse a su vez en MYPES:

A. Personas Naturales

- **¿Qué es una persona natural?**

Persona Natural es el hombre o mujer como sujeto jurídico, con capacidad de ejercer derechos y contraer y cumplir obligaciones.

- **¿Qué es empresa unipersonal?**

La empresa unipersonal es el negocio o comercio individual propiamente dicho, en el cual el dueño o propietario desarrolla toda actividad empresarial, aportando capital, trabajo, esfuerzo, directriz y cuya responsabilidad es ilimitada, es decir, responde frente a las deudas de la empresa no solo con el negocio sino también con el patrimonio personal. Estas empresas no están inscritas en los Registros Públicos:

- **¿Qué ventajas tiene la empresa unipersonal?**

Legalmente este tipo de negocio se crea y se liquida fácilmente.

La administración, ejecución y el mando esta en una sola persona.

Flexibilidad ante los cambios bruscos del mercado que puedan afectar la empresa.

Mínimas regulaciones a las que hay que hacer frente.

- **¿Qué limitaciones y desventajas tiene la empresa unipersonal?**

Responsabilidad limitada; el dueño tiene que estar preparado para asumir las deudas de la empresa con todo su patrimonio personal, en caso que los recursos del negocio sean insuficientes.

Capital limitado; por lo general este tipo de negocios están limitados al capital del dueño, lo que imposibilita el crecimiento del negocio. Continuidad del negocio; cuando el dueño tenga incapacidad por cualquier motivo, el negocio no continúa con el ritmo normal, ya que el dueño conduce, y ejecuta en las decisiones.

▪ **¿A qué regímenes tributarios puede acogerse la empresa unipersonal?**

Pueden acogerse a cualquiera de los tres regímenes tributarios vigentes; al Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS), Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER) y al Régimen General del Impuesto a la Renta (RG), aunque en su mayoría optan por acogerse al NRUS.

B. Personas Jurídicas

▪ **¿Qué es una persona jurídica?**

La persona jurídica es un ente, una organización con un fin jurídico, sujeto de obligaciones y derechos que no son al hombre o mujer o persona natural y física, sino a las organizaciones con una finalidad económica, política, cultural, deportiva, religiosa o de otro género.

Las personas jurídicas no pueden ejercer sus derechos por si solos, por lo que toda persona jurídica será administrada y representada por una o más personas naturales.

▪ **¿Qué ventajas tiene una persona jurídica?**

- Participa en los concursos públicos y adquisiciones como proveedor de bienes y servicios
- No tiene limitación para realizar negocios con otras empresas y compete en el mercado nacional e internacional.
- Tiene mayor facilidad para acceder al mercado financiero.
- Participa en los programas de apoyo a las MYPES, promovidas y ejecutadas por el Estado. Ante los pasivos responde con el patrimonio suscrito en la escritura pública, mas no con el patrimonio personal del socio o socios.
- Personería jurídica ante las instituciones públicas y privadas. para poder suscribir convenios y otros.

– Los socios, y sus familiares pueden trabajar en la empresa gozando de los beneficios sociales.

▪ **¿Qué desventajas tiene una persona jurídica?**

- Costos en la constitución de la empresa.
- Llevar contabilidad completa.
- Solo pueden acogerse al Régimen Especial o al Régimen General del Impuesto a la Renta.

▪ **¿Cuáles son los tipos de persona jurídica?**

En la Región Callao se existen personas jurídicas de los siguientes tipos:

– **La Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.)**

Se encuentra reglamentado mediante el Decreto Ley N° 21621, y precisa que la E.I.R.L. es una Persona Jurídica de derecho privado, constituida por voluntad unipersonal, con patrimonio propio distinto al de su titular, que se constituye para el desarrollo exclusivo de actividades económicas de Pequeña Empresa, al amparo del Decreto Ley 21435 (Ley de la Pequeña Empresa que fue derogada).

Este tipo de empresas hasta el momento es la más representativa de las MYPES a nivel de personas jurídicas, esto porque muchas personas naturales quieren invertir parte de su patrimonio en empresas que le puedan generar rentas sin perjuicio de su *patrimonio personal* y ser independientes ante otras personas.

Estas empresas normalmente tienen una denominación o nombre al que se le adiciona las siglas E.I.R.L. o la frase Empresa Individual de Responsabilidad limitada (Ejemplo: Representaciones FLADEL E.I.R.L.)

– **Sociedad Anónima.**

Se encuentra regulada por la Ley General de Sociedades (Ley N° 26887). Llevan una denominación seguida con las siglas "S.A." o la frase "Sociedad Anónima". es una sociedad de capitales, con responsabilidad limitada, en la que el capital social se encuentra representado por acciones, que son títulos valores negociables y que posee un mecanismo jurídico propio y dinámico, orientado a separar la propiedad de la

administración de la administración de la sociedad. Los órganos de la empresa son: la junta general de accionistas, el directorio, el gerente.

– **Sociedad Anónima Cerrada (S.A.C.)**

Se encuentra regulada por la Ley General de Sociedades (Ley N° 26887). Llevaran una denominación seguida con las siglas "S.A.C." o la frase "Sociedad Anónima Cerrada". La Sociedad Anónima puede sujetarse al régimen de la Sociedad Anónima Cerrada cuando tiene no más de veinte (20) accionistas y no tiene acciones inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores. No se puede solicitar la inspección en dicho registro de las acciones de una Sociedad Anónima Cerrada.

Los accionistas podrán ser de dos a veinte personas naturales como personas jurídicas y sus aportaciones estarán representados en acciones, la toma de decisiones de la empresa estarán sujetos al voto por acción.

Las formalidades y las normas internas como nombramiento del Gerente, reparto de utilidades, transferencia de acciones, auditorias, etc. Se establecen en sus estatutos.

– **Sociedad Anónima Abierta (S.A.A.)**

Se encuentra regulada por la Ley General de Sociedades (Ley N° 26887). Llevaran una denominación seguida con las siglas "S.A.A." o la frase "Sociedad Anónima Abierta", también deben inscribir todas sus acciones en el Registro Público del Mercado de valores, la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores está encargada de supervisar y controlar a la sociedad anónima abierta.

Las formalidades y las normas internas como nombramiento del Gerente, reparto de utilidades, transferencia de acciones, auditorias, etc. se establece en los estatutos conforme a Ley.

– **Sociedad Colectiva**

Reglamentado por los artículos 265 al 267 de la Ley N° 26887. Este tipo de sociedad se da en su mayoría en grupos homogéneos de personas (familiares o personas de confianza), establece aportes y cuidados especiales para que no ingresen a la empresa personas que no tengan el consentimiento de todos los socios.

Se caracterizan por que la denominación o nombre de la sociedad debe ser el de los socios seguido de las siglas S.C. La duración de la sociedad puede ser de plazo determinado o indeterminado, prorrogado con anterioridad, disuelto vencido el plazo; la

clase de socios son colectivos y pueden ser de dos a veinte; los aportes de los socios son en aportes iguales que pueden ser dinerarios o no dinerarios; existe responsabilidad solidaria en partes iguales ante las obligaciones de la empresa; la administración deberá ser por los socios; las transferencias y modificaciones deberán realizarse con el consentimiento de los socios.

Los órganos de dirección de la empresa son la Junta General de Socios y los Representantes de la sociedad, la repartición de utilidades son en partes iguales.

– **Sociedad de Responsabilidad limitada (S.R.L)**

Reglamentada por los artículos 283 al 294 de la Ley N° 26887, es una Persona Jurídica conformada por un mínimo de dos y máximo de veinte personas naturales y/o jurídicas. La administración esta a cargo por los Gerentes designados por los socios.

Las principales características son las siguientes: a la denominación o nombre de la empresa le deberá seguir las siglas "S.R.L"; los socios oscilaran entre 2 y 20 personas naturales y/o jurídicas a las que les denominará participacionistas; el capital estará *representado en participaciones*. La *responsabilidad es en proporción a cada socio*; la administración esta dado por uno o más gerentes; la transferencia de aportaciones se da con prioridad a los socios pasado un tiempo se pueden transferir a terceros; los órganos de la empresa son la Junta General de Participacionistas y la Gerencia; el reparto de utilidades es en proporción al aporte realizado. Esta forma de sociedad se recomienda a empresas de pequeño capital que necesitan una organización más sencilla.

3.7. CONSTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE MYPES:

3.7.1. ETAPA DE GESTACIÓN Y MADURACIÓN EMPRESARIAL:

Es la etapa donde nace la idea de formar empresa en base a un soporte ya sea el capital, experiencia, etc., es donde se juntan los socios en base a la exigencia del capital inicial para emprender empresarial mente, como también se toma en cuenta el tipo de actividad, entre otros aspectos de acuerdo a la realidad donde va ha funcionar la empresa, esto es en la etapa inicial, para luego pasar a una etapa de maduración empresarial.

En la etapa de maduración se define los aportes de los socios, ya sean dinerarios o no dinerarios, se establece el tipo de empresa ya sea natural o jurídica, se busca una razón social. En esta etapa el empresario deberá realizar un estudio de mercado de acuerdo a sus condiciones económicas e informaciones primarias o secundarias, entre otros aspectos que conllevaran a la seguridad empresarial desminuyendo los riesgos de fracaso empresarial.

3.7.2. ETAPA DE CONSTITUCIÓN:

La formalidad para la constitución de unas empresas esta dirigida para todas las empresas jurídicas, de acuerdo a la normatividad vigente, en esta etapa existen dos procedimientos para constituir una empresa: de acuerdo a la Ley General de Sociedades o a la Ley de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada. Preliminarmente el empresario deberá solicitar la búsqueda de la Razón Social acordada en las oficinas de Registros Públicos, con la finalidad de evitar el rechazo de la minuta de constitución por adoptar una Razón Social ya existente.

a) Minuta de constitución.- Es el documento que contiene los datos personales de los socios, aportes de capital, objetivos, fines, actividades y estatutos de la empresa. Se debe tomar en cuenta que el capital mínimo pagado es del 25% del capital suscrito.

El Estatuto contiene las normas que van a regir a la empresa, las mismas que deben de estar acorde a la Ley y voluntad de los socios, en el Estatuto se contempla al o a los representante de la empresa, el reparto de utilidades, y reglamentos internos de la misma para el buen funcionamiento y manejo del ente económico.

La minuta tiene que estar aprobada por los socios y firmada por un abogado colegiado hábil.

b) Escritura pública.- También llamada Testimonio de constitución Notarial, es el documento donde el Notario da fe de lo actuado en la minuta de constitución de la empresa y inscribiéndolo en los registros mercantiles.

Para dar trámite a la Escritura Pública se cumplen con los siguientes requisitos:

- Elaboración de la Minuta de acuerdo a la Normatividad Vigente.
- Pago mínimo del 25% del capital suscrito, sea en efectivo o bienes (Balance Inicial firmado por un Cónstador Público Colegiado).

- Pagar el fondo mutual del abogado en la cuenta corriente del Colegio de Abogados que es el 1/1000 del capital suscrito.
- Documentos personales del representante legal.

3.7.3. INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS:

Una vez obtenida la Escritura Pública de constitución, se elevará a la Oficina Registral para inscribirlo en los Registros Públicos a fin de obtener la Personería Jurídica. En dicha oficina revisaran la no duplicidad de la Razón Social de la empresa y la conformación de la escritura pública, para ello se tiene los siguientes requisitos:

- Copia legalizada de la Escritura Pública.
- Copia del DNI del Representante Legal.
- Pago por derecho de inscripción de acuerdo al número de socios, representantes legales y capital social.

El trámite dura aproximadamente veinte días, una vez que se le otorga la constancia de inscripción en los registros Públicos la empresa tiene personería jurídica y responde como tal.

3.7.4. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES - SUNAT:

Las personas naturales o jurídicas que emprendan una actividad empresarial tendrán que solicitar su inscripción en el Registro Único del Contribuyente (RUC), para ser identificados como contribuyentes ante el Estado. Para solicitar el RUC tendrán que *contar con los siguientes requisitos:*

- Copia Escritura Pública o Constancia de los Registros Públicos.
- Copia y original del DNI del Representante Legal.
- Rellenado del formulario N° 2119 (acogiéndose al Régimen Tributario).
- Rellenado del formulario N° 2046 (en caso de tener establecimientos anexos).

- Rellenado del formulario N° 2054 (en caso de tener más de un representante legal).
- Contrato de alquiler (si el local es alquilado).
- Copia del recibo de agua, luz o teléfono (para verificar la dirección)

3.7.5. OTROS TRÁMITES EN ORGANISMOS PÚBLICOS DE ACUERDO AL GIRO DE NEGOCIO

Existen trámites, registros o licencias que se tienen que solicitar ante los organismos competentes del Estado en razón de la actividad o giro a ejercer antes de obtener la Licencia de Municipal de Funcionamiento, estos trámites son regulados por la Ley de Simplificación Administrativa y la Ley de Procedimientos Administrativos, que es la que considera a ciertos rubros como de interés y por lo tanto están sujetas al control por parte de entes estatales. Podemos mencionar por ejemplo lo siguiente:

- *En la actividad industrial: En la producción de armas, municiones y explosivos. Confección de prendas de uso militar y policial. Elaboración de insumos y productos químicos fiscalizados.*
- *En la actividad de comercio y servicios: Comercialización de insumos y productos químicos fiscalizados. Comercialización de plaguicidas, productos farmacéuticos y biológicos de uso veterinario, alimento para animales. Comercialización de flora y fauna que se encuentren fiscalizados. Servicios de vigilancia y seguridad. Servicios de fumigación agropecuaria, etc.*
- *En la actividad turística: Las agencias de viaje y turismo; establecimientos de hospedaje que desean ser categorizados y servicios de alojamiento. Casinos de juego, tragamonedas, restaurantes que buscan su categorización.*
- *En la actividad de transporte: transporte regular de pasajeros, turístico y de carga.*
- *En las actividades vinculados a la salud: Los cementerios y crematorios.*
- *En la actividad agroindustrial: Transformación y procesamiento de flora y fauna silvestre; Beneficio de ganado y aves; Producción de plaguicidas de uso vegetal.*

Para los trámites de estas licencias o registros, los empresarios deberán tramitarlos en las oficinas de las entidades competentes de control de las actividades en mención.

3.7.6. LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO:

La Municipalidad de la competencia donde se encuentre ubicado emitirá la Licencia Municipal de Funcionamiento con los requisitos establecidos por la Municipalidad acorde a la Ley. Las municipalidades emiten la Licencia Municipal de Funcionamiento Provisional y Definitiva.

La Licencia Municipal de Funcionamiento Provisional se emite en concordancia con la Ley N° 28015, donde los beneficiarios son las MYPES, esta licencia es automática y tiene validez por un año, para ello se presentará una solicitud, adjuntando la copia de la Ficha RUC, declaración jurada simple de ser micro o pequeña empresa y el recibo por derecho de trámite. Se considera que la municipalidad correspondiente otorgara en un solo acto la Licencia Provisional dentro de los siete días hábiles.

La Licencia Municipal de Funcionamiento Definitiva tiene carácter único y definitivo, las MYPES, las medianas y grandes empresas pueden optar por este tipo de licencia, ya que aunque su costo es elevado, su pago es único y definitivo, solo se renueva anualmente o cada dos años de acuerdo a la municipalidad sin costo alguno.

Los requisitos para contar con la Licencia Municipal de Funcionamiento son los siguientes:

- Certificado de Compatibilidad de Uso ó su respectivo trámite.
- Copia de la ficha RUC
- Copia de la Escritura Pública de constitución
- Copia del DNI del representante legal o titular
- Copia del contrato de alquiler de local (local alquilado)
- Pago por derecho de Licencia Provisional o Definitiva.
- Otros que estipule la municipalidad.

3.7.7. TRÁMITES EN EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO:

- Para solicitar la autorización del libro de remuneraciones el mismo que se compra en una librería.
- Pagar el derecho de contrato de trabajo, por el trabajador al que se va a contratar.

3.7.8. TRÁMITES EN EL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD):

- Considerando que el empresario tiene trabajadores, éste deberá realizar los trámites ante el seguro social para asegurar a sus trabajadores y a sus derechohabientes en el Régimen de Prestaciones de Salud conforme a la normatividad vigente, para ello deberá declarar y pagar las contribuciones correspondientes y habilitarlos en las oficinas de Essalud.

3.7.9. TRÁMITES PARA EL RÉGIMEN DE PENSIONES (AFP, ONP):

El trabajador podrá elegir afiliarse en el Sistema Nacional de Pensiones (ONP) o en el Sistema Privado de Pensiones (AFP) que le convenga, para poder afiliarse se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Copia del DNI del trabajador.
- Rellenar y firmar el contrato de afiliación.

3.7.10. LEGALIZACIÓN DE LIBROS CONTABLES

La legalización de los libros contables se realiza ante un Notario Público o por el Juez de Paz Letrado en los lugares donde no haya Notarias.

Si bien la norma vigente no expresa el plazo máximo para la legalización de los libros y registros contables, si menciona la oportunidad en que deben ser legalizados estableciendo que deben ser legalizados antes de ser usados, también la norma menciona que dichos libros tienen un plazo máximo de retraso en sus registros, que será de acuerdo al libro o registros que se trate:

- Libro Diario (principal), 90 días.
- Libro Mayor (principal), 90 días.
- Libro de Inventario y Balances (principal), 90 días, para los del régimen especial 10 días.
- Libro de Ingresos y Egresos (auxiliar), 10 días.
- Registro de Compras (auxiliar), 10 días.
- Registro de Ventas (auxiliar), 10 días.

También deberá tener en cuenta, otros registros como: el Registro de Régimen de Retenciones, Registro del Régimen de Percepciones, Libro de Retenciones, Inventario Permanente en Unidades, Inventario Permanente Valorizado, Auxiliar, Tarjeta u otro sistema de control de los bienes del Activo Fijo, Registro de Huéspedes, y otros de acuerdo a su actividad, ingresos y otras consideraciones establecidas por la SUNAT.

3.7.11. AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN DE COMPROBANTES DE PAGO:

La autorización para poder imprimir los comprobantes de pago se realiza en las imprentas autorizadas por la SUNAT, dichos comprobantes se solicitarán de acuerdo al Régimen Tributario donde se encuentren ya sea: boletas de ventas, facturas, liquidaciones de compra, notas de crédito, notas de débito, entre otras. Para ello el contribuyente proporcionará a la imprenta el ONI del representante legal o titular de la empresa, el formulario N° 816 debidamente rellenado y su Ficha RUC.

3.8. LEYES DE PROMOCIÓN, DESARROLLO Y FORMALIZACIÓN

El Estado estimula la creación de la riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser

lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades (Artículo 59 CPP).

El Artículo 4 Ley N° 28015 establece que el Estado promueve un entorno favorable para la creación, formalización, desarrollo y competitividad de las MYPES y el apoyo a los nuevos emprendimientos, a través del Gobierno Central, Regional y Local; y establece un marco legal e incentiva la inversión privada, generando o promoviendo una oferta de servicios empresariales destinados a mejorar los niveles de organización, administración, tecnificación y articulación productiva y comercial de las MYPES, estableciendo políticas que permitan la organización y asociación empresarial para el crecimiento económico con empleo sostenible.

3.8.1. CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA:

3.8.1.1. SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA:

El Estado promueve, a través de la CODEMYPE y de sus Programas y Proyectos, la oferta y demanda de servicios y acciones de capacitación y asistencia técnica en las materias de prioridad establecidas en el Plan y Programas Estratégicos de promoción y formalización para la competitividad y desarrollo de las MYPES, así como, los mecanismos para atenderlos.

Los programas de capacitación y de asistencia técnica están orientados prioritariamente a:

- a. La creación de empresas
- b. La organización y asociatividad empresarial.
- c. La gestión empresarial.
- d. *La producción y productividad.*
- e. La comercialización y mercadotecnia.
- f. El financiamiento.
- g. Las actividades económicas estratégicas.
- h. Los aspectos legales y tributarios.

3.8.1.2. PROMOCIÓN DE LA INICIATIVA PRIVADA:

El Estado apoya e incentiva la iniciativa privada que ejecuta acciones de Capacitación y Asistencia Técnica de las MYPES.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo coordina con el Ministerio de Educación para el reconocimiento de las entidades especializadas en formación y capacitación laboral como entidades educativas.

3.8.1.3. ACCESO VOLUNTARIO AL SENATI:

Las MYPES que pertenecen al Sector Industrial Manufacturero o que realicen servicios de instalación, reparación y mantenimiento y que no están obligadas al pago de la contribución al SENATI quedan comprendidas a su solicitud, en los alcances de la Ley N° 26272, Ley del Servicio Nacional de Adiestramiento del Trabajo Industrial (SENATI), siempre y cuando contribuyan con el pago de acuerdo a la escala establecida por el Consejo Nacional del SENATI.

3.8.2. ACCESO A LOS MERCADOS Y LA INFORMACIÓN:

3.8.2.1. ASOCIATIVIDAD EMPRESARIAL:

Las MYPES, sin perjuicio de las formas societarias previstas en las leyes sobre la materia, pueden asociarse para tener un mayor acceso al mercado privado y a las compras estatales. Todos los beneficios y medidas de promoción para que las MYPES participen en las compras estatales incluyen a los Consorcios que sean establecidos entre las MYPES.

3.8.2.2. COMPRAS ESTATALES:

Las MYPES participan en las contrataciones y adquisiciones del Estado, de acuerdo a la normatividad correspondiente. Prompyme facilita el acceso de las MYPES a las compras del Estado.

Se darán preferencia a las MYPES regionales y locales del lugar donde se realizan las compras estatales.

3.8.2.3. COMERCIALIZACIÓN:

El Estado, los gobiernos regionales y locales, a través de los sectores, instituciones y organismos que lo conforman, apoyan y facilitan la iniciativa privada en la promoción, organización y realización de eventos feriales y exposiciones internacionales, nacionales, regionales y locales, periódicas y anuales.

3.8.2.4. PROMOCIÓN DE LAS EXPORTACIONES:

El Estado promueve el crecimiento, diversificación y consolidación de las exportaciones directas e indirectas de las MYPES, con énfasis en las regiones, implementando estrategias de desarrollo de mercados y de oferta exportable, así como, de fomento a la mejora de la gestión empresarial, en coordinación con otras instituciones públicas y privadas.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo promueve programas intensivos de apertura, consolidación y diversificación de mercados internacionales.

El Ministerio de Relaciones Exteriores promueve alianzas estratégicas entre las MYPES con los peruanos residentes en el extranjero, para crear un sistema de intermediación que articule la oferta de este sector empresarial con los mercados internacionales.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo genera, mantiene actualizado y difunde información sobre oportunidades de exportación y acceso a los mercados del exterior; que incluye demandas, directorios de importadores, condiciones arancelarias, normas técnicas, proceso de exportación y otra información pertinente. Ejecuta planes estratégicos por sectores, mercados y regiones, priorizando el desarrollo de cadenas exportadoras con participación de las MYPES.

3.8.2.5. INFORMACIÓN, ESTADÍSTICAS Y BASE DE DATOS:

El Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI mantiene actualizado el Sistema Nacional de Estadística e Informática sobre las MYPES, facilitando a los integrantes del sistema y a los usuarios el acceso a la información estadística y bases de datos obtenidas. El INEI promueve las iniciativas públicas y privadas dirigidas a procesar y difundir dicha información, de conformidad con la Resolución Jefatural N° 063-98-INEI, de la Comisión Técnica Interinstitucional de Estadística de la Pequeña y Microempresa.

3.8.3 INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA:

3.8.3.1. MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA:

El Estado impulsa la modernización tecnológica del tejido empresarial de las MYPES y el desarrollo del mercado de servicios tecnológicos como elementos de soporte de un sistema nacional de innovación continua.

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología CONCYTEC- promueve, articula y operativiza la investigación e innovación tecnológica entre las Universidades y Centros de Investigación con las MYPES.

3.8.3.2. SERVICIOS TECNOLÓGICOS:

El Estado promueve la inversión en investigación, desarrollo e innovación tecnológica, así como, la inversión en formación y entrenamiento de sus recursos humanos, orientadas a dar igualdad de oportunidades de acceso a la tecnología y el conocimiento, con el fin de incrementar la productividad, la mejora de la calidad de los procesos productivos y productos, la integración de las cadenas productivas inter e intra sectoriales y en general a la competitividad de los productos y las líneas de actividad con ventajas distintivas. Para ello, también promueve la vinculación entre las universidades y centros de investigación con las MYPES.

3.8.3.3. OFERTA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS:

El Estado promueve la oferta de servicios tecnológicos orientada a la demanda de las MYPES, como soporte a las empresas, facilitando el acceso a fondos específicos de financiamiento o cofinanciamiento, a Centros de Innovación Tecnológica o de Desarrollo Empresarial, a Centros de Información u otros mecanismos o instrumentos, que incluye la investigación, el diseño, la información, la capacitación, la asistencia técnica, la asesoría y la consultaría empresarial, los servicios de laboratorio necesarios y las pruebas piloto.

3.8.4. DEL ACCESO AL FINANCIAMIENTO:

3.8.4.1. ACCESO AL FINANCIAMIENTO:

El Estado promueve el acceso de las MYPES al mercado financiero y al mercado de capitales, fomentando la expansión, solidez y descentralización de dichos mercados; promueve el fortalecimiento de las instituciones de microfinanzas supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros. Asimismo, facilita el acercamiento entre las entidades que no se encuentran reguladas y que puedan proveer servicios financieros a las MYPES y la entidad reguladora, a fin de propender a su incorporación al sistema financiero.

3.8.4.2. PARTICIPACIÓN DE COFIDE:

El Estado a través de la Corporación Financiera de Desarrollo COFIDE, promueve y articula integralmente el financiamiento, diversificando, descentralizando e incrementando la cobertura de la oferta de servicios de los mercados financiero y de capitales en beneficio de las MYPES.

Los intermediarios financieros que utilizan fondos que entrega COFIDE para el financiamiento de las MYPES, son los considerados en la Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y utilizan la metodología, los nuevos productos financieros

estandarizados y nuevas tecnologías de intermediación a favor de las MYPE, diseñadas o aprobadas por COFIDE.

3.8.4.3. INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

COFIDE a efectos de canalizar hacia las MYPES y entregar los fondos que gestiona y obtiene de las diferentes fuentes, incluyendo los provenientes de la Cooperación Técnica Internacional y en fideicomiso, suscribe convenios o contratos de operación con los intermediarios financieros.

3.8.4.4. SUPERVISIÓN DE CRÉDITOS:

La supervisión y monitoreo de los créditos que son otorgados con los fondos que entrega COFIDE a través de los intermediarios financieros, se complementa a efectos de optimizar su utilización y maximizar su recuperación, con la participación de entidades especializadas privadas facilitadoras de negocios, tales como promotores de inversión; de proyectos y de asesorías y de consultorías de MYPES; siendo retribuidos estos servicios en función de los resultados previstos.

3.8.4.5. FONDOS DE GARANTÍA PARA LAS MYPES:

COFIDE destina un porcentaje de los recursos financieros que gestione y obtenga de las diferentes fuentes para el financiamiento de las MYPES, siempre que los términos en que les son entregados los recursos le permita destinar parte de los mismos para conformar o incrementar Fondos de Garantía, que en términos promocionales faciliten el acceso de la MYPES a los mercados financiero y de capitales, a la participación en compras estatales y de otras instituciones.

3.8.4.6. CAPITAL DE RIESGO:

El Estado promueve el desarrollo de fondos de inversión de capital de riesgo que adquieran una participación temporal en el capital de las MYPES innovadoras que inicien su actividad y de las existentes con menos de dos años de funcionamiento.

3.8.4.7. CENTRALES DE RIESGO:

El Estado, a través de la Superintendencia de Banca y Seguros, crea y mantiene un servicio de información de riesgos especializado en MYPES, de conformidad con lo señalado por la Ley N° 27489, Ley que regula las centrales privadas de información de riesgos y de protección al titular de información.

3.8.5. FORMALIZACIÓN, DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD:

3.8.5.1. SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES:

a. En la Constitución de Empresas

Las MYPES que se constituyan como persona jurídica lo realizan mediante escritura pública sin exigir la presentación de la minuta, conforme a lo establecido en el inciso i) del artículo 1 de la Ley N° 26965.

El CODEMYPE para la formalización de las MYPES promueve la reducción de los costos registrales y notariales ante la SUNARP y Colegios de Notarios.

b. Licencia de Funcionamiento Provisional

La Municipalidad, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, otorga en un solo acto la Licencia de Funcionamiento Provisional previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente. Si vencido el plazo, la Municipalidad no se pronuncia sobre la solicitud del usuario, se entenderá otorgada la Licencia de Funcionamiento Provisional, la misma que tiene duración de un año a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

3.8.5.2. RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LAS MYPES:

El Estado promueve campañas de difusión sobre el Régimen Tributario, en especial el de aplicación a las MYPES con los sectores involucrados. La SUNAT adopta las medidas técnicas, normativas, operativas y administrativas, necesarias para fortalecer y

cumplir su rol de entidad administradora, recaudadora y fiscalizadora de los tributos de las MYPE.

3.8.5.3. RÉGIMEN LABORAL DE LAS MICROEMPRESAS:

Se crea el Régimen Laboral Especial dirigido a fomentar la formalización y desarrollo de las Microempresas, mejorar las condiciones de disfrute efectivo de los derechos de naturaleza laboral de los trabajadores de las mismas. El Régimen Laboral Especial es de naturaleza temporal y se extenderá por un período de cinco (5) años desde la vigencia de la Ley.

El Régimen Laboral Especial comprende: remuneración, jornada de trabajo, horario de trabajo y trabajo en sobre tiempo, descanso semanal, descanso vacacional, descanso por días feriados, despido injustificado, seguro social de salud y régimen pensionario. Las Microempresas y los trabajadores considerados en el presente régimen pueden pactar mejores condiciones laborales.

3.9. LA REGIÓN CALLAO Y LAS MYPES

3.9.1. REGIÓN CALLAO

3.9.1.1. Ubicación

La Provincia Constitucional del Callao está ubicada en la costa central del Perú, dentro del departamento de Lima. Por tener un nivel diferente a las demás provincias, se prevee que forme una sola región, por lo que en su ámbito actualmente funciona el Gobierno Regional del Callao. Se encuentra entre las coordenadas 11°47'50"S a 12°07'30"S y 77°04'40"O a 77°11'40"O.

3.9.1.2. TERRITORIO

La superficie de la Región es de 148,573 km², incluidos 17,630 km² insulares.

3.9.1.3. DIVISIÓN POLITICA

La superficie de la Región Callao es de 148,573 km² con una población aproximada 452 383

A la provincia constitucional del Callao la conforman 6 distritos, la cual según la Ley 27867 del 16 de noviembre del 2002, se constituye en la única provincia que conforma la Región Callao del Perú.

✓ **El Callao:**

Limita al norte con el distrito de Ventanilla, al este con la Provincia de Lima y el distrito de Carmen de La Legua-Reynoso, al sur el distrito de Bellavista y el distrito de La Perla, al oeste limita con el Océano Pacífico y con el distrito de La Punta.

Fue creado como distrito mediante Decreto del 20 de agosto de 1836. Tiene una población superior a los 400.000 habitantes en 45.65 Km²

Área 4.56 km²

Capital: Bellavista

Población: 82,816

Densidad: 18,161,4/km²

✓ **Bellavista:**

El distrito es uno de los pocos de la metrópoli en poseer una forma regular casi perfecta, pues se presenta como un rectángulo cuya base está alineada en el "paralelo" siguiendo el eje de la Av. Venezuela, en el límite sur que se establece esta vía con el distrito de La Perla y el distrito limeño de San Miguel. Al norte, la Av. Oscar Benavides (antes Av. Colonial), representa el límite con el distrito del Callao, distrito con el que también limita al oeste en el Jr. Andrés Santiago Vigil. Al este el distrito se extiende hasta el Hospital Naval "Santiago Tábara" o el perímetro oeste de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos el cual da inicio a la Provincia de Lima y específicamente al distrito de Cercado de Lima.

En este distrito se encuentra la sede oficial del Gobierno Regional del Callao y de la Universidad Nacional del Callao. Entre sus principales clubes sociales peruanos destaca el Club de Tiro Bellavista.

Área 4.56 km².

Capital: Bellavista

Población: 82,816

Densidad: 18,161,4/km²

✓ **Carmen de La Legua-Reynoso**

Limita al norte y al este con la Provincia de Lima y al sur y oeste con el distrito del Callao. Fue creado por Ley N° 15247 del 4 de diciembre de 1964 y tiene más de 40.000 habitantes en una superficie de 2.12 Km²

Su nombre se debe a que, durante los tiempos de la colonia, en esta localidad se erigió una ermita a **San Juan de Dios** en la cual se establecieron los religiosos Hospitalarios, esta equidistaba una legua tanto de la ciudad de Lima como del puerto de El Callao. En 1617 se fundó un colegio de doncellas (terciarias carmelitas) hasta la actualidad, en el sitio donde se ubicaba esa ermita, se encuentra el Santuario de la Virgen del Carmen de la Legua.

Área: 2.12 km²

Capital: Carmen de La Legua

Población: 43,989

Densidad: 20,749,5 km²

✓ **La Perla**

Limita al norte con el distrito de Bellavista a través de la Av. Venezuela, al este con el distrito limeño de San Miguel, al sur con el Océano Pacífico y al oeste con el distrito del Callao.

Fue creado por Ley N° 15185 del 22 de octubre de 1964 y tiene una población superior a los 65.000 habitantes en 2.75 Km².

Área 2.75 km²

Capital: La Perla

Población: 66,826

Densidad: 24, 300,4 km²

✓ **La Punta**

Con una extensión de 0.75 km², es el más pequeño de los 6 distritos que conforman la provincia Constitucional del Callao. Limita al norte, sur y oeste con el Océano Pacífico y al este con el distrito del Callao.

La Punta es un distrito eminentemente residencial de clase media-alta e, históricamente, albergó a las familias de mayor renombre del Callao. Aún conserva muchas de las casonas de gran belleza y valor arquitectónico. Distrito balneario de gran exclusividad, posee las instalaciones de importantes clubes sociales peruanos entre los que destacan el Club Deportivo Cantolao, el Club Universitario de Regatas, el Club de Regatas Unión, la Societa Canottieri Italia, La Punta Racing Club y el Club de Regatas Lima.

Casi un tercio de su territorio es ocupado por la "Escuela Naval", posee 3 playas, al norte "Cantolao", correspondiente al "Malecón Figueredo"; al sur "Malecón", correspondiente al "Malecón Pardo" y "Arenillas" correspondiente al "Malecón Wiese". Sus principales vías de acceso e integración provincial lo constituyen las avenidas Grau y Bolognesi, las cuales discurren en sentido este y oeste respectivamente.

Área 0.75 km²

Capital: La Punta

Población: 7,246

Densidad: 9,661,3 km²

✓ **Ventanilla**

Se encuentra en la actualidad sobre 73.52 km² de extensión, siendo la más extensa del Callao y está ubicada exactamente al noreste de Lima y a 18 km. del Callao, con una población estimada de 320 mil habitantes. Limita con el distrito de Santa Rosa por el norte, con el de San Martín de Porres y la Provincia Constitucional del Callao, por el sur; con el distrito de Puente Piedra por el este; y con el Océano Pacífico, por el oeste. Ventanilla tiene grandes extensiones de playas, montañas rocosas, y también zonas pantanosas.

Área: 73.52 km²

Capital: Ventanilla

Población: 168,690

Densidad 2,294,5 km²

El resto de su territorio corresponde a las islas de San Lorenzo y el Frontón y los islotes de Hormigas de Afuera, Palomino y Roca Horadada con 17,630 km² en total.

3.9.1.4. CLIMA

El clima del Callao es similar al de la ciudad de Lima, cálido en verano, templado y húmedo en invierno. Desde fines de diciembre hasta comienzos de abril la temperatura bordea los 30°C. De abril a mediados de diciembre el puerto casi siempre está bajo un techo de nubes. La humedad se acerca, la mayor parte de los días, a 100% de saturación. Los días más fríos rozan los 11°C.

3.9.1.5. PRINCIPALES ACTIVIDADES ECONOMICAS:

El Callao es un notable ejemplo de una zona sometida a una amplia gama de usos y presiones. En ella se constituyen 625 industrias entre livianas y pesadas que han sido certificadas por la Municipalidad del Callao.

La diversidad industrial, la producción pesquera, el desarrollo urbanístico, el transporte marítimo de diferente calado, las diversas fuentes de contaminación, convergen e interactúan de manera compleja en esta área generando impactos de diferente naturaleza.

El medio ambiente marino costero del Callao es un conjunto de mar, aire y suelo que, por la constante interacción de las partes, constituye un sistema. Las acciones humanas que se ejercen en este espacio geográfico vienen alterando el medio, con peligro de un desequilibrio del mismo y con las consecuencias previsibles. Como toda ciudad en desarrollo, el Callao presenta conflictos ambientales como: las ocupaciones informales (AA.HH.), pérdida de áreas agrícolas (San Agustín, Oquendo, etc.), pérdida de recursos naturales (ríos Chillón y Rímac, mar colindante), pérdida de playas (de las

14 existentes, sólo 7 son habitables, incluso no todas en buenas condiciones), incompatibilidad de actividades (diversas industrias, concentrados de plomo, pantanos de Ventanilla), etc.

Se han identificado problemas principales de orden genérico, destacando, el deterioro del hábitat de la zona costera, esto se refiere a problemas de erosión costera, contaminación marino costera, destrucción por desarrollo urbano, explotación inadecuada de recursos naturales. La creciente población y su concentración en el borde costero genera incompatibilidad entre las diversas actividades productivas y de servicios; esto acrecienta la fragilidad del borde litoral que incluye hábitats importantes, como los humedales de Ventanilla. Se ha reconocido el impacto en ciertos casos críticos a los que está expuesto el área costera marina, ante el desarrollo industrial y el crecimiento de la población. Las secuelas de esta realidad, transformadas en deseconomías y conflictos socio-económicos, están aflorando poco a poco a la forma de contaminación del aire, agua y suelos

De los muestreos realizados frente a las playas de Oquendo, donde se ubican las diversas industrias químicas, el muelle pesquero y efluentes urbanos, durante septiembre 2004, se registraron en el ambiente marino litoral del Callao, concentraciones de oxígeno disuelto, demanda bioquímica de oxígeno, grasas y aceite, y sólidos suspendidos con valores muy por encima de los límites máximos permisibles (LMP) que propone la Ley de Aguas en el Perú, y otras legislaciones de América Latina; sin embargo, las concentraciones de fosfatos y nitritos se encuentran dentro de los estándares de productividad para las aguas costeras frías (ACF) del Mar Peruano de Zuta y Guillén, (1970); así mismo, los sedimentos marinos del área de estudio registraron 98,41% de arenas y 1,59% de fango (arcillas y limos).

El Callao es el primer puerto marítimo del país y el más importante. A él arriban buques de todo el mundo. En consecuencia con esa realidad, las principales fuentes de ingresos provienen del terminal marítimo y la pesca, debido a la gran variedad de especies marinas que se encuentran en su litoral. El terminal pesquero de Ventanilla es muy variado y económico. Por el otro lado, al ser el principal puerto, El Callao agrupa casi a la totalidad del universo de Agencias de Aduanas.

Después de Lima, el Callao es la ciudad más industrializada del país; una de las industrias de magnitud es la relacionada con su terminal marítimo, administrado por la Empresa Nacional de Puertos, **ENAPU**. Destacan también la industria molinera que trata aproximadamente el 80% del total del maíz peruano. También posee importantes fábricas de productos de levaduras, alimentos envasados, fideos, bebidas, postres y chocolates, y no menos importantes son sus industrias químicas y las de tejidos.

Mención especial merece el Servicio Industrial de la Marina (SIMA), dependiente de la Marina de Guerra del Perú, en donde se dan servicio de reparación y mantenimiento a los buques del mundo; y no sólo eso los talleres y gradas de este inmenso astillero fabrica naves de guerra como el caso de las fragatas misileras "Lupo" bajo patente italiana.

3.9.2. ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS

Si bien es cierto todas las instituciones y organizaciones existentes tienen relación con las MYPES, por el mismo hecho de la economía social en que nos encontramos, pero es de menester nombrar a las que se encuentran relacionadas directamente con las MYPES y entre ellas podemos citar:

- A) La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
- B) La Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.
- C) El Gobierno Regional.
- D) La Dirección Regional de Producción.
- E) Consorcio de Organizaciones Privadas y públicas de Desarrollo de la Pequeña y Micro Empresa
- F) Organismos no Gubernamentales (ONGs)
 - ✓ Asociación Laboral Para el Desarrollo ADEC-ATC
 - ✓ Centro de Consultoría y Asesoría - CENCA.
 - ✓ Instituto de Investigación y desarrollo Regional – INIDER
- G) Municipalidades Provinciales y Distritales.
- H) Perú Emprendedor Bono PYME.
- I) FONDEMY
- J) PROJOVEN
- K) PRODAME.
- L) Otros.

3.9.3. MERCADO DE LAS MYPES DE LA REGIÓN

- a) **Local:** Las MYPES, dentro de su idiosincrasia, buscan la sobrevivencia y bienestar de su familia, por ello sus negocios se encuentran casi siempre a su alrededor, barrios, mercados, calles dentro de los distritos de su provincia. Las MYPES son recesivos a la exploración de mercados externos, por temor al fracaso.
- b) **Regional:** Las MYPES, que incursionan en el mercado regional son las que tienen mayores recursos, además, de tener el emprendimiento empresarial, su idiosincrasia es salir adelante incrementando sus puntos de ventas, sus negocios se encuentran en el territorio regional donde se origina el negocio, es decir, en las provincias y departamentos aledaños.
- c) **Nacional:** Las MYPES del mercado nacional generalmente son las que conquistan el mercado de la capital. Estas empresas buscan el reconocimiento y la acreditación empresarial para convertirse en medianas empresas, se agrupan *con otras empresas y buscan capitales para formar grandes empresas.*
- d) **Internacional:** Las MYPES que tienen un mercado internacional son las empresas pesqueras, teniendo en cuenta que su producción esta dirigida hacia el mercado internacional; sin embargo, estas empresas vender sus productos a empresas intermediarias las mismas que exportan la producción de las MYPES.

CAPITULO IV

ANÁLISIS Y EFECTOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL EN LAS MYPES, MEDIDAS PARA EL DESARROLLO SOCIO ECONÓMICO DE LA REGIÓN CALLAO

4.1. ANÁLISIS:

4.1.1. DEL SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL:

Hablar de Sistema Tributario adecuado para un país, región o un sector, que se adapte a una coyuntura, social, económica, política, etc. es casi una utopía, ya que nadie tiene una receta para diseñar un Sistema de Tributos que se adecue a cada realidad de los contribuyentes, lo que demuestra su complejidad; sin embargo creemos que se puede lograr diseñar un Sistema Tributario participativo, donde el equilibrio entre las partes (sujeto activo y pasivo) sea una particularidad a través del respeto de los principios constitucionales que pregonan el derecho tributario (tratados en el Capítulo II), un Sistema Tributario con características impulsadoras de desarrollo donde los sujetos que interactúan no sólo tengan al tributo como nexo que los une, sino más bien a las actividades económicas, ya que su importancia dentro del Sistema Tributario sería realmente un factor determinante no solo para el incremento de la recaudación fiscal, sino también para el desarrollo de nuestra región y del país a través de las empresas, es decir, creemos en un Sistema Tributario que no sólo sirva para recaudar sino también sea fuente de impulso y desarrollo para las empresas.

La *Doctrina Tributaria* establece dos tipos de Sistema Tributario: el Histórico y el Racional; en el Perú consideramos se viene aplicando el Sistema Histórico, ya que se ha demostrado que durante muchos gobiernos, desde el periodo del General Juan Velasco Alvarado se viene imponiendo mediadas tributarias para el sector empresarial de acuerdo a la coyuntura política, social y económica; y así, en cada gobierno se dieron normas diferentes como creando impuestos únicos, desarticulando los impuestos, nuevamente creando impuestos únicos, con perfil de apoyo político a la Micra y Pequeña Empresa de acuerdo a la coyuntura política mas no técnica: claro ejemplo es el Decreto Legislativo N° 705 dado durante el Gobierno del Ing. Alberto Fujimori Fujimori, en el que se establecía que las Micro y Pequeñas Empresas pagarían un único impuesto del 1 % de sus ventas, en reemplazo del IGV, Impuesto a la Renta, FONAVI, Seguro Social entre otras, sin embargo nunca se aplicó esta norma, por que nunca fue reglamentada el D. Leg. N° 705, además, de no ser concordante con la política económica y fiscal. En el año 1991 se aplicó una Reforma Tributaria

considerando la Racionalización del Sistema Tributario, sin embargo las normas no cumplen con los aspectos que debería tener un Sistema Tributario Racional.

Consideramos, entonces, que un Sistema Tributario eficiente, equitativo, pero sobre todo productivo, nos llevaría al desarrollo socioeconómico, ya que a través de ella se podría dar un real impulso a las actividades económicas de las MYPES.

El Derecho Tributario considera que para evitar la arbitrariedad o abuso en la imposición de los tributos a los contribuyentes, se debería aplicar los principios de la imposición tributaria los mismos que se detalla en la Norma IV del Código Tributario concordante con lo dispuesto en el Artículo 72 de la Constitución Política del Perú:

- **Legalidad:** los tributos se crean, modifican y suprimen mediante Ley como lo considera la Constitución política del Perú en su artículo 74 y en la norma IV del Código Tributario; sin embargo, en el Perú la mayor parte de las normas de carácter tributario han y son dados por Decretos Leyes, transgrediendo de esta manera la facultad legislativa originaria entregada por el pueblo al Congreso. Asimismo, es constante ver que los Ministerios para controlar las actividades de sus carteras o sectores imponen infracciones que originan multas en base a Resoluciones Ministeriales y Decretos Supremos.
- **Uniformidad o Igualdad:** aplicar los tributos en base a situaciones de hecho iguales o semejantes desarrollados por los sujetos, donde las exenciones, exoneraciones y beneficios tributarios sean limitados y la aplicación de las alícuotas este en proporción de la capacidad de pago con el afán de buscar la igualdad y uniformidad al aplicar los tributos.
- **Justicia:** que los tributos que se impongan deben ser justas, es decir, deben estar en relación directa con la capacidad de pago del contribuyente, para ello es necesario establecer niveles o escalas de pago. Este principio busca el equilibrio de la imposición tributaria para encontrar la contribución armoniosa de los sometidos para el sostenimiento del gasto público. Sabido es que nuestras administraciones tributarias imponen tributos y sanciones no acorde con la realidad tributaria de los contribuyentes, como, por ejemplo, las tasas que imponen los municipios casi siempre sobrepasa el costo del servicio.
- **Publicidad:** una norma no pública no es válida, si bien es cierto que las Leyes, Decretos Supremos entre otros de interés nacional se publican en el diario

Oficial "El Peruano", sin embargo, este diario no es de alcance de muchas MYPES siendo en la Región Callao el 40% de las MYPES que conocen del diario oficial y de este total sólo el 2% de ellos lee el diario y se informa de las Normas Legales, en la mayoría de los casos las MYPES sólo se enteran de las normas más relevantes por los noticieros. Asimismo, es importante resaltar que este diario solo se encuentra en el 9% de los quioscos de venta, por lo que se debería implementar un mecanismo de réplica de las normas tributarias. Por otro lado, las municipalidades aprueban mediante ordenanzas municipales: tasas, Textos Únicos de Procedimientos Administrativos, entre otros, regulando tributos como tasas, infracciones y multas, sin embargo, estas ordenanzas no llegan a ser de conocimiento del empresariado, toda vez que, que regularmente no son publicados en los diarios locales u otros medios, motivo por el cual los empresarios incurren en infracciones que luego son cobradas coactiva mente.

- *Obligatoriedad*; por este principio todo sujeto que esté bajo el supuesto de la Hipótesis de incidencia tributaria está obligada a cumplir con sus compromisos tributarios, para ello el Estado establece mecanismos para efectivizar su cobranza. Aquí debemos resaltar que la Administración Tributaria casi siempre se preocupa de reducir la brecha de inscripción y descuida la brecha de cumplimiento tributario. Creemos que gran parte de este problema es la falta de cultura tributaria del contribuyente, un tema por el que el Estado no ha hecho casi nada.
- *Certeza*; implica que los tributos deben ser claras y sencillas para evitar interpretaciones equivocadas, y ciertas en el sentido que correspondan a hechos tributarios reales y no arbitrarios. Entonces, es cuestionable las presunciones de las que hace referencia el Código Tributario que determinan hechos arbitrarios. Del mismo modo, existe la polémica del impuesto extraordinario de solidaridad por ser un impuesto para nosotros antitécnico.
- *Economía en la Recaudación*; implica que la administraron tributaria no debe gastar más de lo necesario en su función recaudadora, considerando que los ingresos deberán ser significativos.
- *No Confiscatorios*; los tributos no tienen que ser significativos a las rentas y patrimonios de los contribuyentes, es decir, debe guardar relación a la capacidad contributiva, para permitir que se mantengan en el mercado.

- No Privilegio Personal; la imposición tributaria deberá ser de forma equitativa mediante un trato uniforme, teniendo en cuenta que cualquier inafectación o exoneración no debe privilegiar a un contribuyente sino a una actividad o Región.

En el Perú y la Región es de menester no sólo el respeto de estos principios sino la aplicación conjunta con otros principios para el establecimiento de normas tributarias y empresariales dentro de un Sistema tributario Nacional, Regional y Local como:

- Competitividad empresarial, y
- Protección empresarial.

4.1.2. SERVICIO AL CONTRIBUYENTE: DIAGNOSTICO DE CUMPLIMIENTO:

Respecto al grado de cumplimiento de los servicios al que está obligado a proporcionar la SUNAT en concordancia con lo señalado en el artículo 84 del Código Tributario, en este punto vamos a analizar el servicio que viene prestando la Administración tributaria.

1) DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN:

ORIENTACION AL CONTRIBUYENTE:

De acuerdo a la Constitución, uno de los principios rectores de la tributación se basa en el "*principio de certeza*". Sin embargo, la absolución de consultas hechas en forma verbal muchas veces no proporciona la certeza esperada, por cuanto la respuesta del funcionario autorizado por el órgano administrador del tributo no ofrece garantía de que sea la que la Administración ha de pronunciar en un caso determinado. Entonces partiendo de lo dicho líneas arriba podemos decir que la SUNAT como ente Administrador de Tributos no ha asumido a cabalidad su labor de orientar adecuadamente a los contribuyentes, lo que se refleja en el fastidio de éstos cada vez que visitan un modulo de orientación. Primero, por la espera para recibir la atención y; segundo, porque cuando te prestan el servicio muchas veces quedas más confundido que antes de haber recibido "la orientación", cuando te inducen a error que

posteriormente te sancionan o cuando quienes inician un negocio o empresa no son advertidos de sus derechos, obligaciones, de lo que debe hacer y de lo que no debe hacer, de lo que debe tributar, cuándo, dónde y cómo debe tributar, etc. generalmente se busca comprometer y hacer que el sujeto contribuya ingresándolo a Registro Único de Contribuyentes, y luego los abandonan a su suerte.

Si bien la Administración Tributaria ha avanzado en lo referente a la implementación de módulos de orientación, creemos que es uno de los servicios donde persisten algunas deficiencias que haremos notar según vayamos analizando los datos obtenidos del análisis de las encuestas aplicadas a "Contribuyentes" de nuestra competencia (Total encuestados: 60 personas) en las instalaciones y frontis de los mencionados centros de atención.

Así, el 6.67% de los encuestados afirmaron frecuentar a los módulos de orientación de la Intendencia Regional Callao para recibir información o absolver sus interrogantes por lo menos dos veces a la semana, el 11.67% sólo una vez a la semana, el 18.33% dos veces al mes, el 33.33% una vez al mes, mientras que el 30% afirma simplemente no visitar específicamente los módulos de orientación.

El 1.67% de las encuestas afirma que el servicio que se da en los módulos de orientación de la Administración Tributaria es excelente, el 21% precisa que es buena, el 56.67% afirma que el servicio es regular, para el 18.32% es mala, mientras que para el 1.67% el servicio es deficiente.

El 93.33% de nuestro encuestados afirma que la SUNAT a mejorado su servicio en relación a años anteriores, mientras que para el 6.67% no ha mejorado el servicio de orientación. Cabe indicar que el mayor porcentaje para la aprobación es por la tecnología con la que hoy cuenta.

El 46.67% afirma que el principal problema en los módulos de orientación de la Intendencia Regional Callao es el personal que orienta, para el 41.67% el problema es la demora en la atención, mientras que para el 11.66% es la falta de personal, materiales u otros.

ORIENTACIÓN AL NO CONTRIBUYENTE:

En este punto queremos referirnos a los contribuyentes que no aportan directamente al fisco y sobre quien finalmente recae la carga tributaria como por ejemplo a los consumidores finales, a quienes para un mejor entendimiento en nuestro análisis los llamaremos "no contribuyentes".

En este punto se advierte que a la fecha y según la establece el Art. 84 toda acción, orientación, educación, información y asistencia de la Administración Tributaria esta dirigido al contribuyente, y no a los no contribuyentes, que potencialmente están constituidos por la niñez, la juventud en edad escolar o de formación superior, y en general todo aquel que en un periodo relativamente corto podría ser parte del registro de contribuyentes. Consideramos entonces que en el tema de Orientación al no contribuyente la Administración Tributaria no ha avanzado, ya que a la fecha no hay acciones dirigidas a ellos.

CONCLUSIÓN:

Como resultado del proceso de tabulación de los datos obtenidos de la encuesta aplicada a contribuyentes de las jurisdicción de la Administración Tributaria en sus dos Centros de atención al Contribuyente respecto al servicio de orientación que brindan, podemos concluir que para la gran mayoría el servicio que da es regular con tendencia positiva (56.67% de los encuestados), siendo la labor del personal de orientación uno de los problemas de mayor incidencia en el alto porcentaje (30% de encuestados) de no asistencia ó visitas de los contribuyentes para la absolución de sus problemas, obtención de información, etc. ya sea por la falta de capacitación de estos, por su conducta ó simplemente por la carencia de didáctica en el desempeño de sus funciones.

EL DATO:

La Administración Tributaria atiende a través de los módulos de orientación y trámites diariamente a 1,112 personas aproximadamente, a quienes absuelven sus consultas y brindan información administrativa respecto a trámites de RUC, impuestos, comprobantes de pago, etc.

El tiempo promedio de atención y espera es de 2.30 minutos por contribuyente (aproximadamente), según cálculos realizados de los datos proporcionados por la misma institución.

Sin embargo, si bien este servicio es prestado regularmente para los contribuyentes, no lo es para quienes no lo son precisamente porque la Administración Tributaria ha descuidado esta función por las limitaciones normativas y propias que tiene.

2) EL SERVICIO DE INFORMACIÓN:

Este servicio está muy relacionado con la labor de orientación que presta la Administración Tributaria, ya que ésta se da de manera verbal, escrita o personalizada. Aquí podríamos referirnos a las charlas que brinda periódicamente, asimismo a los artículos de carácter informativo que publican en el diario local del periódico mural habilitado en su sede principal en donde dan a conocer las más recientes actividades, avisos públicos, etc.

El análisis de este punto como ya dijimos anteriormente está ligada estrechamente con los datos y resultados obtenidos en el punto anterior razón por el cual no vamos a incidir en el tema.

3) SERVICIO DE EDUCACIÓN:

Al respecto debemos decir que la Administración Tributaria a la fecha no ha desarrollado acciones dirigidas a la formación de conciencia tributaria, así como, de valores ciudadanos, sólo se limita a promoverlos a través de los conocidos "Sorteos de comprobantes de pago". Cabe recordar que estos sorteos son bimensuales y a la fecha se ha realizado tres sorteos en lo que va del año. Asimismo en mayo del 2003 ha realizado un encuentro universitario y ha programado también un seminario para periodistas según lo manifestado por el Intendente de dicha institución. Sin embargo en relación a esta función importante que debe asumir con responsabilidad, la SUNAT no ha podido influir positivamente en la conciencia tributaria de los contribuyentes, y por lo

tanto es el principal problema que tiene que afrontar con programas agresivos de "Cultura y Conciencia Tributaria" para disminuir la brecha fiscal.

Creemos que para la formación de conciencia tributaria se debe en primer lugar quitar toda limitación de acción para las administraciones tributarias en la legislación, ya que es el mismo Código Tributario y su propia ley en el caso de SUNAT quien los limita a actuar, al señalar que los servicios de orientación, información, educación y asistencia serán proporcionados a los contribuyentes, excluyendo de esta manera a quienes no lo son. Y por otro lado creemos que debe ser iniciativa de la Administración Tributaria impulsar una campaña agresiva abierta de educación tributaria, es decir, dirigida a contribuyentes y no contribuyentes en temas como la formación de cultura, valores y conciencia tributaria principalmente.

Creemos entonces que es necesario cambiar el texto del artículo 84 de Código Tributario por otro donde no se limite la acción de los servicios que presta la administración a los contribuyentes, sino se amplié a quienes no lo son. Asimismo, se debería incluir o crear dentro de la estructura orgánica de las administraciones tributarias una dependencia que vele por el fomento de la conciencia tributaria.

4.1.4. CONCIENCIA TRIBUTARIA: DIAGNOSTICO DE AVANCE:

Hablar de "Conciencia Tributaria" es hablar de la conducta que nosotros demos en nuestro que hacer diario, es decir, es el reflejo que se crea en el contribuyente de la conducta que muestran nuestros representantes políticos, funcionarios, jueces, etc. Nuestro país ha experimentado durante muchos años una severa crisis generalizada de valores, que se plasma también en la conducta del contribuyente cuando por la percepción que tiene de su entorno social se refugia en la elusión, evasión, informalidad, contrabando, piratería, etc. perjudicando de esta manera al fisco peruano.

Creemos que es indispensable tomar medidas urgentes que ayuden a la formación de "Conciencia Tributaria" a nivel de contribuyente y no contribuyente.

De una rápida y sencilla encuesta aplicada a 50 ciudadanos de la provincia del Callao (entre contribuyentes y no contribuyentes) con la finalidad de dar respuesta a la

interrogante ¿Por qué los contribuyentes no quieren pagar sus tributos?, se obtuvo el siguiente resultado:

Del total de encuestados 37 ciudadanos dice ser contribuyente ante una administración tributaria (Sunat, Municipios u otras instituciones), mientras que 13 ciudadanos no es contribuyente.

De los ciudadanos que contribuyen ante una administración tributaria 23 dicen que tributar en Sunat y los Municipios, 31 solo en los Municipios, 25 solo en Sunat y 4 en otras instituciones.

Las respuestas más frecuentes de los ciudadanos encuestados que tratan de explicar la interrogante ¿por qué los contribuyentes no quieren pagar los tributos? Se determinó que la gran mayoría piensa que no lo hace por que es mucho (54% de los ciudadanos), el 8% dice que es porque no se benefician, el 4% porque los demás ciudadanos no pagan, 16% de los encuestados dicen porque se roban la plata que se paga, el 6% de los ciudadanos dicen no saber como hacerla, el 4% porque esperan ser descubiertos, el 4% porque no pasa nada si no lo hacen y el 2% porque dicen haberlo intentado pero no pudieron.

Sin lugar a duda todas estas ubican diversos orígenes del problema de la conciencia tributaria negativa. A continuación intentaremos dar explicación a cada una de las respuestas recogidas luego de la aplicación de la encuesta.

- **NO PAGO POR QUE NO ME BENEFICIA:**

Esta respuesta está vinculada a la asignación y/o a la administración del gasto público. Aquí los ciudadanos hacen un balance entre lo que dan y lo que reciben, justificando el no pago porque afirman que lo que dan no se les devuelve en forma proporcional con un beneficio como obras públicas o servicios públicos.

- **NO PAGO PORQUE LOS DEMÁS NO PAGAN:**

Esta respuesta corresponde a la percepción de equidad horizontal que acompaña al proceso de tributación y, en general, todo proceso de imposición de obligaciones. Indica una desazón en términos relativos, que puede derivarse de discriminaciones

legales como los privilegios tributarios o de la aplicación desigual de los poderes de la Administración Tributaria.

Aquí los ciudadanos justifican el no pago a razones de injusticia o inequidad en el diseño legal (normatividad tributaria) flexible y contemplativa para unos y rígidos y severos para otras. Esto ocurre, por ejemplo, cuando la evasión es tolerada o cuando los programas de fiscalización se centran en un grupo de contribuyentes que casi siempre son los más representativos. Donde obviamente los medianos contribuyentes perdieron o nunca tuvieron conciencia tributaria y los grandes, ante la inequidad cuestionan los fundamentos del sistema.

- **NO PAGO PORQUE ES MUCHO:**

Cuando una sociedad no decide pagar, no es a la fuerza como se le pueden extraer los tributos por muy fuerte que sea la Administración tributaria. La sociedad es en último más fuerte.

Este caso es similar al anterior, pero de manera absoluta. Aquí los contribuyentes justifican el no pago porque perciben que la carga tributaria que les ha sido impuesto es excesiva, resultando contrarios a sus presupuestos, a su capacidad contributiva.

El ciudadano ilegitima al Sistema Tributario porque el diseño legal es excesivo y por lo tanto antieconómico.

- **NO PAGO PORQUE SE ROBAN LA PLATA:**

Esta respuesta es muy común. Tiene algo parecido con la primera respuesta en el sentido que justifica el no pago por el mal manejo de los fondos públicos y con la anterior, en el sentido que se ilegitima también el sistema tributario.

Evidentemente, su ámbito es externo al administrador tributario así no lo sea a la administración pública en general. Aquí el Administrador Tributario poco puede hacer para corregir la conciencia tributaria de los que piensan así.

Nuestra sociedad está apuntando hacia un problema de corrupción generalizada en el manejo de gasto público, tal y como se evidenció en la última gestión presidencial donde la corrupción se institucionalizó en las más altas esferas del gobierno.

- **NO PAGO PORQUE NO SE COMO DEBO HACERLO:**

Esta respuesta es más una disculpa que oculta alguna o varias de las razones propuestas atrás. Sin embargo, incrimina directamente al administrador tributario desde el ángulo de la eficiencia.

Aquí los contribuyentes justifican el no cumplimiento de sus obligaciones tributarias por la nula o deficiente influencia de la Administración Tributaria sobre estos.

- **NO PAGO PORQUE INTENTE HACERLO Y NO PUDE:**

Esta respuesta, es una variante de la anterior, también inválida el proceso administrativo. Los contribuyentes justifican el no pago porque asumen no encontrar facilidad en el proceso administrativo de recaudación, entre ellos las enormes colas y esperas a las que son sometidos para realizar la declaración y el pago correspondiente.

- **NO PAGO PORQUE SI ME DESCUBREN, ARREGLO:**

La respuesta a este problema no está vinculada a reconocimiento social de corrupción en los funcionarios de la Administración Tributaria. Sino, más bien, aquí los contribuyentes encuentran justificar el no pago porque piensan que mientras la Administración Tributaria no ejerce eficientemente el proceso recaudatorio no tienen ni deben comprometer su situación, esperando la acción recaudatoria de la administración para hacer efectiva el pago.

- **NO PAGO PORQUE NO PASA NADA SI NO LO HAGO:**

Finalmente esta respuesta es ilustrativa del reino de la impunidad entronizada o la tolerancia por parte de la Administración Tributaria. Es decir, las leyes pueden ser blandas o pueden ser estrictas y sus administradores blandos. Aunque fiscalmente su resultado es similar al de la corrupción, en este caso se piensa en no pagar el integro de la deuda tributaria.

Evidentemente un contribuyente no propone una sola respuesta. Por el contrario, busca llenarse de razones para expresar una conciencia negativa frente al problema de su bajo cumplimiento.

Creemos, entonces, que es urgente la creación de una institución que estudie la idiosincrasia de nuestra población y diseñe programas, acciones, estrategias dirigidas principalmente a estudiantes y docentes en sus cuatro niveles (Inicial, primaria, secundaria y superior) y en general a toda persona y/o contribuyente a fin de fomentar hábitos de valores, cultura y conciencia tributaria, para erradicar poco a poco pero de raíz este gran problema.

4.1.5. RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LAS MYPES

El artículo 42 de la Ley N° 28015, "establece que El Régimen Tributario facilita la tributación de las Micro y Pequeña Empresa y permite que un mayor número de contribuyentes se incorpore a la formalidad. El Estado promueve campañas de difusión sobre el régimen tributario, la SUNAT adopta las medidas técnicas, normativas, operativas y administrativas, necesarias para fortalecer y cumplir su rol de entidad administradora, recaudadora y fiscalizadora de los tributos de las MYPE."

De acuerdo a la Ley N° 28015, las MYPES tienen las siguientes características: la Micro Empresa, que sus ingresos anuales no superen los 150 UIT (para el año 2004; $3200 \times 150 = S/. 480,000.00$), la Pequeña Empresa, que sus ingresos anuales no superen los 850 UIT (para el año 2004; $3200 \times 850 = S/. 2'720,000.00$); sin embargo, los contribuyentes del Nuevo Régimen Único Simplificado (RUS) y del Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER) dentro de sus características o requisitos no deben superar los S/. 240,000.00 al año.

MAXIMO DE INGRESOS ANUALES POR REGIMEN TRIBUTARIO DE LAS MYPES			
	NRUS	RER	RG
Ventas anuales en soles para el año 2004	Ingreso anual máximo hasta S/. 240,000.00	Ingreso anual máximo hasta S/. 240,000.00	Ingreso anual máximo sin límite
Micro Empresa 150 UIT = S/. 480,000.00	Hasta S/. 240,000.00	Hasta S/. 240,000.00	Hasta S/. 480,000.00
Pequeña Empresa 850 UIT = S/. 2 720,000.00	Hasta S/. 240,000.00	Hasta S/. 240,000.00	Hasta S/. 2 720,000.00

Como se observa no existe un Régimen Especial para las MYPES que tengan como ingresos hasta los 150 UITs y los 850 UITs. Esto significa que las MYPES que superen los S/. 240,000.00 estarán considerados en el Régimen General del Impuesto a la

Renta, donde gozarán de las mismas exigencias tributarias como para las medianas y grandes empresas.

MAXIMO TRABAJADORES POR REGIMEN TRIBUTARIO DE LAS MYPES			
	NRUS	RER	RG
Ventas anuales en soles para el año 2004	Máximo 05 trabajadores	Máximo 08 trabajadores	Máximo de trabajadores sin límite
Micro Empresa Máximo 10 trabajadores	Hasta 05 trabajadores	Hasta 08 trabajadores	Hasta 10 trabajadores
Pequeña Empresa Máximo 50 trabajadores	Hasta 05 trabajadores	Hasta 08 trabajadores	Hasta 10 trabajadores

Dentro del Régimen Laboral de las MYPES, en cuanto se refiere al número de trabajadores, no coincide la Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, con el Régimen Único Simplificado y con el Régimen General del Impuesto a la Renta.

4.1.6. DIAGNOSTICO DE LAS SANCIONES EN LAS MYPES:

De lo expresado en el capítulo II, en esta parte analizaremos la gravedad que supone un exceso en la sanciones de carácter tributario para los micro y pequeños empresarios en la hipótesis de que una sanción no debe significar un sacrificio económico o un motivo para incrementar la recaudación, menos que conlleve al fomento del incumplimiento de las obligaciones tributarias.

Así pues en la Tabla I, diseñada para sancionar de modo ejemplarizador a las personas (naturales y jurídicas) receptoras de rentas de tercera categoría acogidas al Régimen General, en el que se ubican:

- a. Aquellas cuyos ingresos mensuales en promedio superen los veinte mil nuevos soles (S/. 20,000.00) en forma obligatoria.
- b. Aquellas que por la naturaleza de su actividad (principalmente servicios prohibidos) no pueden estar en otro régimen.

c. Aquellas que sin superar el monto indicado desear pertenecer ha dicho régimen.

Nótese entonces que en esta tabla están desde un micro empresario con los más ínfimos ingresos hasta los llamados PRICOS nacionales y transnacionales con los más pavoroso ingresos. Como es inminente está tabla no castiga con severidad a las transnacionales, pero si a los micra y pequeños empresarios que no sólo tienen que lidiar con sus propios problemas y del mercado global de estos tiempos sino también con sanciones confiscatorias en muchos casos.

TABLA I

DESCRIPCIÓN	Involucrados con la multa de No presentar las DD.JJ. dentro del plazo establecido (Art. 176 Num. 1)	
	Estrella Callao SRL	Emp. Transp. Chama SA
Contribuyente	Estrella Callao SRL	Emp. Transp. Chama SA
Actividad	Comercio al por mayor	Com. Ser. Publico de Transp.
Ing Prom. mes	S/. 1 800,000.00	S/ 4500
Infracción	Art. 176 Num. 1	Art. 176 Num. 1
Sanción	100% UIT = S/. 3, 200.00	100% UIT = S/. 3, 200.00
S. Voluntaria (sin pago)	Rebaja 80%= S/. 640.00	Rebaja 80%= S/. 640.00
S. Voluntaria (con pago)	Rebaja 90%= S/. 320.00	Rebaja 90% = S/. 320.00
S. Inducida (sin pago)	Rebaja 50%= S/. 1,600.00	Rebaja 50%= S/. 1,600.00
S. Inducida (con pago)	Rebaja 60% = S/. 1,2800.00	Rebaja 60% = S/. 1,2800.00

El cuadro que mostramos nos permite apreciar el grado de severidad de una sanción, que como se indica no mide el sacrificio real entre contribuyentes.

La Tabla II, diseñada para castigar a los infractores tributarios (naturales y jurídicas) preceptoras de rentas de primera, segunda y cuarta categoría, además, de a aquellos generadores de rentas de tercera categoría acogidos al Régimen Especial. En esta estructura sancionadora encontramos el mismo problema planteado anteriormente, no se mide la diferencia de ingresos entre uno y otro contribuyente.

TABLA II

DESCRIPCIÓN	Involucrados con la multa de No llevar libros o registros de contabilidad (Art. 175 Num. 1)	
	DIASA	Elvi EIRL
Contribuyente		
Actividad	Comercio al por mayor y menor	Venta de artículos de oficina
Ing Prom. mes	S/. 180,000.00	S/ 6,000.00
Infracción	Art. 175 Num. 1	Art. 175 Num. 1
Sanción	15% UIT = S/.480.00	15% UIT = S/. 480.00
Subsanación Voluntaria	No aplicable	No aplicable
S. Inducida (sin pago)	Rebaja 50%= S/. 240.00	Rebaja 50%= S/. 240.00
S. Inducida (con pago)	Rebaja 80% = S/. 96.00	Rebaja 80% = S/. 96.00

TABLA III

DESCRIPCIÓN	Involucrados con la multa de No presentar las DD.JJ. dentro del plazo establecido (Art. 176 Num. 1)	
Contribuyente	Augusto Cam Villavicencio	Enrique Sotelo Huamán
Profesión u Oficio	Médico	Controlador de vehículos
Ing Prom. mes	S/. 25,000.00	S/ 1550.00
Infracción	Art. 176 Num. 1	Art. 176 Num. 1
Sanción	40% UIT = S/. 1, 280.00	40% UIT = S/. 1, 280.00
S. Voluntaria (sin pago)	Rebaja 80%= S/. 256.00	Rebaja 80%= S/. 256.00
S. Voluntaria (con pago)	Rebaja 90%= S/. 128.00	Rebaja 90% = S/. 128.00
S. Inducida (sin pago)	Rebaja 50%= S/. 640.00	Rebaja 50%= S/. 640.00
S. Inducida (con pago)	Rebaja 60% = S/. 512.00	Rebaja 60% = S/. 512.00

La Tabla III, diseñada para sancionar a los infractores del Régimen Único Simplificado aunque es más proporcional al nivel de ingresos de los contribuyentes; sin embargo, consideramos que tienen sus limitaciones en el mercado que no les permite tener posibilidades de crecimiento para hacer.

4.1.7. EN LA NORMATIVIDAD EMPRESARIAL:

En la actualidad se encuentran vigentes normas como la Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, Ley Nacional de Industrias, entre otras que regularizan y promueven la actividad empresarial en el país, sin embargo no son efectivas; las MYPES no tienen conocimiento pleno de estas normas; los funcionarios de las entidades de promoción y desarrollo de las MYPES, no cumplen con sus

funciones de manera efectiva; ante ello la promoción empresarial que imparte el Estado queda en el papel.

La industria nacional viene decayendo en su producción debido a la carga tributaria de los diferentes sectores, a ello se suma el contrabando, la piratería y la falta de políticas de salvaguardas a la producción nacional; es por ello que nuestros empresarios compiten en desventaja contra las empresas extranjeras especialmente con las industrias Asiáticas, la producción nacional merece la atención en forma conjunta de las entidades del Estado.

En la Región Callao y en el Perú, existen numerosas Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que tienen actividades de promoción empresarial, los mismos que cuentan con fondos de la Cooperación Técnica e Internacional; sin embargo, no actúan con responsabilidad social ni empresarial toda vez que los beneficiados son empresarios escogidos y las personas que conducen estas ONGs. En el Perú existe el Consorcio de Organizaciones Privadas de Promoción al Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa (COPEME), esta institución debería estar orientada no solo a la aplicación de sus actividades empresariales, sino deberían regular el cumplimiento de los objetivos de las ONGs, contribuyendo con el desarrollo socioeconómico de la Región y del País.

Los Empresarios de la Micro y Pequeña Empresa en su mayoría no tienen una cultura empresarial, hecho que se plasma en el poco interés en capacitarse para mejorar su producción, aplicar las medidas para mejorar sus ventas, toda vez que estos empresarios no cuentan con una visión empresarial, no comprenden las exigencias de la *globalización económica*.

La informalidad empresarial en la Región y en el Perú Es considerable ya que ocupa aproximadamente similar tamaño a las empresas formales, hecho que perjudica en la recaudación fiscal; se considera que muchos empresarios quieren o desean formalizarse, sin embargo en las entidades que regulan la formalización, existen trámites burocráticos y costos excesivos para la formalización, toda vez que estas empresas informales en su mayoría son micro empresarios y cuentan con capitales mínimos; toda vez que si las entidades brindaran las facilidades del caso con requisitos

mínimos para incursionar en el mercado formal y una vez consolidada su economía exigir las formalidades pertinentes, se llegaría a la formalización empresarial que se busca; también debemos considerar que, ante las barreras burocráticas y costos excesivos, la Comisión de Acceso al Mercado del INDECOPI, interviene de manera pasiva ante estas entidades, puesto que, no tienen las facultades necesarias para exigir la eliminación de las barreras burocráticas, solo se limita a emitir opiniones e informar a sus superiores o al CODEMYPE para que estos intervengan mediante los Ministerios, todo ello genera tiempo, el cual no es soportado por MYPES y siguen trabajando en la informalidad; debemos de aclarar que el ser informal impide a los beneficios del Estado en los programas empresariales como al acceso al financiamiento, entre otros.

En la actualidad existen proyectos empresariales en varias entidades del Estado, especialmente en el Ministerio de trabajo y Promoción del Empleo, a través de la Dirección Nacional de la Micro y Pequeña Empresa como: PRODAME, PROJOVEN, *Acceso al Financiamiento*, *Perú Emprendedor* en la que se encuentran los *Bonopyme* para capacitación y asistencia técnica; en la Región Callao se ha podido observar que estos bonos no llegan a los empresarios en general, ya que no existe una difusión en donde los empresarios puedan enterarse de manera práctica despertando el interés de los mismos; a ello se suma que las empresas que prestan los servicios de capacitación y asistencia técnica, no cumplen de manera efectiva sus servicios, perjudicando al programa empresarial, a los empresarios y desarrollo socioeconómico de la Región, toda vez que en algunos casos, actúan en forma compartida con algunos funcionarios de estos programas pasando por desapercibido las irregularidades que se encuentran.

En la Ley de los MYPES, se establece las compras estatales, donde las entidades del Estado deberán preferir las compras de la Micro y Pequeña Empresa de su localidad siempre que cumplan con los requisitos de requerimiento, en precio y calidad; la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa (PROMPYME), es la encargada de controlar las compras estatales, el mismo que difundirá las compras de las entidades hacia las MYPES. El Gobierno Regional, ha suscrito un convenio con PROMPYME, toda vez que, este no cuenta con sede en la región, ante este convenio la gerencia de desarrollo económico de la Región, dispondrá al personal realice las funciones descentralizadas de PROMPYME, sin embargo las compras estatales en la

Región no tiene una promoción de alcance a las MYPES, mucho menos la supervisión a las entidades, hecho que no contribuye con el desarrollo socioeconómico de la Región.

La Ley N° 28015, Ley de promoción y formalización de la Micro y pequeña Empresa, crea una Comisión Nacional de la Micra y Pequeña Empresa, el mismo que elaborará el plan nacional de promoción y formalización de MYPES, como también de supervisar los programas empresariales y de todas las medidas que contemplen la Ley de las MYPES; esta Ley también establece que los gobiernos regionales conforman el Consejo Regional de la MYPE, quien se encarga de elaborar el plan Regional de promoción y formalización de la MYPE, estos concejos regionales se deberán conformar con la participación de las instituciones publicas y privadas, sociedad civil, empresarios entre otros, sin embargo muchas personas que representas a estas instituciones, no tienen la importancia o interés respecto a las MYPES, solo participan por mandato de sus superiores para representar a su institución.

En la Ley de MYPES se establece en régimen laboral especial, cuyo objetivo es de formalizar a los trabajadores informales de las Micro Empresas; en este régimen se reducen los costos laborales a favor del empresariado, puesto que no esta obligado a pagar lo siguiente: gratificaciones por fiestas patrias y navidad, CTS, sobre tasa por trabajo nocturno, las vacaciones será de quince días por año laborado; sin embargo, en el tema laboral el sueldo mínimo vital es de S/. 500.00 y muchos empresarios vienen pagando entre s/. 360.00 a S/. 400.00 a pesar de trabajar más de 8 horas. Ante ello debemos mencionar que, en el mercado laboral informal, se viene contratando a trabajadores al margen de la Ley, toda vez que, dichos trabajadores laboran más de ocho horas diarias, con una remuneración en promedio de trescientos nuevos soles; otra medida de la Leyes, la reducción del 70% de las tasas por los trámites que realizan las MYPES, pero en la actualidad el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de su Dirección regional no cumple con esta medida.

4.2. EFECTOS DE UN SISTEMA TRIBUTARIO:

4.2.1. NEGATIVOS:

Un Sistema Tributario como el que tiene el país no contribuye al desarrollo sostenido de la economía. Si lo comparamos con el Sistema Tributario Histórico, llegaremos a la igualdad en sus características; ya que según pasan los gobiernos se vienen imponiendo medidas tributarias recaudadoras que permiten incrementar la recaudación fiscal de manera improvisada, buscando cubrir las demandas sociales de los diferentes sectores de la población; es por ello que, en el Código Tributario y las normas tributarias, permanentemente se viene incorporando mayores facultades a la SUNAT para las fiscalizaciones. La Micro y Pequeña Empresa en consecuencia al carecer de cultura empresarial y tributaria son presa fácil de acatamientos, reparos, multas, etc. por las infracciones que estas pudieran cometer en el proceso de cumplimiento de sus obligaciones tributarias y/o por su incumplimiento; provocando de esta manera una elección entre el cierre de sus empresas u otros mecanismos que les permitan sobrevivir en el mercado (evasión, informalidad, piratería, contrabando, etc.), toda vez que, no cuenta con una cultura tributaria ni responsabilidad social.

Ha continuación damos a conocer algunos efectos negativos del Sistema Tributario para con nuestras MYPES y el desarrollo Regional y Nacional:

- *A mayor presión tributaria a los empresarios, existe poca capacidad contributiva para el pago de sus tributos; por lo que las MYPES cambian sus domicilios para no ser hallados por la Administración Tributaria.*
- *Las Empresarios fracasan en sus negocios, especialmente los de producción nacional, toda vez que, no pueden competir contra el contrabando, piratería y las importaciones, es por ello que muchas empresas se encuentran en liquidación, reestructuración patrimonial y abandono empresarial.*
- *Al fracasar las empresas, automáticamente se despiden trabajadores, incluidos a los titulares, aumentando de esta manera el desempleo en la Región y en el País; las empresas en vista a su fracaso, proceden a la reducción del personal despidiendo a trabajadores. Por lo que aumenta las demandas sociales de trabajo para el Gobierno, como ejemplo es el caso de la Empresa DOE RUN, en*

vista que económicamente no respondían a los intereses, ya que el mercado asiático especialmente China viene compitiendo con dicha empresa a despedido a 354 trabajadores mediante un cese colectivo y viene preparando otro cese colectivo con mas de 500 trabajadores; de igual forma sucede en las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

- El Sistema Tributario que se viene aplicando, el mismo que consideramos es recaudatorio, conlleva a que mes a mes se incremente los ingresos fiscales de forma no sostenida. Si los empresarios en años futuros disminuyeran sus actividades económicas, es decir, si disminuyeran las fuentes o hecho generadores de tributos "Las actividades económicas" entonces se afectaría también a la recaudación fiscal provocando en un plazo relativamente corto un desequilibrio fiscal que agudizaría indudablemente la crisis económica, política y social.
- Nuestro actual Sistema Tributario, se encuentra orientado a la recaudación fiscal, a través de fiscalizaciones para evitar la evasión tributaria, sin embargo muchos empresarios cada día se animan en aplicar medios o mecanismos para evadir y eludir impuestos, toda vez no pueden cumplir con sus obligaciones tributarios, es por ello que, los empresarios duplican sus boletas de venta o aplican otros medios de evasión fiscal, abusando de la inaplicabilidad de la Ley Penal Tributaria.
- El Sistema Tributario actual, no es inclusivo al sector informal para ampliar la base tributaria, toda vez que, es la misma presión que ejerce la SUNAT ante los contribuyentes lo que los ahuyenta y conduce a suspender sus actividades o a dar de baja su ficha RUC; sin embargo, siguen ejerciendo sus actividades en la informalidad perjudicando de esta manera al fisco.
- Las demandas sociales en los próximos años se incrementaran, ante ello las demandas de trabajo para la subsistencia familiar, por lo que el Gobierno formulara acciones políticas de exoneración y beneficios para las inversiones, sin embargo los empresarios nacionales fracasados no tendrán la capacidad para reiniciar sus negocios toda vez que, sus patrimonios han disminuido o quebrado. Ello fomentará la crisis social, por que la población incrementa año a año, confirmando que el Sistema Tributario que tiene el Perú no es el adecuado, donde cada gobernante de turno viene aplicando medidas tributarias coyunturales.

4.2.2. POSITIVOS:

Un Sistema Tributario adaptado lo más cercano posible a nuestra realidad nacional con visión de futuro, puede contribuir al desarrollo socio económico sostenido, es decir, un Sistema Tributario participativo con características que dinamicen e impulsen las actividades económicas de las empresas, que respete estrictamente los principios constitucionales en el afán de encontrar el equilibrio entre los elementos o sujetos involucrados y donde la educación tributaria que se imparta y la conciencia tributaria que se ejerza sean factores que contribuyan a impulsar no solo el crecimiento de la recaudación fiscal, sino sobre todo el desarrollo de la Región y del País.

Este Sistema deberá ser además de participativo - concertado con los Sistemas Tributarios locales y regionales buscando una descentralización y articulación entre el Gobierno Regional y Local; de esta manera este Sistema Tributario produciría los siguientes efectos:

- Elevar las actividades económicas de los empresarios en el País y la Región, permitiendo mayores movimientos económicos principalmente en las Micra y Pequeñas empresas, donde el flujo económico contribuirá al desarrollo económico y social; toda vez que, los empresarios tendrán cultura empresarial, adaptándose a las capacitaciones y asistencia técnica fomentados por el Estado.
- Los contribuyentes, tendrán sus domicilios hallados ante las diferentes instituciones públicas y privadas, puesto que les permitiría la identificación y ubicación; toda vez que se beneficiarían de los programas empresariales de estas instituciones; la SUNAT no tendría inconvenientes en realizar sus notificaciones de cobranzas tributarias, además que los empresarios tendrán la capacidad económica para cumplir con sus obligaciones tributarias, considerando que, el incremento de sus actividades económicas lo respaldarán.
- Las empresas se encontrarían en proceso de crecimiento sostenido, especialmente los de producción Nacional compitiendo con las importaciones, toda vez que se habría combatido a la piratería y el contrabando, con los medidas impuestas mediante el nuevo Sistema Tributario, brindando protección

al empresariado nacional, dejando de lado el fracaso de los negocios y las tendencias a la informalidad, además de promover la creación de nuevas empresas en los territorios nacionales.

- El empleo se incrementará de manera sostenida, en mérito a la creación de empresas, formalización empresarial y el incremento de las actividades económicas en las empresas; demandando puestos de trabajo a nivel Regional y Nacional; toda vez que, la política empresarial del Estado estará orientado a la exportación, promoción y formalización de la Micro y Pequeña Empresa; además que las empresas no tendrán despedir a sus trabajadores, por lo contrario optarán por capacitarlos para cumplir con las demandas de sus clientes, y adaptándose a las exigencias de la globalización económica mundial.
- El Sistema Tributario permitirá elevar la recaudación fiscal en base al incremento de la base tributaria en forma sostenida y no coyuntural, por lo que las arcas fiscales garantizarán a corto, mediano y largo la atención de las demandas sociales, contribuyendo al desarrollo económico social en la Región y en el País; *se debe señalar que en el corto plazo será en forma pausada, pero a mediano plazo los resultados comenzarán a dar resultado, toda vez que las actividades económicas se vendrán fortaleciendo, y a largo el resultado será consolidado, por lo que el crecimiento de las empresa y la recaudación tributaria en el país, será de manera sostenida.*
- La evasión tributaria descenderá considerablemente, por la misma actitud del empresario, *mas no por el Estado, toda vez que el Sistema Tributario incidirá a una cultura tributaria, además aplicará programas empresariales para los contribuyentes formales y cumplidores con las obligaciones tributarias; el empresario no deseara perder de estos programas empresariales que permitirán su desarrollo empresarial y les permitirán trabajar en forma regular va que cuentan con una cultura empresarial y tributaria.*
- Se incrementará notablemente la formalización empresarial, toda vez que los programas empresariales serán para las empresas formales; los ambulantes, y establecimientos clandestinos, tendrán un domicilio fiscal y podrán capacitarse con los programas estatales a través de los diferentes sectores del Estado.
- El Estado, podrá cumplir con las demandas sociales, por los diversos sectores de la población; las demandas laborales y otros disminuirán, permitiendo cumplir

con la educación, salud, seguridad, entre otros de manera adecuada, para el desarrollo sostenido del País y la Región, permitiendo de los futuros ciudadanos se desarrollen para potencializar al Perú en una economía competitiva en el mercado internacional; Se eliminará la extrema pobreza y la pobreza de manera paulatina y permanente, toda vez que dará atención a los sectores geográficos olvidados, permitiendo invertir en sus propios territorios, estableciendo focos económicos en las provincias del interior del país.

4.3. MEDIDAS PARA EL DESARROLLO SOCIO ECONOMICO:

4.3.1 APLICACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO:

4.3.1.1 EN EL GOBIERNO CENTRAL:

El Estado tiene por objetivo, satisfacer las necesidades de la población en su conjunto, para ello requiere de ingresos fiscales, para cumplir con las demandas de educación, salud, seguridad, entre otros; los tributos nacen con las actividades económicas, es por ello que el gobierno para ampliar la base tributaria deberá impulsar a dichas actividades que se originen en el País, además de combatir al contrabando, piratería y regulando a las importaciones que compiten con la producción nacional.

El Gobierno Central, ente rector de la política económica de la nación, quien establece las políticas tributarias para el territorio nacional, deberá declarar en emergencia al sector empresarial, a la industria nacional, especialmente a la Micro y Pequeña Empresa, en todo el territorio nacional; además, deberá de emprender una reforma Tributaria Concertada, para establecer un Sistema Tributario Nacional, para el desarrollo socio económico sostenido en la Nación, este Sistema Tributario deberá estar orientado al incremento de las actividades económicas de las empresas para ampliar la base tributaria a nivel del Gobierno Central, Regional y Local; considerando además, los elementos, características, aspectos y principios de un sistema tributario racional y de la imposición tributaria; para ello deberá establecer los siguientes pasos:

A. Conformación de una Comisión Especial

El Poder Ejecutivo deberá conformar una comisión para establecer el Proyecto del Sistema Tributario Nacional, esta comisión deberá estar representada e integrada por las diferentes personalidades de las instituciones Públicas y Privadas como: Congresistas de todas las bancadas del Congreso de la República, Técnicos de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de la Producción, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Superintendencia de la Administración Tributaria, Consejo Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, Colegios Profesionales, Asociación Nacional de Industrias, Gremios empresariales, Consorcio de Organizaciones Privadas de Promoción al Desarrollo de la Micro y pequeña Empresa, Cooperación Técnica Internacional, Gobiernos Regionales y Locales, Asamblea Nacional de Rectores, entre otras *organizaciones públicas y privadas comprometidas directamente con el sector empresarial y tributario.*

Esta comisión deberá realizar el trabajo de gabinete, solicitando información relevante de todas las organizaciones como: planes y sistemas tributarios implantados en los gobiernos locales y regionales, estadísticas y evolución de las medidas tributarias implantadas durante las tres últimas décadas, análisis de los tributos que se viene recaudando; del mismo modo se tendrá que analizar los dispositivos legales como: La Constitución Política del Perú, La Ley Marco del Sistema Tributario Nacional, el Código Tributario, normas tributarias, La Ley de Bases de Descentralización, La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley Orgánica de los Gobiernos Locales, la Ley de Tributación Municipal, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, entre otros dispositivos legales de carácter tributario y empresarial.

Esta comisión deberá de elaborar el proyecto del Sistema Tributario Nacional, de manera concertada por los participantes, toda vez que, la propuesta será de aplicación nacional por diferentes sectores y gobiernos.

El proyecto del Sistema Tributario Nacional, deberá ser publicada en el diario Oficial El Peruano entre otros medios de alcance a los empresarios, dando oportunidad a la intervención del sector comprometido y a la población de realizar sus observaciones y recibir sugerencias, de ese modo reforzar el proyecto del sistema tributario para presentarlo ante la autoridad competente.

B. Convocatoria de Organismos Públicos y Privados

El Poder Ejecutivo deberá convocar a los técnicos y titulares de todas las organizaciones públicas y privadas, a los representantes de las bancadas del Congreso de la República, integrantes del Acuerdo Nacional, gremios empresariales, entre otros, con la finalidad analizar, modificar y aprobar el Sistema Tributario Nacional que regirá a nivel nacional; del mismo modo dar los lineamientos concertados y responsabilidades a los sectores competentes en la aplicación de este Sistema Tributario.

La intervención de los gremios empresariales deberá ser elemental, toda vez que, representarán a los empresarios que mediante sus actividades económicas dan origen a los tributos, fomentando desde ese nivel la cultura empresarial y tributaría, además, los grupos políticos deberán tener en claro, que el Sistema Tributario Nacional que se apruebe, deberá ser aplicado por cualquier grupo político que llegue a gobernar a nivel nacional, regional y local.

La comisión que elaboró el proyecto del Sistema Tributario Nacional, deberá de *elaborar el documento final, con las correcciones del caso, para remitirlas al Congreso de la República.*

C. Legalizar el Sistema Tributario Nacional

El Congreso de la República, deberá de ratificar mediante Ley el Sistema Tributario Nacional, aprobado por los diferentes sectores del Estado como organismos públicos y privados, teniendo en cuenta, que dicho Sistema Tributario es concertado, por los organismos detallados y la sociedad civil; para luego ser promulgado por el Presidente Constitucional de República, dando vigencia a dicha norma legal.

El Congreso de la República en coordinación con el Poder Ejecutivo y la Sociedad civil, deberá conformar una comisión que se encargue del seguimiento de la aplicación del Sistema Tributario Nacional, a nivel nacional; además de coordinar con los representantes de los Gobiernos Regionales y Locales, buscando la concordancia permanente con los Sistemas Tributarios Locales y Regionales, que se apliquen en su jurisdicción, toda vez, que dentro de su autonomía política y administrativa tienen a su cargo los tributos delegados de acuerdo a Ley; esta comisión también se hará cargo de elevar Proyectos de Ley al Congreso de la República, para consolidar

permanentemente al Sistema Tributario de acuerdo a los cambios políticos, económicos y sociales de acuerdo a las tendencias mundiales, esta comisión deberá ser integrado por la Presidencia de Consejo de Ministros, el Ministerio de economía y Finanzas, el Consejo Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, la Superintendencia de la administración tributaria, los Gremios Empresariales, entre otros que intervienen directamente frente al Sistema Tributario Nacional.

4.3.1.2. EN LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES:

Los Gobiernos Locales y Regionales de acuerdo a la Ley de Bases de Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Locales, deberán conformar los Consejos de Coordinación Local y Regional, y de acuerdo a la Ley de la Micra y Pequeña Empresa deberán conformar los Consejos de la Micra y Pequeña Empresa con la participarán la Sociedad Civil, entre ello los gremios empresariales; una vez conformado estos consejos, dichos gobiernos deberán declarar en emergencia a la Micro y Pequeña Empresa, dando paso a una Reestructuración Empresarial y Tributaria en sus localidades y en la Región, para establecer un Sistema Tributario Local y Regional de acuerdo a las políticas del Gobierno Nacional y las realidades socio económicas y empresariales de sus localidades, además se tendrá en cuenta que *este Sistema Tributario, deberá estar orientado a incrementar las actividades económicas de los empresarios y a la ampliación de la base tributaria;* toda vez que, de acuerdo a la Ley de Bases de Descentralización y normas pertinentes, estos Gobiernos Locales y Regionales tendrán autonomía en los tributos delegados mediante Ley, para tal fin deberá de seguir los siguientes lineamientos:

A. En los Gobiernos Locales

Los Gobiernos Locales como entes de desarrollo económico y social de su localidad, dentro del marco legal deberán promover las actividades económicas de sus empresarios, incrementando empleo, ingresos tributarios, para satisfacer las demandas sociales de la población en su jurisdicción; ante ello se deberá establecer procedimientos para las municipalidades distritales y provinciales:

- Las municipalidades distritales deberán conformar una comisión de técnicos de su localidad y con la asesoría de profesionales entendidos en desarrollo local, tributación municipal, desarrollo empresarial, entre otros,

tendrán que elaborar el proyecto del Sistema Tributario Local (distrital); luego, los Alcaldes convocarán al Consejo de Coordinación Local, Consejo de la Micro y Pequeña Empresa, entre ellos a los Regidores, Alcaldes Vecinales, Juntas Vecinales, Centros Poblados Menores, Anexos, Gobernadores, Teniente Gobernadores, Agentes Municipales, Puestos Policiales, Centros Educativos de todos los niveles, Jefes de Área y Técnicos de la Municipalidad, Empresarios; además, se deberá de invitar a los representantes y técnicos de la Municipalidad Provincial, Gobierno Regional, de las Direcciones Regionales, SUNAT, INDECOPI, Universidades, Institutos Superiores, Organismos no Gubernamentales, entidades financieras, y toda organización pública y privada que pueda contribuir enriqueciendo dicho proyecto; en dicha convocatoria los asistentes analizarán, modificarán y aprobarán un Sistema Tributario Local distrital, que permita el desarrollo socio económico, bajo las consideraciones expuestas; los Alcaldes y Regidores ratificarán el Sistema Tributario mediante Ordenanza Municipales, ordenando su difusión y cumplimiento; por lo que se deberá de encargarse el cumplimiento de este Sistema al Consejo de la Micro y pequeña Empresa, este consejo además del cumplimiento, deberá de actualizar dicho Sistema, de acuerdo a las políticas Provinciales, Regionales y Nacionales, toda vez, que estará sujeto a modificarse a fin de contribuir sostenidamente al desarrollo socio económico de la localidad correspondiente.

- La Municipalidad Provincial deberá conformar una comisión para llevar a cabo todo el procedimiento para establecimiento del Sistema Tributario Local provincial, esta comisión deberá elaborar un proyecto, con la participación de especialistas en materia empresarial, tributaria y desarrollo local, para ello deberán solicitar los planes y sistemas tributarios de las municipalidades distritales; los Alcaldes provinciales convocarán a los Consejos de Coordinación Local Provincial, Consejo de la Micro y Pequeña Empresa, Regidores y Técnicos, las Municipalidades Distritales de su competencia, asimismo, invitarán a los diferentes Organismos públicos y privados, que puedan contribuir al Sistema Tributario Provincial, como al, INDECOPI, SUNAT, INEI, ONGs, Direcciones Regionales, Gobierno Regional, Periodistas, especialistas en

tributación y desarrollo empresarial, entre otros; en esta convocatoria se analizará, modificará y aprobará el proyecto del Sistema Tributario Provincial, teniendo en cuenta las características y realidades de los Distritos, toda vez que, existen municipalidades en zonas rurales y en la ciudad; además se deberá tener en cuenta que la participación fluida de los asistentes buscando la concertación. La Municipalidad Provincial tendrá que ratificar mediante una Ordenanza Municipal o Resolución de Alcaldía, el Sistema Tributario Provincial, ordenando su difusión correspondiente y el cumplimiento de la misma; de igual forma el Consejo Provincial de la MYPE, deberá velar por el cumplimiento.

B. Del Gobierno Regional

El Gobierno Regional, una vez declarado en emergencia a las MYPES, debe establecer una Reforma Empresarial y Tributaria, por lo que deberá conformar una comisión especial, quien se encargará de elaborar el proyecto del sistema Tributario Regional, esta comisión deberá ser asesorada por especialistas en tributación, desarrollo empresarial, desarrollo regional y descentralización fiscal, toda vez que, se establecerá un Sistema Tributario Regional concertando con los Sistemas Tributarios Locales; esta comisión deberá solicitar información de los Sistemas Tributarios de las Municipalidades Provincias, plasmando en ello las competencias tributarias del Gobierno Regional en concordancia con las políticas nacionales y de acuerdo con la realidad socio económica de la Región; el Presidente Regional deberá convocar al, Consejo de Coordinación Regional, Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa, Municipalidades Provinciales y Distritales, Direcciones Regionales, SUNAT, INDECOPI, INEI, Universidades, Institutos Superiores, Sociedad Civil, Gremios Empresariales y toda Organización pública y privada de la Región, que puedan contribuir al Sistema Tributario Regional para el desarrollo socio económico sostenido de nuestra Región; en esta convocatoria se analizará, modificará y aprobará el Sistema Tributario Regional, para ello la intervención de los representantes de estas organizaciones es de importancia. El Gobierno Regional, deberá ratificar el Sistema Tributario Regional mediante un Decreto, ordenando su difusión y aplicación, para su cumplimiento por todas las entidades competentes en la Región, siendo supervisado por el Consejo Regional de la MYPE; además el Gobierno Regional deberá participar activamente en el Consejo Nacional de la MYPE y en toda organización a nivel

nacional, a fin de ajustar el Sistema Tributario Regional de acuerdo a las políticas nacionales, del mismo modo se deberá evaluar constantemente el cumplimiento del Sistema Tributario Regional.

4.3.2 ESTABLECER CARACTERÍSTICAS EN EL SISTEMA TRIBUTARIO

El Sistema Tributario Nacional es concordante con los Sistemas Tributarios Regionales y Locales, que se establezca dentro del proceso de Descentralización Fiscal, toda vez que los Gobiernos Locales y Regionales, de acuerdo a sus Leyes Orgánicas, tienen competencias y autonomías de desarrollo económico dentro de sus territorios; además cuentan con realidades económicas y sociales diferentes, para ello elaboraran sistemas tributarios y empresariales que permitan el desarrollo sostenido de las MYPES dentro de sus jurisdicciones, contribuyendo al crecimientos socio económico de las mismas.

Para establecer las características del Sistema Tributario, que permita el desarrollo económico, es de menester definir a los elementos intervienen dicho Sistema como son: El Estado y la Empresa o Contribuyente, las mismas que originan las actividades económicas:

A. ESTADO

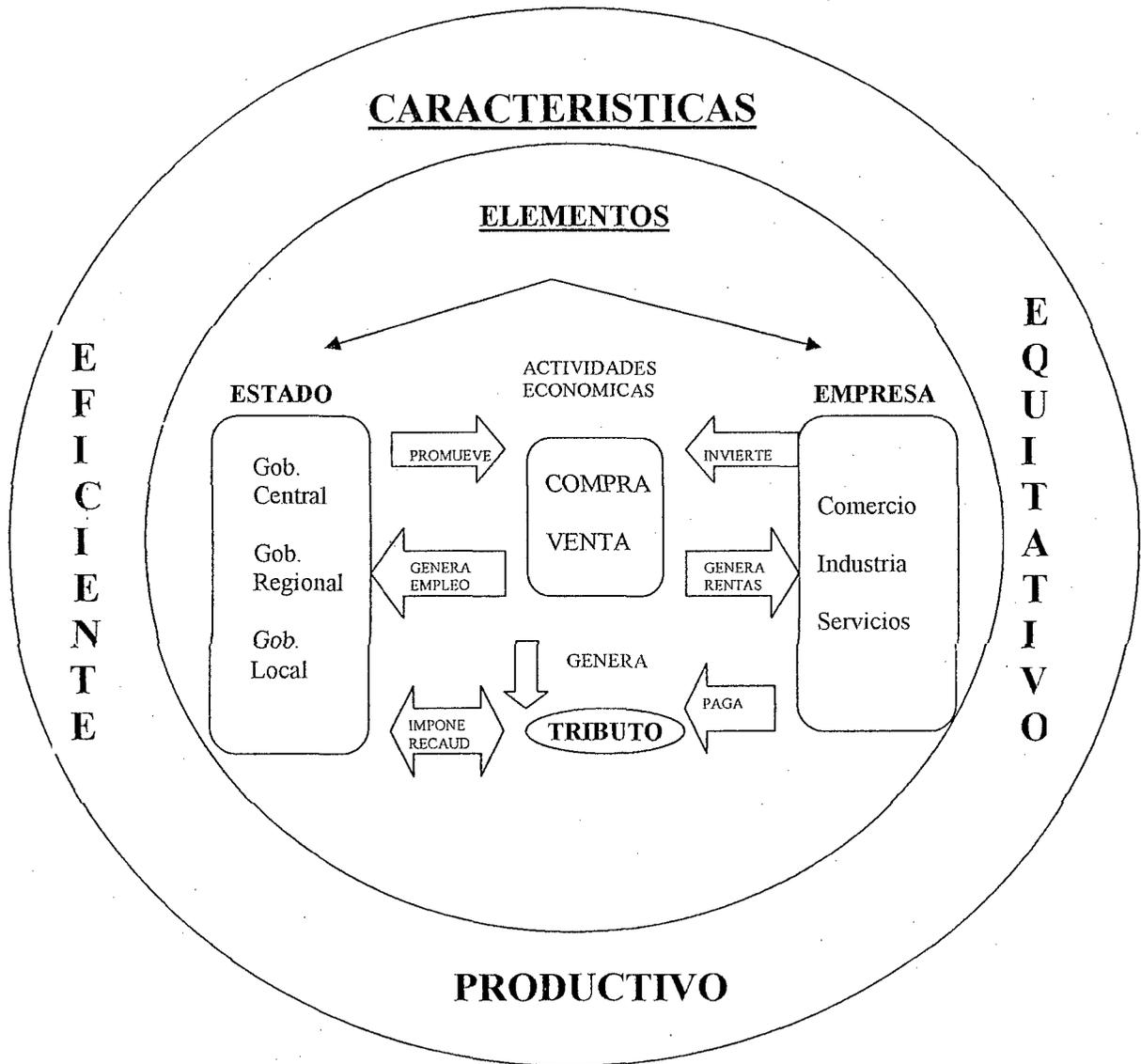
Estado es quien promueve las actividades económicas de las empresas e impone tributos, para luego recaudar ingresos fiscales para el cumplimiento de las demandas sociales de la población. El Estado comprende al Gobierno Central, Regional y Local.

B. EMPRESA O CONTRIBUYENTE

Es quien emprende actividades económicas en el país, sujetándose a las disposiciones que emana el Estado; es quien invierte en el mercado, buscando obtener rentas o ganancias y contribuye con el Estado a través de los tributos.

Dentro de estas consideraciones, un Sistema Tributario Nacional que permita impulsar las actividades económicas de las MYPES, para el desarrollo sostenido de la Región y del País, debe contar con las características como: ser Productivo. Equitativo y Eficiente, conllevando a la recaudación tributaria y la atención de las demandas sociales de manera sostenida.

SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL



4.3.2.1. PRODUCTIVO

Un Sistema Tributario Productivo, impulsa las actividades económicas de las empresas, generando tributos y ampliando la base tributaria sin crear tributos ni aumentar los porcentajes en las mismas; esta característica, debe tener las siguientes políticas:

A. Competitividad Empresarial

El Estado promueve, facilita y emprende acciones para la formalización y desarrollo empresarial, especialmente de las MYPES, buscando perfeccionar e incrementar las actividades económicas de las empresas para ampliar la Base Tributaria a través de dichas actividades económicas. Considerando la articulación entre el Gobierno Central, Regional y Local. Es por ello la modificación de la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, es de urgente aplicación.

Competitividad empresarial para promover una Ley de Promoción, Formalización y Desarrollo de las MYPES, donde garantiza el incremento de la base tributaria a través de las actividades económicas; estableciendo mecanismos de desarrollo sostenido en la actividad empresarial concordando con la aplicación tributaria de acuerdo a sus necesidades y realidades económicas, también deberá contemplar sanciones a los funcionarios por la no aplicación de las leyes de promoción empresarial.

B. Protección Nacional

Donde el Sistema Tributario, estableciendo políticas de salvaguardas a la producción nacional, especialmente de los bienes de consumo masivo como de la agroindustria, prendas de vestir y los calzados, permitiendo que los ingresos generados por las empresas nacionales se reinviertan en nuestro país, contribuyendo al desarrollo socio económico de la Región y del País.

C. Frente al Contrabando

El contrabando es considerado como uno de los medios más fuertes de evasión tributaria en agravio del Estado, además de competir con la industria nacional con mayores ventajas, ocasionando la quiebra de las empresas nacionales y despido de trabajadores. Es por ello que el Estado a través de la SUNAT, en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales emprende medidas de control frente al contrabando.

D. Frente a la piratería

La piratería para muchos considerando el contrabando interno, toda vez que, escapa de los derechos empresariales que se debe pagar a favor del Estado, perjudicando a las empresas que trabajan acorde a la Ley, confundiendo al público consumidor con la calidad del producto. Es por ello que el Estado establece las sanciones graduales para los que originan, distribuyen y venden al consumidor final los productos llamados piratas.

4.3.2.2. EQUITATIVO:

Un Sistema Tributario equitativo, garantiza el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes toda vez que los tributos o multas se aplican en igualdad de condiciones y de acuerdo a la capacidad contributiva del contribuyente. Esta característica es concordante con los principios de la imposición tributaria como:

- a. Uniformidad
- b. Justicia
- c. No Privilegio Personal

4.3.2.3. EFICIENTE:

El sistema tributario aplica medidas en de recaudación de tributos y el cumplimiento de *obligaciones tributarias* minimizando costos. Para ello el sistema aplicará los principios de la imposición tributaria como:

- a. Legalidad
- b. Publicidad
- c. Obligatoriedad
- d. Economía
- e. No confiscatorio
- f. Certeza
- g. Simplicidad

4.3.3. IDENTIFICACIÓN DE FACTORES QUE AFECTAN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA:

4.3.3.1. CONCIENCIA TRIBUTARIA EN EL SISTEMA TRIBUTARIO:

Para el cumplimiento de este objetivo es indispensable que a demás del as acciones que viene realizando la Administración Tributaria (SUNAT), se planten nuevas y creativas alternativas; y esto necesariamente pasa por establecer un presupuesto especial para ser invertido en la lucha y creación de conciencia tributaria, para ello proponemos el incremento de su presupuesto del 2% al 3% de los ingresos que recauda.

A. ORIENTACIÓN, EDUCACIÓN Y SERVICIO AL CONTRIBUYENTE:

Una orientación tributaria adecuada, un servicio eficiente y una esmerada educación en la formación de una conducta tributaria a los contribuyentes, permitirá que estos cumplan con sus obligaciones tributarias, para ello la Administración Tributaria deberá establecer un plan operativo para alentar la conciencia tributaria, así como, incentivar la práctica de valores. Entre las medidas que proponemos para alcanzar este objetivo citamos los siguientes:

A.1. Cartilla de Información

Cuando una persona natural o jurídica tramite su ficha RUC, la Administración Tributaria debe proporcionarle al contribuyente una cartilla de cumplimiento de las obligaciones tributarias, es decir un **"ABC del Contribuyente"** donde se precise no sólo sus deberes y derechos como contribuyente, sino también las infracciones y sanciones contempladas en el Código Tributario, el TUPA de la SUNAT y sus respectivos trámites, La Ley Penal Tributaria. Asimismo, debe precisarse los fines de la recaudación fiscal e inclusive establecerse un objetivo compartido de inversión a nivel regional y nacional en función a un plan de desarrollo integral y progresivo de cada región como mecanismo de redistribución efectiva de los tributos.

A.2. Charlas informativas y/o de Capacitación:

El objetivo de estas charlas deberá ser el impartir la importancia de la tributación y de

la conciencia tributaria en el desarrollo de nuestra región y país, además de capacitar a los contribuyentes en temas tributarias de interés por "tipo de contribuyente" de manera dinámica, participativa, con la intervención no solo de especialistas de la SUNAT, sino también de tributaristas independientes, para brindándole de esta manera explicaciones tributarias sostenidas.

– **Charlas Para Nuevos Contribuyentes:** Mediante estas charlas se buscará que toda persona ya inscrita en el Registro de Contribuyentes, pero antes de que inicie cualquier actividad empresarial debe cumplir con un ciclo de capacitaciones como requisito indispensable para la obtención de su ficha RUC. Para ello la Administración Tributaria deberá programar estos ciclos de capacitaciones dirigidos según el tipo de contribuyentes, actividad, régimen tributario, etc. al conjunto de contribuyentes inscritos anteriormente, pudiendo ser a los contribuyentes inscritos en una semana, con la finalidad de profundizar y explicar el contenido de la cartilla o ABC del Contribuyente proporcionado anteriormente.

– **Charlas de Actualización Tributaria:** Dirigido a los contribuyentes, profesionales y público en general con la finalidad de mantenerlos informados no sólo de las últimas disposiciones en materia tributaria sino también de las acciones que emprende la Administración Tributaria en el cumplimiento de sus funciones (verificaciones y fiscalizaciones), es decir, tendrán un carácter preventivo. Debiendo para ello, la Administración Tributaria establecer una programación semanal.

– **Charlas de Temática Progresiva:** Dirigido a los contribuyentes, profesionales y público en general con la finalidad de brindar información tributaria consecuente, es decir, sobre temas continuos y de programación mensual, ejemplo: El Código Tributario, entre otros, este tipo de charla también se desarrollará un día a la semana.

A.3. Periodismo y Medios de Comunicación

La Administración Tributaria emprende réplicas y aclaraciones de las normas tributarias a través de los medios de comunicación del Estado y los otros medios actualizando de manera abierta y directa a los contribuyentes de los cambios tributarios y temas de interés del contribuyente, ante este hecho, esta entidad proveerá los presupuestos

correspondientes, así como, deberá buscar convenios con las empresas comunicadoras (televisaras, radios, prensa escrita) con la finalidad de iniciar una agresiva campaña de educación tributaria, orientación tributaria, difusión de disposiciones tributarias, comunicación, etc., pudiendo otorgar ciertos beneficios tributarios como créditos a favor, en forma proporcional al servicio recibido.

A.4. Convenios Interinstitucionales.

La Administración Tributaria (SUNAT) deberá establecer convenias estratégicos de cooperación interinstitucional con las universidades e institutos superiores de las carreras de Contabilidad, con el Colegio de Contadores Públicos con el Gobierno Regional, los Gobiernos Locales, La Cámara de Comercio entre otras instituciones, con la finalidad de juntar esfuerzos para llegar a la mayor cantidad de contribuyentes y no contribuyentes.

- **Universidades e Institutos Superiores:** En estas instituciones los estudiantes para obtener su grado o título profesional deben realizar previamente sus practicas pre- profesionales y proyección social, por lo que la Administración Tributaria deberá aprovechar estas actividades obligatorias, para que estos estudiantes puedan convertirse en sus aliados de efecto multiplicador debiendo para ello ser previamente seleccionados y capacitados para que a través acciones como los focos de orientación tributaria ayuden a llegar a más contribuyentes y no contribuyentes, a incentivar la formalidad en lugares de conocida afluencia pública, como en los mercados, galerías, ferias públicas, etc. así como en aquellos lugares de escasa o nula presencia de la Administración Tributaria, etc. Así mismo se debe desarrollar planes y acciones de educación tributaria, conciencia tributaria, etc. que deberán ser ejecutadas por los estudiantes a través de charlas y capacitaciones, etc. Para ello la Administración Tributaria y los departamentos de Proyección Social y prácticas pre - profesionales de las universidades e institutos deberán no sólo capacitar de manera eficiente a los estudiantes, sino también deberán hacer el monitoreo correspondiente para el cumplimiento de los objetivos.
- **Colegio de Contadores Públicos** El Colegio de Contadores Públicos de es el gremio que reúne a los profesionales de las Ciencias Contables y Financieras,

aquí se encuentran agremiados reconocidos especialistas en tributación, que brindarían charlas, seminarios, asesoramientos y consultas gratuitas a nivel gremial a los contribuyentes, tanto en su local institucional como en eventos que pudiera organizar la SUNAT, por ello es importante que la Administración Tributaria pueda firmar convenios con este gremio como una forma real y efectiva de desconcentrar y llegar a la mayor cantidad de contribuyentes.

- **Gobiernos Locales:** Considerando que la Ley Orgánica de Municipalidades establece funciones específicas y compartidas de las municipalidades distritales y provinciales, en materia de desarrollo socio económico de sus localidades a través de las micro y pequeñas empresas, es clave realizar alianzas estratégicas con dichas municipalidades, donde por sectores geográficos o sectores económicos se brinde información tributaria a los contribuyentes, para ello el apoyo en la organización de estos eventos, de los estudiantes de institutos superiores y las universidades, así como, del Colegio de Contadores Públicos es importante.
- **Otras Instituciones:** La Administración Tributaria deberá también suscribir convenios de cooperación interinstitucional con diversas organizaciones públicas y privadas, como por ejemplo la Cámara de Comercio, Las Instituciones Bancarias, etc. de acuerdo a los intereses comunes y coyunturales para capacitar, brindar asistencia técnica, y asesoramiento empresarial a empresarios formales e informales, como por ejemplo a aquellos agrupados en: los mercados, de la Casa del Artesano, Galerías comerciales, taxistas entre otras organizaciones.

A.5. Fomento de Concursos:

El objetivo final será el poder incentivar la conciencia tributaria, fomentar hábitos de valores y prácticas de cultura tributaria a través del fomento de concursos como:

- Concursos Escolares de comprobantes de pago, para incentivar la entrega y solicitud de los mismos.
- Concurso de Trabajos de Investigación. a nivel de estudiantes del nivel

secundario y superior, no sólo para incentivar la tributación, sino también para crear mecanismos creativos en la lucha contra el contrabando, la piratería, la informalidad, la carencia de cultura tributaria, valores y conciencia tributaria.

- Concursos escolares de artículos periodísticos sobre temas tributarios con la finalidad de lograr su familiaridad con los mismos.
- Concursos de trabajos periodísticos sobre temas tributarios a nivel de periodistas, con la finalidad de promover los temas de carácter tributario en los medios de comunicación y buscar su familiaridad en la colectividad.

A.6. Reactivación de Acciones:

La Administración Tributaria a lo largo de los años ha dejado inoperativa ciertas acciones que consideramos deberían ser impulsadas nuevamente como:

- Las revistas: Historia de la Tributación y el Sentido de la Tributación

B. ORIENTACIÓN, EDUCACIÓN Y SERVICIO AL NO CONTRIBUYENTE

Toda inversión que se disponga para orientar y educar eficientemente a la población "no contribuyente" sobre temas tributarios, será de mucha importancia para combatir con éxito la carencia de valores, cultura y conciencia tributaria. Todo esto sin lugar a duda incentivará a tributar con responsabilidad y por lo tanto se incrementará la recaudación de tributos a corto, mediano y largo plazo, permitiendo de esta manera asegurar los ingresos fiscales para hacer frente a las demandas sociales de la población. Para ello es indispensable que la Administración Tributaria establezca acciones dirigidas a los estudiantes de institutos superiores y universidades de todas las carreras profesionales, a los estudiantes de nivel inicial, primaria y secundaria, a los comerciantes, taxistas y demás informales y en general a toda aquella población que en un tiempo relativamente corto pasará hacer parte del registro de contribuyentes. Para cumplir este objetivo proponemos las siguientes medidas:

B.1. Crear la Intendencia Nacional de Servicio al no Contribuyente:

Dentro de la actual Estructura Orgánica de la SUNAT existe entre los órganos de soporte una Intendencia Nacional de Servicio al Contribuyente, pues como sabemos esta se encarga de diseñar y administrar los programas, procedimientos y acciones

sobre los servicios a los contribuyentes y usuarios del servicio aduanero; sin embargo, no se ha previsto un órgano de soporte que tenga como función el diseñar y administrar acciones y programas, así como brindar servicios dirigidos "a los no contribuyentes" con la finalidad de iniciar una campaña agresiva de orientación, información y educación en temas tributarios. Por ello proponemos la creación de la Intendencia Nacional de Servicio al No Contribuyente como órgano de soporte de la SUNAT.

B.2. Incluir en las currículas de Estudio el Curso de Tributación: Establecer mediante Ley, la inclusión dentro de las currículas de estudio del nivel inicial, primario, secundario y superior el curso de tributación, valores y responsabilidad social, con la finalidad de enraizar hábitos, valores y prácticas de cumplimiento tributario desde la etapa inicial del ciclo formativo de los estudiantes.

B.3. Diseñar y Distribuir Juegos de Salón con Influencia Tributaria:

Para fomentar la práctica de cumplimiento tributario, valores y hábitos para incentivar la conciencia tributaria y, por ende, lograr incrementar la recaudación tributaria, la distribución de publicaciones (revistas, boletines, etc.), la difusión a través de los medios de comunicación, y las demás acciones ejecutadas y propuestas son una buena alternativa para educar y crear conciencia tributaria; sin embargo, no es suficiente. Por ello proponemos el diseño y distribución de un juego de salón con incidencia tributaria porque de esta manera lograríamos involucrar y por ende formar a niños, jóvenes y adultos en temas tributarios a través de un mecanismo como lo es "el juego" a nivel grupal (familia, amigos, etc.), de tal manera que no sólo se instruya en temas tributarios sino también se eduque y sobre todo se incentive la cultura tributaria, los valores y la conciencia tributaria.

B.4. Creación de la EPSUV:

La creación de un entidad estatal con autonomía económica y administrativa que promueva y supervise la práctica de valores a través del diseño y ejecución de acciones y programas dirigidos a fomentar hábitos, cultura, conciencia, etc. con la finalidad de cambiar la conducta idiosincrásica que hasta hoy caracteriza a la población peruana. Por ello proponemos la creación de la **EPSUV** (Entidad Promotora y Supervisora de Valores) que no sólo desarrollará acciones para fomentar y supervisar

la práctica de valores, sino también tendría la capacidad de castigar y/o canalizar una sanción administrativa o judicial.

B.5. Fomentar Charlas y Capacitaciones:

✓ Para Docentes en sus Cuatro Niveles

La Administración Tributaria deberá capacitar sobre temas tributarios a los docentes del nivel inicial, primario, secundario y superior a fin de que estos puedan transmitir a sus alumnos la importancia de la tributación para el desarrollo de nuestra región y país.

✓ Para Estudiantes de Nivel Superior

La Administración Tributaria deberá de establecer campañas de información tributaria a los estudiantes de los Institutos superiores y universidades de todas las carreras profesionales, toda vez que estos son potenciales y cercanos contribuyentes, además que los mismos tendrán relación directa o indirectamente, con las empresas privadas en el ejercicio de sus profesiones a corto o mediano plazo. Para ello los convenios de cooperación interinstitucional con las facultades de contabilidad y con el colegio de contadores públicos serán de vital importancia para el cumplimiento de este objetivo.

✓ Para Estudiantes de Nivel Secundaria

La Administración Tributaria con el apoyo de los estudiantes de educación superior de la especialidad de contabilidad que previamente selecciones y capacite, deberán brindar información, orientación y educación tributaria a los estudiantes de este nivel, especialmente a los alumnos del quinto de secundaria.

✓ Para estudiantes de Nivel Inicial y Primaria

La Administración Tributaria, en pos de una cultura tributaria a largo plazo, deberá emprender acciones dirigidas a los estudiantes del nivel inicial y primaria, buscando que los futuros contribuyentes desde niños sean guiados y formados en sus conductas personales con prácticas de responsabilidad social y cultura tributaria. Para ello la SUNAT, deberá realizar programas de capacitación en cultura tributaria y responsabilidad social a los docentes del nivel inicial y primaria, para luego ellos replicar de manera didáctica a sus alumnos, se considera la suscripción de un convenio interinstitucional con la Dirección Regional de Educación para el cumplimiento de este objetivo.

B.6. MYPES informales y desocupados

En la Región Callao existen personas naturales que realizan actividades empresariales que se encuentran dentro de la informalidad, como también numerosas personas que no tienen trabajo y ven como opción emprender alguna actividad empresarial, pero por falta de información respecto a aspectos tributarios o por la idiosincrasia de miedo a la administración tributaria, no se formalizan ante la SUNAT, ante ello esta institución deberá emprender campañas informativas respecto a la formalización empresarial y responsabilidad tributaria, regímenes tributarios, induciendo responsablemente a la formalización empresarial, para el mejor cumplimiento de este objetivo, es de menester la intervención de profesionales competentes independientes a la SUNAT, brindando seguridad a los capacitados; estas campañas tributarias se realizarán en los lugares de afluencia mercantil como los mercados, ferias entre otros para ello los convenios y coordinación con las municipalidades, gremios de comerciantes, colegio de contadores serán de vital importancia.

B.7. Cursos de Tributación y Responsabilidad Social.

La Administración Tributaria progresivamente deberá planificar y desarrollar cursos relacionados a la tributación y responsabilidad tributaria, la misma que se impartirá en forma obligatoria a los estudiantes de nivel inicial, primaria y secundaria. Toda vez que con las campañas de información tributaria emprendidas para los estudiantes se tomara diversas experiencias que conlleven a la elaboración del contenido del curso de tributación y responsabilidad social de acuerdo a los grados de estudio. Para luego a través del Ministerio de Economía y Finanzas con la participación del Ministerio de educación presenten el Proyecto de Ley del curso de Tributación y responsabilidad Social al Congreso de la República.

4.3.3.2. TRIBUTACIÓN POR JURISDICCIÓN:

La Redistribución de los tributos que recauda el Gobierno Central, se establece en base a los ingresos recaudados por Departamento, de acuerdo a la población electoral y al grado de pobreza social, por lo que en cumplimiento a la Ley de descentralización fiscal se debe reestructurar la distribución de los ingresos fiscales a través de los Municipios y el Gobierno Regional. Para el cumplimiento de este objetivo es importante establecer mediante Ley complementaria que la tributación de las empresas debe ser

en la jurisdicción donde se encuentre y desarrolle su actividad principal sea comercio, servicio, producción, explotación, etc., ya que del análisis realizado en el Capítulo III se deduce que la gran mayoría de empresas (Mineras, manufactureras, etc.) que tienen actividad dentro de la jurisdicción de la Región Callao tributan en la ciudad de Lima tan sólo por tener domicilio fiscal en esa ciudad, situación que perjudicaría económicamente a nuestra región. Por ello proponemos que la tributación de las empresas, que próximamente se registrarán por la Ley de descentralización fiscal debe realizarse en la jurisdicción donde se encuentre y desarrolle su actividad fuente de riqueza, con la finalidad de evitar fuga de ingresos fiscales que contribuirían al desarrollo de la región callao.

4.3.3.3 RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LAS MYPES

Para poder estructurar un Régimen Especial para las MYPES, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Establecer y adecuar el Régimen Único Simplificado y el Régimen Especial del Impuesto a la Renta hasta que sus ingresos no superen los 150 UIT, en concordancia con las características de las Micro Empresas.
- Establecer y adecuar a las pequeñas empresas del Régimen General del Impuesto a la Renta hasta que sus ingresos no superen los 850 UIT, incentivando a su mejora y a su sostenimiento como empresas. Para el cual se debe de establecer que estas MYPES, lleven contabilidad completa, lleven el control permanente de sus existencias (KARDEX), solo si superan dicho monto referencial, además que estas MYPES deben gozar de una rebaja en un 50% a las sanciones establecidas por las infracciones a la tabla I del Código Tributario, incluyendo a su Régimen de Gradualidad. Toda vez que las sanciones tributarias para las MYPES, deben establecerse mediante los principios de la imposición tributaria, especialmente de equidad y económico.

4.3.3.4. OTRAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS:

- Revisar las exenciones y beneficios tributarios otorgados, con la finalidad de

evaluar el cumplimiento de sus objetivos por el fueron dados y limitarlos o suspenderlos si no han cumplido con los mismos.

- Limitar constitucionalmente la potestad tributaria del Poder Ejecutivo en lo referente a exoneraciones y beneficios tributarios, ya que a la fecha según el Art. 74 CPP tanto el poder legislativo y el ejecutivo en caso de delegación de facultades tienen la potestad de crear, modificar y suprimir tributos o establecer exoneraciones, de esta manera se evitaría un exceso de participación del Estado en temas de índole tributario.

4.3.4. ACUERDO REGIONAL FRENTE A LA MYPES

El Acuerdo Regional para el desarrollo de las MYPES en la Región Callao, planteamiento que prácticamente se ha efectivizado mediante la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley Orgánica de los Gobiernos Locales y la Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, toda vez, que por norma legal establece la conformación de los Consejos de Coordinación Regional y

Local, quienes aprueban los presupuestos participativos correspondientes, donde *intervienen la sociedad civil incluyendo a los empresarios de la Región. Asimismo se establece la conformación de los Consejos Regionales y Locales de la Micro y Pequeña Empresa, donde se establecen las políticas de desarrollo empresarial en cada una de las localidades de la provincia del Callao en este caso.*

Si bien es cierto que estas Leyes, dan origen a estos Consejos Regionales y Locales, pero eso no quiere decir que ya se está desarrollando a las MYPES, el desarrollo sostenido será mediante el trabajo conjunto de los agentes de promoción, formalización y desarrollo mediante una política empresarial y la aplicación técnica y práctica. Es por ello que las entidades del Estado, lideraran dentro de su campo el desarrollo de las MYPES, por lo que es de menester establecer el Rol Promotor de las Entidades Públicas y Privadas como:

A) Las Universidades e Institutos Superiores:

Las Universidades del país se crean con el objetivo de contribuir con el desarrollo de su localidad y del país, algunas Universidades a través de sus estudiantes y profesores realizan una serie de investigaciones que podrían contribuir a la sociedad y las

MYPES, los estudiantes a través de las prácticas pre - profesionales y las actividades de proyección social, deben establecer programas y proyectos de desarrollo y promoción de las MYPES, investigando sus problemáticas del momento, para luego discutirlos en las aulas con la intervención de sus colegas y profesores, creando polémica en el tema MYPES, terminando con conclusiones de desarrollo socioeconómico de su localidad, Región y país a través de las MYPES.

Los diversos Institutos Superiores de la Región, forman a sus alumnos de manera técnica, es decir, preparan a sus alumnos para integrarse al mercado laboral práctico, impulsando a crear muchas veces sus propios negocios, especialmente en las especialidades de producción, pues ante ello los institutos deberán realizar intercambio de experiencias con otros institutos de la capital.

B) Los Colegios Profesionales:

Los Colegios Profesionales agrupan a los egresados de las diversas especialidades de las Universidades con condición de titulado. Hoy en día los profesionales tienen una *responsabilidad social con su localidad, por ello deberían de contribuir con sus conocimientos y experiencia en el campo empresarial, para el desarrollo y fortalecimiento de las MYPES.* Se sabe que las Entidades Públicas de una forma vienen impulsando capacitaciones y asistencia técnica a las MYPES, pero muchas veces no se consolidan a falta de presupuestos, es ahí donde los profesionales a través de sus colegios pueden contribuir con capacitaciones y asesorías especializadas a las entidades que los soliciten. Los Colegios Profesionales son parte de la Sociedad Civil en el Consejo de Coordinación Regional.

Los Colegios Profesionales involucrados directa o indirectamente con temas económicos y empresariales, dentro de su cuadro orgánico deberán crear un área de promoción empresarial o desarrollo económico social. Dichos Colegios deberán tener en cuenta que a mayor número de 'empresas en la localidad, mayor será la demanda de sus servicios y para ello deberán, preparar el camino de la formalización y desarrollo de las MYPES.

C) Las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs).

En nuestra Región las ONGs, vienen realizando diversas actividades de promoción empresarial, los mismos que cuentan con fondos de Cooperación Técnica Internacional. Estas organizaciones en su mayoría realizan sus actividades de manera

independiente, es decir, sin la colaboración ni coordinación con los Gobiernos Locales y Regionales, hecho que de una u otra manera duplican sus actividades entre estas instituciones, toda vez que los objetivos son los mismos; se sabe que las ONGs sólo reportan informes genéricos de sus actividades al Gobierno Regional, además las ONGs invierten en estudios, investigaciones y promoción en forma individualizada y el resultado de sus investigaciones lo tienen para ellos mismos, sin embargo estos documentos deberían de ponerlas al alcance de todas las entidades para contribuir de manera sostenida a los planes y proyectos regionales y locales.

Las ONG manifiestan que en muchas oportunidades han trabajado con los municipios, sin embargo no se concertaban los objetivos, toda vez que estos lo utilizaban de manera política partidaria, mas no con los objetivos de desarrollo socioeconómico, sin embargo muchas ONGs trabajan de forma aislada para remitir sus informes de gastos de la ejecución de sus actividades a las organizaciones que las financian sin observación alguna.

D) Las Direcciones Regionales.

Las Direcciones Regionales, dentro de sus funciones tienen actividades relacionadas con la promoción de las Micro y Pequeña Empresas, de acuerdo al sector como en: Agricultura, Industrias, Turismo, Artesanías, entre otras actividades, toda vez que la MYPES se encuentran comprendidas en las actividades de extracción, transformación, producción comercialización de bienes y prestación de servicios, ante ello estas Direcciones Regionales son los entes rectores de la aplicación de la normatividad correspondiente, además mediante la difusión y promoción permitirán que las MYPES tengan las oportunidades de los programas y proyectos nacionales, es decir, estas entidades deberán promover a las MYPES para participar en el mercado Local, Regional, Nacional e Internacional.

Por otro lado las Direcciones Regionales no cuentan con un presupuesto de promoción para MYPES, toda vez que es el Gobierno Regional quien define los proyectos y presupuestos de manera política, a ello se suma las diferencias de diversas índoles entre los funcionarios y trabajadores de esas instituciones. Todos estos aspectos tendrían que corregirse en pro y beneficio de las MYPES y el desarrollo socioeconómico de la Región.

Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

Es el ente rector en la Provincia del Callao en lo relacionado a la Micro y Pequeña Empresa. Este organismo debe actuar fluidamente con la Dirección Nacional de La MYPE y con el Gobierno Regional, para promover la participación de los demás Organismos Públicos y Privados en los planes y programas regionales. esta Dirección Regional deberá aprovechar su condición de eje de la Macro Región Centro toda vez que la política de Gobierno Central es fomentar el desarrollo de las MYPES a través de las Macro Regiones, además, deberá establecer en su organización el área de la Micro y Pequeña Empresa, toda vez que el acuerdo a la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo le establecen funciones propias para el desarrollo y control de la Micro y Pequeña Empresa, también debemos señalar que en la última reunión Macro Regional Centro de las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo desarrollado en la Ciudad de Huancayo del 20 al 22 de Agosto 2003, se estableció en sus conclusiones: *Liderar la articulación ante los organismos públicos y privados para el desarrollo, promoción y formalización de la MYPES. También es tarea de esta Dirección Regional aplicar "El Régimen Laboral Especial" para las Micro Empresas, establecer el Registro de MYPES en la Región, el Registro de asociaciones empresariales, además de ejecutar los descuentos de un 70% en las tasas para los trámites administrativos que realicen los MYPES.*

E) Empresas Privadas de Promoción Empresarial.

La Ley de la Micro y Pequeña Empresa promueve la iniciativa privada, es decir, establece medidas promocionales en beneficio de las instituciones privadas que brindan capacitación, asistencia técnica, servicios de investigación, asesoría, consultoría, entre otros a las MYPES, ante ello las empresas privadas de promoción empresarial deberán consolidarse y emprender en acciones concretas a favor de las MYPES.

Las empresas privadas podrán beneficiarse a través de CODEMYPE y los organismos del Estado, en formación de consultores y capacitadores, concurso de mejores prácticas y pasantías, incentivos a la oferta de servicios de desarrollo empresarial, promoción de la especialización de la oferta de servicio de desarrollo empresarial, transferencia de metodologías, programas de voluntariado por intermedio de cooperantes internacionales, pues, ante ello estas empresas estarán en las

condiciones de orientar a las MYPES para el éxito empresarial, teniendo en cuenta la responsabilidad social y empresarial, además que se establecerá estándares mínimos para la capacitación y asistencia técnica para las MYPES. Hoy en día en la Región Callao existen muchas empresas privadas que ofertan estos servicios a las MYPES a través del "Programa Perú Emprendedor" quien otorga los Bono MYPES, sin embargo, se ha podido observar que muchas de estas empresa actúan con un fin lucrativo sin importarles el objetivo de la Capacitación y la Asistencia Técnica; pues durante muchos años estas empresas, incluidas algunas ONGs, trabajan con las MYPES a través de los Bonos, agrupando a la MYPES en forma genérica, luego brindaban charlas en vez de capacitaciones toda vez que no cumplían con las horas establecidas para la capacitación ni las metodologías pertinentes, luego las empresas capacitadoras elaboraban un informe de capacitación y los hacían firmar a las MYPES, para cobrar los bonos ante el Programa de Bono MYPE, esto a llevado a que estas empresas de capacitación desvirtúen el objetivo del Bono MYPE, perjudicando el desarrollo y promoción de las MYPES y al crecimiento sostenido de la Región.

Ante ello las empresas de capacitación deberán actuar con la responsabilidad social y empresarial, toda vez cuentan con beneficios, también se han establecido programas de supervisión a estas empresas dentro del programa del Perú Emprendedor, observando irregularidades para su descalificación y sanción correspondiente, de este modo algunas empresas privadas tendrán que revertir sus acciones frente al desarrollo socio económico de la Región a través de las MYPES.

F) El INDECOPI y Otros Organismos de la Región Callao

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección a la Propiedad Intelectual, mediante la Comisión de Acceso al Mercado, supervisará a las Entidades Estatales tratándose de los tramites burocráticos y tasas impuestos para la formalización de las MYPES, el INDECOPI informará al CODEMYPE periódicamente de sus actividades en cuanto al control del acceso al mercado y de los abusos entidades públicas para la formalización empresarial en concordancia a la normatividad vigente, anteriormente al INDECOPI actuaba directamente ante las observaciones de berreras burocráticas; la jefatura del INDECOPI indica que anualmente revisan los TUPAS de estas entidades estatales para constatar de los procedimientos y tasas conforme a las normas de acceso al mercado, sin embargo, muchas municipalidades

vienen actuando de forma burocrática. El INDECOPI deberá brindar las medidas y facilidades pertinentes para que las MYPES registren sus marcas y productos de manera correcta y oportuna.

Existen otras Instituciones que cuentan con programas y Proyectos en Apoyo de la MYPES, pues ellos tendrán que actuar de acuerdo a la prioridades en el desarrollo socio o económico de la Región a través de la Micro y Pequeña Empresa coordinando con los demás organismos públicos y privados.

Acciones emprendidas para el desarrollo de las MYPES

Dentro del desarrollo de la presente tesis, hemos participado en diferentes reuniones de trabajo en los temas relacionados a la micro y pequeña empresa y a la tributación. En estos eventos se debatían por ejemplo los Proyectos de Ley de la Micro y Pequeña Empresa, de la Descentralización Fiscal entre otros; exponiendo y presentando formalmente al Congreso de la República algunas aportes:

- I Encuentro de líderes y dirigentes MIPYMES Perú, que se llevo a cabo el 29 de noviembre del 2002, en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República, con el objetivo de analizar y debatir el Proyecto de la Ley de promoción y formalización de la Micro y Pequeña Empresa.
- Segundo Taller Macro Regional Centro "Fortalecimiento de las Direcciones Regionales del Ministerio de Trabajo y promoción del empleo, en el Proceso de descentralización y desarrollo de la MYPE", organizado los días 20, 21 Y 22 de agosto del 2003, donde se analizo y debatió el proyecto del Reglamento de la Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa.
- Reuniones desarrolladas en la ciudad, convocadas por la Cámara de Comercio, MESAPYME, COPEME, entre otras, donde se analizaron y debatieron de manera descentralizada los proyectos de la Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y su Reglamento.; del mismo modo hemos participado del taller convocado por el Gobierno Regional y la Comisión de Descentralización del Congreso de la República, donde se debatió el proyecto de ley de Descentralización Fiscal.

CONCLUSIONES

1. El Sistema Tributario Nacional que rige en nuestro País, no contempla las características que emprendan el desarrollo socio económico sostenido en nuestra Región y en el País
2. El contribuyente o empresario de las MYPES, no interviene en la determinación, proceso y aplicación de las Normas Tributarias dentro del actual Sistema Tributario.
3. Se debe impulsar modificaciones específicas en el tratamiento tributario de las micro y pequeñas empresas, es así evaluar la posibilidad de validar sus boletas de compras, para así disminuir sus costos.
4. En cuanto al Gobierno Regional, podría trabajar conjuntamente con la Sunat para que recaudación obtenida en la Región Callao sea Administrada por ella misma a través de partidas como la de Foncomun.
5. Durante más de tres décadas los gobernantes, vienen aplicando medidas empresariales y tributarios de acuerdo a la coyuntura, política, social y económica; estas medidas no se encontraban con la realidad del Estado
6. Gobierno actual a promulgado dispositivos legales que pueden fortalecer el sistema tributario, sin embargo, las instituciones encargadas del cumplimiento de las *medidas promocionales*, no cuentan con los presupuestos suficientes, sus funcionarios no tienen el interés respectivo; toda vez que las normas no responsabilizan mediante sanciones a los funcionarios por su incumplimiento; es por ello que no se cumplen los objetivos y medidas en desmedro de las MYPES.
7. En la Región del Callao existen factores que impiden el desarrollo del nivel empresarial y tributario.
8. En la actualidad falta potenciar un Acuerdo Regional a favor de las MYPES, el Gobierno Regional, las Direcciones Regionales de los Ministerios, Municipalidades provinciales y distritales, ONG, entre otras organizaciones, están trabajando con poca coordinación ya que duplican proyectos y programas de objetivos comunes; estas organizaciones quieren ser protagonistas de estas actividades, con fines políticos partidarios, sumándose a ello que, los trabajadores nombrados de las entidades que actúan de acuerdo a sus intereses, ya que se respaldan en su estabilidad laboral, y los trabajadores contratados actúan de acuerdo a la presión política, temiendo a ser despedidos en cualquier momento; hechos que afectan al sector empresarial y al desarrollo económico y social de la Región y del País.

RECOMENDACIONES

1. El Estado deberá reformular el aspecto tributario a nivel nacional, bajo de características fundamentales como Productivo, Eficiente y Equitativo, promoviendo el desarrollo de las Actividades Económicas para recaudar mas tributos sin la necesidad de causar mayores sacrificios a los contribuyentes, ante ello debe plasmarse en dichas características, políticas empresariales de protección nacional, lucha frontal contra el contrabando y la piratería, asimismo que la imposición tributaria debe darse mediante los principios de Uniformidad, Justicia, No Privilegio Personal, Legalidad, Publicidad, 'Obligatoriedad, Economía, No Confiscatorio, Certeza y Simplicidad; para lo cual la declaratoria en emergencia al sector empresarial es de urgente aplicación, para establecer un Sistema Tributario Nacional, de acuerdo a nuestra realidad socio económica.
2. Los Contribuyentes deben de participar activamente mediante sus gremios en la *determinación, formulación, proceso y aplicación de las Normas tributarias y empresariales con responsabilidad social, participando activamente dentro del Sistema Tributario Nacional en todos sus niveles, toda vez que se pretende establecer un Sistema Tributario participativo y concertado, la misma que se llevará a cabo mediante los Sistemas Tributarios Locales y Regionales de acuerdo a sus realidades socio económicas, integrados a' las políticas del Sistema Tributario Nacional, para ello se deberá tomar en cuenta los Lineamientos y procedimientos correspondientes.*
3. El Gobierno actual, deberá de declarar en emergencia al sector empresarial, para luego conformar una comisión multisectorial y partidaria, que se encargue de estudiar las políticas, económicas y tributarias impuestas durante las ultimas décadas, evaluar la situación actual y poner medidas proyectadas a corto, mediano y largo plazo, toda vez que las nuevas políticas y tributarias serán aplicadas por futuros gobernantes, estas medidas tendrán que ser orientadas a una apertura empresarial y tributaria en la población y el empresariado; dentro de las medidas deberá plasmarse la Reforma Tributaria Nacional, buscando un Sistema Tributario Nacional que permita el desarrollo sostenido a nivel local, regional y nacional.

4. Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, La Comisión Nacional de centralización y los integrantes del Acuerdo nacional, deberán, revisar y evaluar el proceso de descentralización y el cumplimiento de dispositivos legales de promoción empresarial a favor de las MYPES, también deberá establecer medidas disciplinarias a los funcionarios que cumplen con sus funciones; toda vez que, este proceso es de suma importancia para el desarrollo sostenido de nuestra nación; asimismo deberán de promover la participación de la los gremios empresariales y edad civil en los Consejos de Coordinación Regional y Local; buscando la participación efectiva en los, planes concertados de desarrollo local, los supuestos participativos y como entes fiscalizadores.

5. Autoridades Regionales y locales deberán de interactuar para seguir el *desarrollo socio económico a través del sector empresarial, para ello se debe establecer mecanismos de conciencia y orientación empresarial y tributaría al contribuyente y a los futuros contribuyentes, para contrarrestar los paradigmas negativos de los empresarios, y en salvaguarda de las MYPES.*

6. Es las autoridades y Sociedad Civil deberán solicitar o presentar proyectos de Ley, para que las sanciones a las MYPES sean equitativas de acuerdo a la magnitud *empresarial, además de proponer que la redistribución de los ingresos tributarios por los recursos y medios utilizados en nuestra Región sea justa, hechos que permitirán mayor fluidez económica en la Región y por ende el desarrollo socio económico.*

7. Las diferentes instituciones de la Región, deberán establecer medidas beneficiosas a los trabajadores en el cumplimiento de sus funciones a favor de las MYPES, ***desarrollar capacitaciones de responsabilidad social y crecimiento económico social en la Región***, sin importar las tendencias políticas partidarias; el Gobierno Regional deberá de descentralizar funciones a los sectores competentes, evitando la duplicidad de los programas y proyectos a favor de las MYPES; del mismo modo las ***municipalidades provinciales deberán trabajar compartidamente con las municipalidades distritales buscando unificar esfuerzos y actividades para el desarrollo sostenido de su localidad***, de la Región y del País. ***Además se debe consolidar el Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa a cargo del Gobierno Regional y de la Dirección Regional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.***

BIBLIOGRAFIA

- ANDRIANI, Carlos: *"UN NUEVO SISTEMA DE GESTIÓN PARA LAS PYMES: UN RETO PARA LAS EMPRESAS LATINOAMERICANAS"*. Editorial Norma, Bogotá 2003.
- "VASQUEZ, Jorge Rubén: *"DIRECCIÓN EFICAZ DE PYMES: AUTODIAGNÓSTICO Y PLANEAMIENTO "* Editado: Macchi, Buenos Aires 2004.
- ACTUALIDAD EMPRESARIAL - instituto de Investigación el Pacífico *"MANUAL DEL SISTEMA TRIBUTARIO SECTORIAL"* Editorial: Pacífico Editores, Lima - PERÚ, 2004
- *"CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DERECHOS HUMANOS"* Editorial: AFA Editores Importadores SA, Primera Edición, Lima - Perú, 1994.
- *"TRIBUTEMOS"* Editado: Gerencia de Comunicaciones RR.PP. -SUNAT, Publicaciones 1998, 1999, 2000, 2001,2002.
- BASILE, DANTE : *"PYMES: SU ECONOMIA Y ORGANIZACIÓN"* editorial Macchi, Buenos aires 1998
- SAAVEDRA TARAZONA, Jesús: *"LEGISLACIÓN DE EMPRESAS: PEQUEÑA, MEDIANA Y MICROEMPRESAS"* Editorial: Inkarrí. Lima 2005
- ARANCIBIA CUEVA Miguel *"CÓDIGO TRIBUTARIO COMENTADO Y CONCORDADO"* Editorial: Pacífico Editores, Lima - PERÚ, 2004
- ATALIBA, Geraldo. *"HIPÓTESIS DE INCIDENCIA TRIBUTARIA"* Editorial: Inst. Peruano del Derecho Tributario, Lima - Perú, 1987.
- ANGOLA ROJAS, Sérvulo: *"ADMINISTRACIÓN DE PEQUEÑAS EMPRESAS"* Editorial Mc Graw Hill. México 2002
- BRAVO SHEEN, David - VILLANUEVA GUTIERREZ, Walker - Estudio Caballero Bustamante. *"LA IMPOSICIÓN AL CONSUMO EN EL PERU"* Editorial: TINCO SA, Lima- Perú, 1998.
- CABALLERO BUSTAMENTE, Simeón. *"AUDITORIA TRIBUTARIA FISCAL"* Tomo I Editorial: TINCO SA, Lima- Perú
- CALDERON QUISPE, Grover - Instituto del Derecho y Ciencias Políticas IIDCIP
- TORRES Y TORRES LARA, Carlos: *"MANUEL DE TEORIA Y LEGISLACIÓN"* Editorial: Asesorandina. Tercera edición. Lima 2003.

- IRIGOGEN, Horario: *"PYMES: SU ORGANIZACIÓN Y ECONOMÍA"* Editorial Macchi. Buenos Aires 2000.
- CARRASCO BULEJE, Luciano - Centro de Investigación Jurídico Contable. *"APLICACIÓN PRACTICA DEL IMPUESTO A LA RENTA"* - Ejercicios 2002 - 2003.
- CARRASCO BULEJE, Luciano - TORRES CARDENAS, Germán - Centro de Investigación Jurídico Contable. *"MANUAL DEL SISTEMA TRIBUTARIO"* Editorial: CIJCSA, Lima - Perú, 2001
- CARRASCO BULEJE, Luciano - TORRES CARDENAS, Germán - Centro de Investigación Jurídico Contable. *"APLICACIÓN PRACTICA DE LOS DERECHOS LABORALES"* Editorial: CIJCSA, Lima - Perú, 2002.
- CHAVEZ ACKERMANN, Pascual. *"TRATADO DE DERECHO TRIBUTARIO"* Editorial: San Marcos, Primera Edición, Lima - Perú, 1993.
- ESTUDIO CABALLERO BUSTAMANTE *"MANUAL TRIBUTARIO 2003"* Editorial: TINCO SA, Lima - Perú, 2003.
- FLORES POLO Pedro *"COMENTARIOS A LA LEY DE PEQUEÑA EMPRESA"* Editorial: Cultural CUZCO S.A. Lima - Perú, 1978
- GRUPO AELE - Análisis Tributario. *"CODIGO TRIBUTARIO"* Editorial: Asesoramiento y Análisis Laborales SAC, Lima - Perú, 2003.
- IZA STOLL, Fernando - ORTEGA SALVATIERRA, Rosa - LUJAN ALBURQUEQUE, Luis - NOEL GOMEZ, Fernando - Estudio Caballero Bustamante. *"TEORIA y PRACTICA DEL IMPUESTO A LA RENTA"* - Ejercicio Gravable 2000 - 2001, Tomo I y II. Editorial: TINCO SA, Lima - Perú, 2001.
- MUSGRAVE, Richard A. *"HACIENDA PUBLICA"* Editorial: No Identificado.
- PACHECO MAYT A, Rosario. *"MANUAL PRACTICO LABORAL"* Editorial: ENTRELÍNEAS, Lima - Perú, 1999.
- ROGELIO SOTO P. *"PEQUEÑA EMPRESA - PYMES"* Editorial: Palomino E.I.R.L., lima - Perú, 2002
- S. BERNILLA C. *"MANUAL PRACTICO PARA FORMAR PYMES"* Editorial: EDIGRABER, Lima - Perú, 2002
- S. MARTINEZ G. *"LEY DE LA PEQUEÑA EMPRESA"* Editorial: Ediciones P. Mancilla, Lima Perú, 1978
- SPISSO, Rodolfo. *"DERECHO CONSTITUCIONAL TRIBUTARIO"* Editorial:

DEPALMA. Buenos Aires - Argentina, 1991.

- SUB DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES Y DIVULGACIÓN TRIBUTACIÓN - Dirección General de Contribuciones - MEF. "EL TRIBUTO EN EL INCARIO" Editado: Oficina de Información y Orientación al Contribuyente, Lima Perú, 1972.
- SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA-SUNAT.
- V. BERRIO B. "LEGISLACIÓN DE NORMAS INDUSTRIALES" Editorial: Berrio, Lima- Perú, 1999
- VARGAS CALDERON, Víctor- LEON HUAYANCA, Marisol. "AUDITORIA TRIBUTARIA" Editorial: Pacifico Editores, Lima - Perú, 1999.
- ZOLEZZI MOLLER, Armando. "CONSTITUCIÓN y TRIBUTACIÓN" Editorial: F. Campodónico Editor y Cía., Lima - Perú, 1980.

☒ www.sunat.gob.pe/

☒ www.inei.gob.pe/

☒ www.bcrp.gob.pe/

☒ www.mef.gob.pe/

☒ www.mph.org.pe/

☒ www.mintra.gob.pe/

☒ www.dircetur.gob.pe/

☒ www.congreso.gob.pe/

☒ www.prompyme.gob.pe/

☒ www.pymes.com

☒ www.diariopyme.com.pe/

ANEXOS:

TEMA: "ANÁLISIS Y EFECTOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL EN LAS MYPES, MEDIDAS PARA EL DESARROLLO DE LA REGIÓN CALLAO"

PROBLEMA: Falta de un Sistema Tributario que incentive las actividades económicas de las MYPES

FORMULACIÓN DE INTERROGANTES	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	DEFINICIÓN OPERACIONAL DE VARIABLES					ANÁLISIS DE DATOS
			VARIABLES	INDICADORES	VALORES	TECNICAS RD	INSTRUMENTOS RD	
P.G. ¿Cuáles son las medidas a tomar para que el Sistema Tributario impulse el desarrollo de las MYPES, para el crecimiento socio económico de la Región Callao?	O.G. Proponer medidas en el Sistema Tributario Nacional que permitirán impulsar el desarrollo de las MYPES para lograr el crecimiento socio económico de la región Callao.	H.G. Un Sistema Tributario Nacional productivo y participativo impulsa el desarrollo de las MYPES y el crecimiento socio económico de la Región Callao	X = Sistema Tributario V. Independiente Y= Pequeña y Micro empresa V. Dependiente	X ₁ = Legislación Tributaria X ₂ = Clases de tributos X ₃ = Administración Tributaria X ₄ = Presión Tributaria X ₅ = Política Fiscal X ₆ = Características Regionales X ₇ = Acuerdo Regional	Cualitativa Cualitativa Cualitativa Cuantitativa Cualitativa Cualitativa Cualitativa	Documentos Documentos Documentos Rev. Archivo/ Entrevista Entrevista Documentos Documentos/ M. Trabajo	Análisis de Cont. Análisis de Cont. Análisis de Cont. Análisis de Cont. / Entrevista Estruct. Entrevista Estruct. Análisis de Cont. Análisis de Cont. / Acuerdo Partic.	
P.E. 1.- ¿Qué características deberá tener el Sistema Tributario par impulsar el desarrollo sostenido de las MYPES e incrementar la recaudación tributaria?	O.E. 1.- Precisar las características que debe adoptar el Sistema Tributario Nacional, para permitir el desarrollo sostenido de las MYPES y el incremento de la recaudación tributaria.	H.E. 1.- Un Sistema Tributario Nacional eficiente, equitativo y productivo impulsará el desarrollo sostenido de las MYPES y permitirá incrementar la recaudación tributaria.	Y ₁ = Recaudación Tributaria	Y ₁ = Legislación de MYPES Y ₂ = Niveles de ingresos Y ₃ = Capacidad contributiva Y ₄ = Crisis económica Y ₅ = Producto Bruto Interno	Cuantitativa Cuantitativa Cuantitativa Cuantitativa Cuantitativa	Documentos Encuesta Entrevista Rev. Archivo Rev. Archivo	Análisis de Cont. Análisis de Cont. Cuestionario Entrevista Estruct. Análisis de Cont.	
2.- ¿Qué factores influyen en la recaudación tributaria de la Región Callao y en el crecimiento de las MYPES?	2.- Identificar los factores que afectan la recaudación tributaria en la Región Callao y el desarrollo de las MYPES.	2.- La falta de conciencia tributaria, de las tributación por jurisdicción y de un régimen tributario para las MYPES, influyen en la recaudación tributaria y en el desarrollo de las	Y ₁ = Conciencia Tributaria, Tributación por Jurisdicción y Régimen Tributario					

Régimen
Tributario

		MYPES de la Región Callao.		Y ₆ = Recaudación Tributaria Y ₇ = Conciencia Tributaria, Tributación por Jurisdicción y Régimen Tributario	Cuantitativa Cualitativa Cuantitativa Cuantitativa	Rev. Archivo Documento Entrevista/ Rev. Archivo Entrevista/ Rev. Archivo	Análisis de Cont. Análisis de Cont. Entrevista Estruct. / Análisis de Cont. Entrevista Estruct. / Análisis de Cont.	
3.- ¿En qué medida la suscripción de un Acuerdo Regional entre las MYPES, el Estado, la sociedad y demás organizaciones públicas y privadas, contribuirá al Sistema Tributario para impulsar a las MYPES y a la Región Callao?	3.- Plantear acciones inmediatas que propicien un Acuerdo Regional a fin de establecer un Sistema Tributario para consolidar a las MYPES en organizaciones sólidas capaces de promover el desarrollo de la Región Callao.	3.- La suscripción de un acuerdo regional entre las MYPES, el Estado, la sociedad y demás organizaciones públicas y privadas garantizará la consolidación de un Sistema Tributario participativo, permitiendo el desarrollo de las MYPES y de las Región Callao	X ₁ = Acuerdo Regional					

RESULTADO DE LAS ENCUESTAS A LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS

Para el diagnóstico y evaluación del Sistema Tributario, nos hemos permitido en realizar encuestas a los establecimientos comerciales en algunas distritos de la Región como en La Perla, Bellavista, con la muestra de 80 empresarios en general.

1. ¿Con qué tipo de personería se encuentra su empresa?

Persona Natural	163
Persona Jurídica	32

2. ¿En qué Régimen Tributario se encuentra?

Régimen Único Simplificado	93
Régimen Especial del Impuesto a la Renta	49
Régimen General del Impuesto a la Renta	58

3. ¿A qué tipo de actividad se dedica?

Comercio	118
Servicios	13
Industria	69

4. ¿Cuáles son los niveles de ventas de su empresa?

Hasta S/. 2, 200	76
Hasta S/. 10, 000	48
Hasta S/. 50, 000	29
Hasta S/. 100, 000	18
Hasta S/. 200, 000	16
Hasta S/. 500, 000	13

5. ¿Con cuántos trabajadores cuenta su empresa?

En Planilla	
0	163
Hasta 05 trabajadores	35
Hasta 10 trabajadores	2
Hasta 40 trabajadores	0
Más de 40 trabajadores	0

Sin Planilla	
0	0
Hasta 05 trabajadores	169
Hasta 10 trabajadores	28
Hasta 40 trabajadores	3
Más de 40 trabajadores	0

6. ¿Cuánto es el monto en promedio que paga a la SUNAT?

S/. 0.00	23
S/. 20.00	55
S/. 50.00	39
S/. 100.00	20

S/. 200.00	26
S/. 300.00	15
S/. 500.00	13
Más de S/. 500.00	9

7. ¿Conoce de las normas sobre infracciones y sanciones?

Si	3
No	147
Algunas	55

8. ¿Cuántas veces ha sido multado por la SUNAT, Ministerio de Trabajo, Municipalidad, entre otras entidades?

0 veces	137
1 vez	34
2 veces	13
3 veces	7
Más de tres veces	9

9. ¿Participa de las charlas de la SUNAT?

Si	2
No	188
Algunas veces	10

10. ¿Cómo le parece la orientación tributaria que aplica la SUNAT?

Muy buena	0
Buena	1
Regular	12
Mala	168
Muy mala	20

11. ¿Los tributos que paga, son bien invertidos en el Estado?

Si	13
No	129
Regular	58

12. ¿Cuándo pagará Ud. por los tributos son exigencia de la SUNAT?

Se inviertan bien los tributos	34
Aumentan sus ventas y ganancias	45
Se inviertan en el empresariado los tributos	67
Bajen los impuestos	24
Otros	22

13. ¿Qué debe hacer el Gobierno en favor de la Micro y Pequeña Empresa?

Bajar los impuestos	5
Capacitar a los impuestos	18
Facilidades al financiamiento	51

Luchar contra el contrabando	38
Invertir a favor de las empresas	62
Dar facilidades al empresariado	17
Otros	9

**ENCUESTA SOBRE EL SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL Y LAS MYPES
DIRIGIDO A TITULARES DE ORGANIZACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS**

1. POLITICAS

¿Cuál es la política económica que se viene desarrollando en el Perú?

.....
.....
.....
.....
.....

¿Cuál es la política fiscal que viene aplicando?

.....
.....
.....
.....
.....

¿Cuál es la presión tributaria en el Perú y la Región Callao?

.....
.....
.....
.....
.....

¿Qué opina sobre el Sistema Tributario Nacional?

.....
.....
.....
.....
.....

2. EN LA ADMINISTRACIÓN

¿Cuáles son los objetivos de la SUNAT?

.....
.....
.....
.....
.....

¿Cómo es la recaudación tributaria en los dos últimos años en la Región Callao y en el Perú?

.....
.....
.....
.....
.....

¿Cuántos contribuyentes existen en la Región Callao y en el Perú?. Por:

- a) Regímenes tributarios
- b) Por ingresos
- c) Por sectores económicos
- d) Activos y no activos

¿Cuál es el flujo de los tributos que administra la SUNAT?

.....
.....
.....
.....
.....

¿Cuánto de su presupuesto invierte en orientación tributaria?

.....
.....

.....
.....
.....

¿Cuáles son las acciones más principales que la SUNAT esta desarrollando?

.....
.....
.....
.....
.....

3. EN LAS MYPES

¿Cómo la SUNAT ve a las MYPES?

.....
.....
.....
.....
.....